

225
29'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE
LA CONCERTACION SOCIAL**

TESIS PROFESIONAL

P R E S E N T A :

ARMANDO ESCAMILLA GUTIERREZ

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA CONCERTACION SOCIAL.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES.

1.- Corporativismo y Neocorporativismo

2.- La práctica europea.

2.1. El caso de Italia

2.2. La experiencia española

2.3. Otros países.

3.- Latinoamérica

3.1. Brasil

3.2. Mexico

3.3. Otros países

CAPITULO II

LA CONCERTACION SOCIAL

1.- Naturaleza Jurídica

1.1. Sujetos

1.2. Objeto

1.3. Hacia una definición.

2.- Diferencias.

2.1. El Contrato Colectivo

2.2. El Contrato Ley

2.3. El Contrato Nacional.

CAPITULO III

ALGUNAS CARACTERISTICAS DE LA CONCERTACION SOCIAL

1.- La creación de empleos

1.1. Trabajadores a tiempo parcial

1.2. Contratos atípicos.

1.- Medidas de contención.

2.1.- Los topes salariales.

2.2.- Eliminación del pluriempleo.

2.3.- Prohibición de las horas extraordinarias.

CAPITULO IV

LA CONCERTACION SOCIAL EN MEXICO.

1.- Marco Jurídico

1.1. Los artículos 25 y 26 constitucionales.

1.2. El artículo 123 constitucional.

1.3. Sus contradicciones.

2.- Breve análisis de los pactos.

2.1. Pacto de Solidaridad Económica (diciembre de 1987 a diciembre de 1988).

2.2. Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico (enero de 1989 a marzo de 1990).

3.- Estructura para la modernización industrial.

3.1. Compromiso real de la capacitación en la introducción

de tecnologías.

2.2. Obligación de abrir empresas tecnológicas y de servicios nacionales.

2.3. Preparación de cuadros profesionales especializados.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXO I

ANEXO II

CAPITULO I

ANTECEDENTES

La Concertación Social proviene de dos vertientes: una inmediata se genera a partir de 1970, año en que se agudiza la crisis mundial y en que una corriente doctrinaria se manifiesta en favor de nuevos mecanismos para negociar las relaciones obrero-patronales. La otra, mediata, encuentra su origen en las más incipientes formas de organización, como fueron los **colegia romanae** y pasa por el cooperativismo, el

fascismo, el nazismo, el falangismo, para expresarse en nuestra época como neocorporativismo, concertación social y flexibilización.

A través de la historia, los hombres han tenido que ceder sus intereses particulares para mejorar su situación como colectividad. Desde los tiempos mas remotes encontramos la semilla de la negociación en las relaciones entre los hombres, entre los grupos humanos y luego entre los pueblos. El apremio propicia las soluciones negociadas.¹

Los orígenes de la concertación social, se hallan dispersos en diferentes épocas de la historia; los hechos se suceden y la doctrina se revisa para caracterizar los avances; la batalla se define entre los dirigentes y los dirigidos, o al decir del maestro De la Cueva, entre los poseedores de la tierra y de la riqueza y los sin-tierra y sin-riqueza²

Una de las primeras formas de concertación social que conocemos es, sin duda, la formación de la sociedad. Jacobo

1 DAVALOS MORALES, José: "La Concertación Social Remedio Eficaz, pero provisional", Periódico Excelsior (México D. F., 27 de agosto de 1960), p. 5-A.

2 CUEVA, Mario De la, El Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. Sa. Edición, México, 1970, T.I. p. 44

Rousseau, ha legado para la historia una teoría que parte de la hipótesis de que los hombres son por naturaleza libres e iguales entre sí, y de que así se mantienen en épocas remotas, hasta el momento en que su convivencia sufre una transformación, toda vez que "... los hombres llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, superan las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en él. Entonces el hombre en estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambia su manera de ser"³

Así, el hombre tiene que hacer las primeras concesiones en favor de una sociedad que le permita vivir tranquilamente conforme a ciertas reglas que armonicen y desarrollen esa convivencia pacífica, ya que "... cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro es considerado como parte indivisible del todo"⁴ Es decir, el hombre pierde su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuanto desea y puede alcanzar, ganando en cambio la libertad civil y la propiedad de lo que posee.

³ ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, 1962, p. 9.

⁴ Idem.

El hombre, por vivir en sociedad, ha tenido que entenderse con sus semejantes siempre aunque no existe un acuerdo que pueda citarse como marco de referencia o punto de partida. Los convenios simplemente han surgido, con lo que se debe considerar a la Concertación Social del último tercio del siglo XX, como otro intento de renovar las estructuras de la sociedad que, en lo particular se refiere a la relación trabajadores-patronos, dentro del régimen jurídico denominado Derecho del Trabajo.

Este Pacto Social se basa en los principios éticos universales y es piedra de toque que actualmente sirve para juzgar la legitimidad de gobiernos concretos.

1.- Corporativismo y Nencorporativismo.

Victor Russomano Jr. define el corporativismo como "...el sistema económico en el cual el Estado controla una economía donde predomina la propiedad privada de los medios de producción, y lo hace según cuatro principios: unidad, orden,

nacionalismo y eficacia".⁵ Por su parte Néstor de Buen, explica que el concepto de corporación "...se entendía como una institución a la que concurrían en plan de colaboración tanto los obreros, como los empresarios, cuidando subordinados los intereses de los particulares y de los grupos, a los intereses generales de la producción nacional y a los del Estado"⁶

El corporativismo surge, según dice Ruprecht, desde los "collegia romanae" que en un principio se constituyen por artesanos libres para dar paso a los libertos y posteriormente a los esclavos. Algunos tuvieron carácter político y otros solamente profesional, pero sin mayor importancia. Es hasta el siglo XI cuando reaparecen en Europa, porque los señores feudales ya no pueden controlar las ciudades como antes por la importancia que estas van adquiriendo. El mismo Rey ya no se apoya en el feudalismo, sino que va dando paso a una burguesía pujante constituida por comerciantes y artesanos que viven en las pequeñas ciudades o burgos.

5 RUMBOMANO, Víctor. Aspectos Jurídicos de la Política Laboral Brasileña. (Cuestiones Laborales, coordinador José Devalos) traducido por Eduardo Martínez García. Editado por la Facultad de Derecho UNAM, México, 1966, p. 67

6 BUEN LOZANO, Néstor De. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Edición, México, 1964, T. I. p. 204.

El fenómeno de cambio se presenta cuando las ciudades agrupan en su seno a los trabajadores libres y a los esclavos, en calidad de personas de un mismo oficio: se despierta así un espíritu gremial en defensa de intereses comunes. La pequeña burguesía de propietarios y comerciantes se agrupa en asociaciones, las que se van extendiendo a los oficios.

En el siglo XIII, se instituye en París el régimen corporativo pero sin gran relevancia. Tiene como fin asegurar el beneficio de sus miembros y controlar el mercado productor. Por lo que las corporaciones se van adueñando del mercado, regulan la producción y las condiciones de trabajo: situación que termina al surgir el estado liberal por qué, a finales del siglo XVIII, (7)ouren deia el camino libre al liberalismo económico, postulado por los fisiócratas: y en doctrina económica.

Vuelve a surgir esta forma de organización, pero vista desde el ángulo estatal, cuando los filósofos tradicionalistas alemanes y franceses, en el primer tercio del siglo XIX buscan el fin y el valor del Estado. Hegel como su más fuerte representante en la concepción idealista del derecho y del

(7) RUPRECHT, ALFREDO J., *Derecho Colectivo del Trabajo*. Editada por la UNAM. Mexico, 1980, cfr. p. 21 a 28.

Estado, es quien levanta toda una estructura transpersonalista del Estado que sirve de orientación a los ideólogos nazis quienes junto con Hitler dictan un régimen de excepción.

Héctor González Uribe, desglosa la postura hegeliana cuando expresa que, el Estado es "... la síntesis absorbente y totalizadora en la que quedan superados individuo, familia y sociedad civil". Para darse cuenta del alcance de esta radical postura transpersonalista hay que recordar las expresiones que Hegel aplica a la comunidad política. El estado, según él, es 'un camino ético', un 'todo ético', 'la realidad es la idea ética', 'lo nacional en sí y por sí', 'el poder absoluto sobre la tierra' e incluso 'el verdadero Dios'.⁸

De la afirmación anterior se entiende que el hombre individual queda minimizado y desvalorizado, que éste es efímero, que lo que va a permanecer es el espíritu del pueblo por medio de la tradición, que la historia es la creación del alma colectiva.⁹

En esta circunstancia, el Estado desempeña un papel directivo, prescribiendo o limitando las opciones de los capitalistas, no

⁸ GONZÁLEZ URIBE, Héctor., *Teoría Política*. Editorial Porrúa, S.A. Edición, México, 1964, p. 311.

⁹ *Ibid.*, pp. 311 y 312.

restringiéndose tan sólo a influir en los objetivos, sino en las conquistas obtenidas por medio de un proceso de colaboración, excluyente de la competencia, misma que no tiene cabida dentro de un marco de estabilidad social que valoriza no la libertad, sino la disciplina individual y colectiva, en relación a una posición nacionalista, incluida en un sistema colectivista regido por los objetivos dictados por la Nación que eliminan artificialment las divisiones de clase, de familia, de religión, de casta o de grupo étnico.

Neocorporativismo

Gino Giugni manifiesta que "... con el término neocorporativismo se ha venido designando un método político, por cierto muy lejos de ser uniforme y homogéneo, de decisiones conjuntas o de negociaciones tripartitas entre el Estado, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de empresarios".¹⁰

GIUGNI, Gino, Concertación Social y Sistema Político en Italia. (Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Director Eugenio Hurtado) UNAM, México, 1927, p. 253.

Es a partir del término de la Segunda Guerra Mundial , que las economías del mundo vuelven a sufrir una gran crisis de las que pronosticó Marx en su libro EL CAPITAL , y que son cíclicas . Hay autores que aseguran que esa raíz de esos problemas que enfrenta la humanidad , que surge el Neocorporativismo como una figura más , que intenta resolver la problemática , aunque con matices heredados del fascismo y del nazismo . Otros autores le dan un carisma benigno , al decir que es una forma de negociar un paquete de condiciones laborales y de condiciones de abasto , sin llegar al extremo de los Estados de excepción .

Lo que se a visto es que a partir de la segunda mitad de los 70s , se viene desarrollando , en los países europeos y en algunos países iberoamericanos , una nueva forma que pretende dar solución a los conflictos sociales que enfrentan a las clases tradicionalmente opuestas y que desembarcan en situaciones de crisis . Por lo que , hasta el momento no a sido posible determinar con precisión la naturaleza del fenómeno : la ciencia jurídica , la ciencia política o la ciencia económica sólo recogen estructuras y en su caso reelamentan a la concertación a fin de conseguir el orden y la armonía sociales .

Algunos tratadistas se oponen a que se considere a la concertación y al neocorporativismo como dos entes iguales . Sin embargo , cabría la posibilidad de hablar hoy , en España , de neocorporativismo , de los peñeros de la simulación que parecen tan evidentes , que no sería mala solución abandonar sin más tal terminología (11) . Luego entonces , el neocorporativismo parece aludir al estado de quietud de un sistema estructurado de relaciones políticas .

Lo cierto es que neocorporativismo intenta dar una respuesta a lo fenómenos socioeconómicos de los tiempos que se están viviendo , que trata de delimitar su relación histórica con los regímenes totalitarios de la primera y segunda grandes guerras mundiales . Los tratadistas tienen el fiel de la balanza que dará un sentido más exacto mediante el proseguir de las investigaciones .

(11) MONTOYA MELGAR , Alfredo . Orígenes de la Concertación Social Española . (Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo) 18, 19 y 20 de noviembre de 1987 . Editado por el Gobierno de Puebla . Mexico 1987 . p. 207.

2.- La práctica europea.

Definitivamente, Europa no se ha podido dormir en sus laureles, a pesar de que informa que tiene mejor nivel de vida, y de que el ingreso per cápita es mucho más alto que el de cualquier país latinoamericano.

Raffaele de Luca Tamajo, testimonia sobre el poderoso proceso europeo en los años 80, en virtud de que "...un viento de flexibilización sopla en toda Europa y puede ser interesante ver que instituciones y que vínculos han sido trastocados, y que obstáculos encuentra en los diferentes países".⁷

Robert Boyer, especialista en Econometría, en un ensayo presentado a la Oficina Internacional del Trabajo, presenta un panorama de la flexibilización del trabajo en Europa, con el propósito de precisar en qué medida la rigidez del mercado de trabajo y las intervenciones del Estado pueden considerarse responsables del estancamiento económico y del paro en Europa.

Los cambios institucionales de orientación general surgen desde 1973, con la percepción de la crisis, que no constituye

⁷ LUCA TAMAJO, Raffaele. La Flexibilidad del Trabajo en los Países de la C.E.R. (Cuestiones Laborales), op. cit. p. 223.

un simple periodo transitorio de ajuste el impacto de los precios del petr6leo, pero que llev6 generalmente a consolidar la cobertura social y a mantener los convenios salariales anteriores. Posteriormente, en 1977 y en los inicios de los ochenta, el car6cter estructura, y por tanto duradero, de las dificultades afrontadas determina un cambio de estrategias. Se produce un replanteamiento de los componentes de la relaci6n salarial: supresi6n de la clausula de revisi6n autom6tica en funci6n de los precios, distribuci6n menor o nulã de las ganancias por productividad, reducci6n de la protecci6n jur6dica del empleo, tentativa de racionalizaci6n de la cobertura social, etc6tera.

En un an6lisis estadistico se ha comprobado que la estabilidad del empleo puede garantizarse, bien por medio de despidos o de variaciones en el tiempo de trabajo, por la flexibilidad de las tasas de actividades o con la reducci6n r6pida de la fuerza de trabajo inmigrada. Lo mismo ocurrir6a si se eliminan las desigualdades jur6dicas relativas al paro y a la huelga. De esta suerte abarcan, entre otros fen6menos, el trabajo a tiempo parcial, el desempleo juvenil, el despido por razones econ6micas y el rechazo de los trabajadores inmigrantes, que constituyen estrategias equivalentes, en t6rminos econ6micos, y proporcionan material para la recomposici6n de las sociedades europeas.

Asimismo, no se ha demostrado que el paro en Europa sea consecuencia de niveles demasiado elevados de salarios. Por otro lado, una mirada retrospectiva puede ayudar a vislumbrar el camino. En primer término lo que se calificó de rigidez representa una forma de crecimiento que siempre se consideró favorable a la clase trabajadora. En segundo lugar, una flexibilidad reconocida no favoreció una salida de las crisis en los años treinta. Por último, resulta que pueden existir múltiples recetas de flexibilización, sin olvidar que la organización de las empresas, de los sistemas financieros y de las relaciones internacionales, pueden y deben ser objeto de adaptaciones estructurales, evaluando que no deja de ser económicamente ineficaz y socialmente peligroso, que los asalariados tengan que pagar los desequilibrios.⁴³

Parece que los signos actuales tienden a hacer retroceder las conquistas de los asalariados. llámese neocorporativismo, dígase flexibilización o el fenómeno que más adelante analizaremos bajo el rubro de Concertación Social. Lo pronosticable es que el último tercio del siglo XX será de

13

43. BOYER, Robert. La Flexibilidad del Trabajo en Hasta Países Europeos. Ensayo de síntesis sobre la transformación de la relación salarial. (Actualidad Sociolaboral N.º. 1/87) Revista de la Organización Internacional del Trabajo. México, 1987, p. 40-44.

reacomodo de las estructuras productivas para armonizarlas con las innovaciones tecnológicas y la diversificación del mercado de capitales. En el término distintivo, el trabajador y el Derecho del Trabajo, están en desastrosa desventaja al grado de que se les ha satirizado, diciendo que el Derecho del Trabajo es el derecho de los desempleados, por lo que el que quiera un trabajo tendrá que aceptar las condiciones que vaya imponiendo el capital. El panorama es negro, aún cuando ya se empiezan a dar las reacciones contra la anquilosada estructura de la ciencia del trabajo y surgen respuestas. La litis está planteada: corresponde ahora a los líderes obreros entrar o no a la defensiva, organizar una estrategia que nos haya entrado al Siglo XXI en armonía y con un mejor reparto de la plusvalía. Hay algo importante que superar: los trabajadores se encuentran disminuidos dentro de sus propios países, en cambio el capital se ha ramificado, ha abierto fronteras que se consideran infranqueables, y pone en tela de juicio a la soberanía del Estado de origen y a la que rige en los estados que coloniza económicamente.

2.1 El caso de Italia

Corresponde particularizar el caso de la península Itálica, en donde se origina esta importante doctrina en cuanto al entendimiento de los factores de la producción.

Si bien es cierto que Italia llega con mucho retraso al industrialismo, es la que más va a profundizar en un sistema corporativo como forma para regir sus relaciones con los factores de la producción, llevando su evolución a un grado superlativo hasta alcanzar la cuspide del imperialismo capitalista conocido como fascismo.

Italia inicia su industrialismo en el último cuarto de siglo XIX. Contrasta el predominio del sector agrícola del sur, pero inaugura en 1884 la fundidora de Altos Hornos de Terni, apoyada por la Banca Generale y De Credito Mobiliare lo que permitió que un país con el 70 por ciento del producto nacional bruto en el rubro de la agricultura, empezara a producir acero. Se desarrolla una precoz pero gran industria, en un país donde predominaban los talleres y las manufacturas en el conjunto del sector industrial. En el principio existe gran desigualdad entre la Italia del Norte que artificialmente logra un desarrollo industrial y la Italia sureña, predominantemente agrícola, por lo que queda incompleto el

proceso de unidad nacional, que se mantiene gracias a una política centralista.

Benito Mussolini en 1919, afirma que la doctrina italiana es el hecho, sin dejar de repetir que la acción es antes que la palabra, que el fascismo no necesita un dogma, sino una disciplina. En 1929 siente Mussolini la necesidad de una doctrina, que dicho sea de paso es imprecisa y oportunista.¹⁴

El fascismo es un producto de la primera guerra en respuesta a una situación de crisis, y una defensa potencial a la segunda guerra mundial, en tanto se desarrolla la llamada guerra fría. Pero definitivamente se halla emparentado con la filosofía hegeliana, por lo tanto tiene fundamento doctrinal, aún cuando este muy gastado dicho origen.

El sistema corporativo italiano es regulado por la carta del trabajo, aprobada el 21 de abril de 1927 que posteriormente es consagrada por la ley de 30 de enero de 1941 en los principios generales del Estado. Dichos principios consisten según Luisa Riva Sanseveriano, en la negación del concepto de clase y por ende de la lucha de clases, subordinando los intereses de los

particulares, de los grupos y de los intereses generales de la producción nacional a los del Estado.¹⁵

Se presenta el avance al establecerse autoritariamente el sindicato único: se impone un sistema de contratación colectiva; se prohíben la huelga y el paro patronal; y se crea una magistratura del trabajo. En este sentido se forman los organismos corporativos como personas de derecho público, con amplio poder sobre sus socios y las personas que de alguna manera estaban dentro de las instituciones. Mediante leyes promulgadas de 1926 a 1930, se integran las corporaciones de industria, agricultura, comercio, crédito y seguros extendiéndose posteriormente a toda la actividad económica. Se organiza, por disposición de la ley de 19 de enero de 1939, la cámara de los fascistas y de las corporaciones, así como el consejo nacional de las corporaciones, como organismo representativo del sector económico.

El sistema corporativo queda abrogado por el Decreto número 369 de fecha 23 de noviembre de 1944. El 5 de junio de 1946, se declara la República en Italia, constituyéndose un gobierno plural en el que van a participar los militantes del comunismo. Bajo la dirección de Togliatti, Italia se convierte en el más

importante Estado del mundo no socialista. El 10 de enero de 1946, entra en vigor la Constitución de la República italiana que, según Mario de la Cueva, afirma los lineamientos de la Weimar, y aún representa un paso mayor porque es el retorno a la democracia, además de ser obra de grandes juristas cuyo sello personal se advierte.¹⁴

A finales de 1981 los italianos (trabajadores, empleadores y gobierno) consideran, que la tasa de inflación de un 20 por ciento que les aqueja, se torna peligrosa e incontrolable. El gobierno propone a los sindicatos que mediante una combinación de la escala móvil de salarios y de la revisión de numerosos e importantes contratos colectivos, no propicien el ascenso de la inflación hasta el límite máximo de un 16 por ciento proyectado para el año siguiente.

La prensa italiana considera que dicha propuesta, no afectará a la escala móvil de salarios, pero si se utiliza con el propósito abierto de disuadir a los trabajadores de aumentar sus pretensiones salariales, en tanto que se podría sujetar a los empleadores en sus aumentos de costos y precios. Este

sistema se fomentaría con mecanismos fiscales para los trabajadores y los empleadores.¹⁷

En mayo de 1982, la Confederación de la Industria Italiana denuncia el acuerdo de la escala móvil de salarios y, en consecuencia, se niega a renovar el firmado en 1975, que expiraría el 31 de enero de 1982; entre sus alegatos principales se encuentra la frecuencia trimestral de los ajustes. La reacción sindical no se hace esperar y al día siguiente se decreta una huelga general de una hora y el 25 de junio otra de ocho horas. Surge entonces una contrarrestación de la Asociación de Empresas con la participación del Estado al denunciar también el acuerdo de 1975, no obstante la oposición del gobierno.¹⁸

Dieciséis meses después de agrias discusiones y negociaciones infructuosas, el 23 de enero de 1983, surge un nuevo acuerdo sobre la escala móvil de salarios, que constituye un verdadero pacto social contra la inflación y el desempleo y que viene a sustituir al que unilateralmente se había denunciado.

17
 cfr. Boletín de Actualidad Laboral, Oficina Internacional del Trabajo e Instituto Nacional de Estudios del Trabajo en México, México, 1982, N. 1, p. 20, 21 y 22.

18
 Boletín de Actualidad Laboral, Núm. 3, pp. 484, 485 y 486.

Ese pacto llega cuando la situación política se encuentra al rojo vivo, ya que su tardanza afecta la revisión de convenios sectoriales de más de diez millones de trabajadores.

Los coparticipes de este acuerdo reconocen la necesidad imperiosa de reducir la inflación y se planifica el desarrollo futuro de los dos próximos años, amarrando todos los cálculos y previsiones a una tasa de inflación tope prevista de 13 y 10 por ciento respectivamente. Se trata en la especie de un convenio global que afecta no solamente a los rubros de escala móvil y contratos, sino también a las horas de trabajo, disposiciones fiscales, prestaciones de salud, compensaciones a las concesiones salariales, reducción de la duración anual del trabajo y de los impuestos y prestaciones sociales.¹⁹

La realidad italiana ilustra las interesantes posturas de la Concertación Social, desde su vertiente laboral sin separarla de su ámbito político.

Por lo anterior, en el marco europeo se advierten dos aspectos: el primero lo constituye la coexistencia de métodos de concertación de naturaleza formal, al lado de otros de naturaleza práctica, el segundo está constituido por lo que

¹⁹

Idem. Núm. 1, p. 80, 81 y 82.

concierno a las relaciones de concertación entre los clásicos factores de la producción y la dirección política por parte del gobierno.

Un patrón que parece seguirse, es que un gobierno débil, especialmente si es de coalición, puede tener gran interés en la concertación con los diversos partidos, con el único propósito de reforzar su propia legitimación política.

Por otro lado, el gobierno estable es aquél con el cual conviene pactar a los otros partidos, porque eso puede proporcionar el máximo de ventajas, especialmente la ventaja de la confianza.

En el caso de Italia, en donde ha habido un gobierno antilaboralista, pero siempre con política inestable, puede darse campo para las más disparatadas hipótesis experimentales.

No obstante que lo anteriormente dicho confirma que estamos ante un fenómeno multiforme, tanto en la estructura como en las condiciones políticas, esta multiformidad ofrece una referencia homogénea en los objetivos que son, indudablemente, la estabilidad económica y social, aún a costa de la estabilidad política.

En Italia la concertación tiene como objetivo constante la realización de fases para la estabilidad económica, a través de una acción consensual directa dirigida hacia la remoción de fenómenos negativos, tales como la inflación, la recesión y el desempleo. Los resultados no han sido negativos, se ha logrado control en estos fenómenos de patología económica; aunque es evidente que la definición de tales objetivos con motivo de una acción concertada, lleva también a una cascada de conflictos sociales.

Los instrumentos utilizados son reconocibles a cualquier forma de política de rendimientos. La concertación ha sido el medio para la consolidación del consenso, y por este motivo, también ha sido un medio para conseguir mayor estabilidad política. En cierta medida, la concertación entre los distintos grupos sociales, depende de que cada uno de ellos debe presentarse con tal prestigio que le de capacidad de conducir al cumplimiento de los compromisos a sus propios adherentes o referentes sociales.

Por su parte el gobierno contribuye con la garantía de credibilidad, no sólo por su propia estabilidad, sino también por su capacidad de influir sobre la confianza política en las decisiones del Parlamento.

La corporación neocorporativa, tiende a la rehabilitación del sistema capitalista, con la introducción de recetas económicas correctivas, orientadas hacia criterios de equidad y de justicia social. En el caso italiano, el perfil de factores ambicionado en primera instancia la estabilidad política y el equilibrio en el campo v, en segundo término, el equilibrio de las relaciones laborales.

Si el gobierno no es neutral en la relación tripartita de la concertación social, si persigue sólo la conservación de la paz social, no obtiene el consenso social integrador de lo político.

Como se observa, no se trata de un cambio cualitativo, sino de uno cuantitativo que traspasa el límite de la sociedad compleja, mediante el método de crear por parte del Gobierno, nuevas alteraciones para la canalización del consenso.

La concertación Social, en su aspecto de búsqueda del consenso político y de la maniobrabilidad de situaciones complejas, ciertamente, no es una experiencia nueva para Italia, solo es un tema de actualidad inmediata. Son de más importancia las dos fases de su experiencia, primero el período de solidaridad nacional, en el cual el fundamento de la concertación estuvo

constituido por un pacto político breve y luego por la flexibilización que logró imponer los derechos en favor de los trabajadores.

Fue una experiencia que puede ser juzgada de varias maneras: desde el punto de vista de la capacidad reformadora del juicio es controvertido. Algunos lamentan resultados mediocres en el plano de la acción legislativa y gubernativa en general; para otros, tal periodo ofrece un cuadro de estabilidad que hace posible, cuando menos, una reducción sustancial de la tasa de inflación.

La flexibilización se abrió con el llamado de las partes sociales para colaborar con el gobierno en la política antiinflacionaria, y la consagración formal del pacto de enero de 1983, es decir, el Acuerdo Scotti, celebrado con intervención tripartita.

La crisis del consenso, que emergió un año después, demuestra que la tentativa de realizar un pacto social, sin el soporte de un acuerdo político, era de alto riesgo, lo que no significaba, sin embargo, que estuviera decidida premeditadamente al fracaso.

En el acuerdo de un año después, se solicitaba a las partes que confiaran principalmente en la maniobrabilidad económica, cuyo resultado prometido, aun substancialmente logrado en la parte concerniente a la inflación, no permitía, por otra parte, superar la resistencia del modelo de la mayor excelencia política.

La lección se encuentra evidentemente en que el sentido de la concertación, no impone la condición del consenso de la oposición, y por ende de una fórmula asociativa.

Para vencer una eventual hostilidad, era necesario reforzar la conveniencia directa y específica del movimiento sindical, para poder ofrecerles una lección fundada en un juicio autónomo de relación costo-beneficio.

Es decir, elevar el valor de cambio de acuerdo, especialmente con la atribución de ventajas lo más inmediatas posibles, o sea, fundar los hechos sobre compromisos fiduciarios, tal y como lo proponía en medida más importante el acuerdo de 1984.

Esto ejerce el máximo de presión negativa solo a la política del gran cambio, o del gran acuerdo, o de la concertación, con un alto grado de formalización. La concertación con todos los sindicatos en realidad jamás fue venida a menos. Lo que

sucedió fue que el gobierno no pudo hacer menos que acumular consenso social, y los sindicatos no pudieron hacer menos que aceptar un cierto grado de negociación política con el gobierno.

Constatada la continuidad, aunque en la forma inestable y precaria de la Concertación Social, surge la interrogante legítima a propósito de la capacidad representativa de los interlocutores del gobierno. Se trata de una condición esencial, porque no tendría validez una concertación con organismos que por la carencia de representatividad no estuvieran en posibilidad de motivar el consenso.

En lo concerniente al aspecto público la Concertación Social plantea problemas de equilibrio institucional. La representación de intereses es de cualquier forma un contrapeso o una integración de aquélla política fundada sobre el voto individual. El problema se suscitó cuando el corporativismo trató de sustituirla por la representación parlamentaria. lo que es del todo extraño a esta experiencia y a su perspectiva.

La crítica dirigida a la Concertación Social en nombre de las prerrogativas soberanas del parlamento, despliega una

influencia sensible y es particularmente importante que haga su aparición en Italia.

La Concertación Social no es la solución final del problema institucional; es un método que operara por aproximación.

Sería un error eliminarla del arsenal político, sólo para rendir homenaje a una ortodoxia constitucional que sostiene aspectos disfuncionales, ante una visión actualizada de las funciones reales de la constitución.

Condiciones de contexto institucional mejorado, son las que podrán permitir a la política de concertación, asumir un desenvolvimiento más constante y volverse más autónoma en el curso de las vicisitudes político-parlamentarias.

Si la política de Concertación Social tiene caracteres de variable independiente en un sistema político complejo, puede expresar utilidad, ya sea en el sentido de la gobernabilidad del sistema, ya sea en aquél de la más amplia participación de las fuerzas sociales.²⁰

2.2.- La Experiencia Española.

La nación española es sin duda hoy más rica, por lo que respecta a la práctica de concertar. De ello nos hablan los diferentes acuerdos que se han firmado a partir del Pacto de la Moncloa bajo el gobierno del presidente Adolfo Suárez, y que le han permitido emerger de la difícil situación económica que atraviesa el mundo entero.

Es hasta 1889, que España irrumpe con un sindicalismo incipiente que empieza a estructurarse al fundarse en Barcelona la Unión General de Trabajadores, de orientación socialista.

Pero es hasta 1910 que entra en auge el movimiento obrero; se crea la Confederación Nacional del Trabajo, de orientación anarquista, al grado de contar en 1912 con 276 secciones y 128.914 afiliados. Para 1914 las secciones eran 393 y los afiliados 127.804, por lo que se puede afirmar que el sindicalismo alcanza un desarrollo formidable, antes de una guerra a la que España no entraría.²⁴

24

BUEN LOZANO, Nestor, ob. cit. p. 184 y 187.

El Derecho del Trabajo español tiene considerable importancia, aun bajo la estructura corporativa, que no impidió que haya sido aun bajo el régimen franquista, un derecho de notable evolución²². Se trasplanta del fascismo italiano, entre otros rubros, su fórmula laboral. Esto se corrobora con el documento denominado Fuero del Trabajo, promulgado el 9 de marzo de 1938 y declarado Ley Fundamental de la Nación el 26 de julio de 1947.

El aspecto colectivo estableció como estructura obrera la organización nacional Sindicalista del Estado, inspirada en los principios de unidad, totalidad y jerarquía, bajo los siguientes rubros:

- a) Encuadramiento de todos los sectores del colectivismo obrero, por rama de producción o de servicio en sindicatos verticales.
- b) Asimilación de que el sindicalismo vertical es una corporación de derecho público, que se constituye por la integración a un órgano unitario de todos los

elementos que consagren sus actividades dentro de un determinado servicio o rama de la producción al cumplimiento del proceso económico ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

- c) Atribución en exclusiva a los miembros de la Falange Española Tradicionalista y de la organización Nacional Sindicalista del Estado, del derecho a desempeñar las jerarquías del sindicato.
- d) Se define al sindicato como un instrumento al servicio del Estado, al que corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinandolas al interés nacional.
- e) El sindicato fija las condiciones de trabajo, sin dejar de considerar el bien común del país, asimismo le corresponde el establecimiento de oficinas sindicales de colocación.
- f) Aún cuando no se establecía expresamente, quedaba prohibida la huelga, lo cual se desprende de la declaración XI del Fuero del Trabajo.

- g) El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el establecimiento normal o el desarrollo de la economía nacional, estimulando, en cambio, cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.²³

Manuel Alonso Olea, señala que la firma de los acuerdos de Concertación Social marcaron una importante diferencia con la hoy derogada Ley de Convenios Colectivos de 1958, que prohibía, en general, las cláusulas convencionales que causaron grave perjuicio a la economía del país. Además, se dictó como medida complementaria la paridad de la peseta, aunque se reconocía formalmente el derecho de negociación colectiva, cuyo ejercicio se llevaba a cabo dentro de parámetros fijados por el Estado y con una cierta limitación del principio de autonomía de las partes²⁴. La Ley del 27 de noviembre de 1967 decía que se prorrogaban hasta el 31 de diciembre de 1968 los convenios colectivos en vigor y ordenó que se mantuvieran, en todo caso, las retribuciones al mismo nivel que tuvieron el 18 de noviembre de 1967.

23

Idem. p. 206, 207 y 208.

24

Informe de una Misión de la Oficina Internacional del Trabajo, La situación Sindical y relaciones laborales en España. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza, 1968, p. 591.

El decreto del 16 de agosto de 1968 autorizó la celebración de convenios durante el año 1969, siempre que los salarios y condiciones de trabajo que se pactaran se sujetaran a un aumento no mayor de 5.0 por ciento. La Ley del 9 de diciembre de 1969, contiene una gran cantidad de indicaciones sobre los criterios que debían tomarse en cuenta antes de convenir: incremento de la productividad, protección a los salarios más bajos, los aumentos que se concedieran no deberían exceder del 8 por ciento en los contratos pactados por dos o más años, ni del 6.5 por ciento en los contratos pactados por tiempo inferior.

Los convenios cuya repercusión económica real fuera superior, así como los que contuvieran cláusulas de repercusión positiva en precios se sujetarían a la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que no podía concederla cuando de autorizarse pusiera en grave riesgo la estabilidad de los precios.

La Ley de Convenios de 1973, sucedería a la de 1958, la cual en poco tiempo resulta ya insuficiente al emitirse el Decreto Ley 18/1976 del 8 de octubre, que prohibió hasta el 30 de junio de 1977, los pactos que implicaran reducción de la jornada de trabajo semana, mes, año, los aumentos superiores

de la siguiente tabla, dentro de las 350.000 pesetas de salario aumentarían de acuerdo al índice del costo de la vida más 2 puntos, de entre 350.000 y 700.000 pesetas el incremento sería del índice del costo de la vida y los que excedieran de 700.000 pesetas ningún incremento.

La norma coyuntural del 25 de noviembre de 1978 sobre salarios y empleo, fijó los criterios salariales de tasas de aumento, se puede observar que la intervención del Estado es absoluta, considerando que a las empresas que no obedecieran, se les penaba con pérdida de beneficios fiscales y crediticios y por otro lado a las empresas públicas se les prohibía la desobediencia.

Solamente se podían pasar los topes de incremento al salario cuando se diera una reducción del personal, castigándose si no se hacía ésta. Los despidos se daban con dos semanas de salario por cada año o fracción de antigüedad. Se empezó a permitir la contratación por tiempo determinado para desempleados y jóvenes.²⁵

25

cfr. ALONSO OLEA, Manuel. Pactos Sociales y sus Efectos sobre la Inflación y el Desempleo. Congreso Internacional de derecho de trabajo de Santos del 2 al 24 de marzo de 1984. Publicada por Leopoldianum Revista de Estudios de Comunicación, Santos Brasil, Vol. XVI, Num. 37, p. 90 - 94.

La idea de los obreros de una apertura, de la vuelta a una libertad sindical, de encontrar soluciones por vía del consenso coincide con que "...los partidos y organizaciones sindicales de la oposición democrática no tienen fuerza suficiente para imponer sus soluciones al poder, pero a su vez la derecha no tiene fuerzas ni consensos suficientes para estabilizar ningún proyecto político que ignore a la izquierda".²⁴

En este contexto, se involucra la Ley para la Reforma Política, o sea, un pacto político previo; los pactos de la Moncloa de 25 de octubre de 1977, constituyen el primer precedente para la realización formal del consenso nacional.

Surgen como alivio en una etapa de transición, en virtud de que por un lado fracasase la idea de un gobierno de concertación y el acuerdo de agosto de 1977, y por otra parte, los pactos de la Moncloa se proponían fijar un marco político económico que rigiera provisionalmente.

Existe el criterio generalizado, y así lo ha sostenido la doctrina, de que el verdadero antecedente de la Concertación

Social lo constituyó el pacto de la Moncloa, de 25 de octubre de 1977, cuyo contenido abarca los ámbitos político, económico y social, esta primera manifestación del gran Consenso en España, se produjo a los pocos meses de las primeras elecciones democráticas, en virtud de la convocatoria que expidió el ministro Fuentes Quintana, convocando en el Palacio de la Moncloa a los representantes de los diversos grupos parlamentarios, con el fin de que examinaran junto con el gobierno un diagnóstico de la grave situación de la economía española y el consiguiente programa de saneamiento y reforma económica.

Estas negociaciones culminaron el 25 de octubre de 1977 con la firma de un documento suscrito por el Presidente, la Unidad del Centro Democrático, los líderes del Partido Socialista Obrero Español, el Partido Nacionalista Vasco, la Unión de Cataluña de Alianza Popular, el Partido Comunista y otras minorías.

Los representantes del gobierno y de los diversos partidos políticos con representación parlamentaria, manifestaron su preocupación unánime ante los desequilibrios de la economía española, así como su deseo de afrontar y resolver constructivamente tales problemas en un clima de cooperación

responsable, que contribuyera a la consolidación de la democracia.

Las medidas y acciones fueron de diversa naturaleza: saneamiento económico, reforma fiscal, perfeccionamiento del control del gasto público, educación, urbanismo, suelo y vivienda, reforma a la seguridad social, reforma al sistema financiero, política agrícola, pesquera y de comercialización, estatuto de la empresa pública y criterios para adoptar el acuerdo a la nueva configuración de España.²⁷

De esa manera se llega a la primera concertación en que los protagonistas son ya las organizaciones patronales y sindicales, denominado Acuerdo Básico Interconfederal de 10 de julio de 1979, pero queda reducido a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y a la Unión General de Trabajadores, debido a la negativa de las comisiones obreras a asumir sus planteamientos, fundándose en el hecho de que no intervenía el gobierno español.

Se pactó la situación del empleo dictando algunas medidas de recuperación, incremento de las inversiones públicas.

elevación de subsidios de desempleo, agilización de la normatividad sobre empleo. No se propuso otra cosa que aportar principios que pudieran desarrollarse mediante disposiciones legales o acuerdos interconfederales. Se asumió la responsabilidad de dictar una recomendación para que el alza del índice de precios al consumidor no supere el 6.5 por ciento previsto en el decreto del 24 de diciembre de 1978, sobre política de rentas y empleo. Considera conveniente que se evite la renegociación de innumerables convenios colectivos, eliminando así las tensiones, pero además, se conviene en que la revisión automática de los salarios reales, se celebrará en función del alza de los precios y de los criterios que pueda adoptar el gobierno, previa consulta con la Confederación Española de Organismos Empresariales y con las centrales sindicales.

El 5 de enero de 1980, la Unión General de Trabajadores y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, firmaron el Acuerdo Marco Interconfederal para la Negociación Colectiva, considerando "insuficiente e inacentable" por las comisiones obreras. Una resolución dudosamente legal del Director del Instituto de Mediación, Conciliación y Arbitraje de 11 de enero del mismo año, acordó su publicación en el Boletín Oficial el día 24 del mismo mes.

Las confederaciones declaran que el acuerdo por su naturaleza contractual generará obligaciones para ambas partes²⁶. Aborda de nueva cuenta el problema del desempleo y propone soluciones como: reducción de jornada, restricción de horas extraordinarias, propuestas de jubilación anticipada, inaugura el sistema de bandas salariales y autoriza revisiones inferiores a la banda salarial.

El 2 de julio de 1980, se da el único acuerdo formalmente celebrado entre los dos sindicatos mayoritarios dentro de la reciente experiencia de la Concertación social en España, al reclamar estos para sí la competencia para convocar a elecciones en las empresas, las cuales se celebraron entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre del año mencionado.

El acuerdo se extendía a otros pormenores, como el compromiso de respetar los resultados y de aceptar sus efectos en orden a representatividad, a la vez que pedía a los poderes públicos y a las organizaciones empresariales que mantuvieran la más estricta neutralidad durante todo el proceso electoral.

El Acuerdo Marco Interconfederal de 1980 establecía una duración de dos años, no obstante ello, el 3 de febrero de

1981 la Unión General de Trabajadores y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales firmaron el convenio de revisión. En él se fijó la banda salarial para 1981, que debían de cumplir todas las empresas salvo aquellas que acreditaran objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas y aparece por segunda ocasión la cláusula "de descuelgue".

El 9 de junio de 1981, se celebra el Acuerdo sobre Empleo, por virtud del cual el gobierno de la Unión de Centro Democrático dictó diversos decretos, regulando figuras contractuales destinadas a incrementar el empleo, a través de contratos temporales o a tiempo parcial, etc.

El camino de la Concertación Social, creó la necesidad de dictar las directrices de la negociación colectiva producida en su ámbito, es decir un convenio de carácter bipartita, celebrado por las grandes confederaciones sindicales y empresariales, con sujeción a lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, en el que se contempla la figura de convenios sobre convenios.

En este señalado, el Acuerdo Interconfederal del 15 de febrero de 1983 establece una banda salarial para los convenios de 1983, la cláusula de desenganche, los límites de la revisión

salarial, continúa la reducción de la jornada a cuarenta y dos horas semanales; cuarenta y tres horas para jornada continua y discontinua respectivamente; se aumentan las vacaciones a treinta días naturales; recomienda que los convenios tengan duración mayor de un año, aunque los aspectos económicos se revisen anualmente; receta la eliminación del pluriempleo; crea el propio comité paritario para la interpretación, aplicación y seguimiento de lo pactado con funciones de mediación y arbitraje.

Los últimos pactos españoles a partir de 1984, bajo la nomenclatura de Acuerdo Económico y Social, se redactan con la participación de gobierno, sindicatos y empresarios, pero con la ausencia de comisiones obreras, aun cuando se incluye la negociación colectiva.

Considera Montoya Melgar que estos acuerdos adoptan la naturaleza de un típico pacto tripartita, generador de deberes políticos por los firmantes: por ejemplo el gobierno se compromete en materias fiscales, económicas, de seguridad e higiene, de seguridad social, de formación profesional y ocupacional.

El cumplimiento de los compromisos se debe más a un principio político que jurídico, son pactos de decencia, de buena fe,

con la responsabilidad del descrédito en caso de no cumplir. Es también en parte bipartita porque crea obligaciones entre las organizaciones patronales y la central sindical, así como con los organismos y entidades por ellas representadas. Lo que es común a todas ellas, es su condición político social de interlocutores de la paz social.²⁹

El Fondo de Solidaridad para el Empleo, no es otra cosa que una antesala del Fondo Social Europeo, existente en la Comunidad Económica Europea, con las mismas formalidades de generar puestos de trabajo, por lo que al firmar España su adhesión a la Comunidad de referencia, ese fondo, que ahora se nutre de los dineros de la administración, las empresas y los trabajadores será integrado por partes iguales. Por el momento se crearon 9,604 nuevos puestos de trabajo destinados a jóvenes.³⁰

Ese Fondo crea programas destinados a financiar acciones para poner en marcha proyectos generadores de puestos de trabajo en empresas pequeñas y medianas; fomenta el empleo juvenil preferentemente en quienes buscan su primer trabajo; fomenta a

²⁹

MONTAÑO MELGAR, Alfredo. op. cit. p. 214, 217 y 218.

³⁰

la formación profesional de innovaciones en empresas; contrata a las personas que tienen mas problemas para integrarse, como los minusválidos; crea pequeñas empresas en zonas con menor progreso económico.³¹

Se observa que la experiencia española en la Concertación Social, fue fructifera y que ha dado resultados favorables, evitando con ello la lucha de clases y cambiandola por lo que parece ser la forma más amplia y moderna de la negociación colectiva.

2.3 Otros países.

En Bélgica, desde 1981, el gobierno de coalición social-cristiano-liberal, venia interviniendo por la via legislativa en las negociaciones salariales. Entre 1982 y 1986 estuvo prohibido cualquier aumento de salarios por encima de los indices, tan solo se permitieron los ascensos normales o cambios individuales de categoría.

Apoyándose en razones económicas, sociales y asimismo políticas, el gobierno y los interlocutores sociales han tratado de salir de este bloque salarial. En este esfuerzo se

inscribe el Acuerdo Interprofesional concertado en septiembre de 1986, con el aval de las organizaciones patronales y las clases medias; fue aprobado por el Comité Nacional Ampliado de la Confederación General de Trabajadores y por el Comité Ejecutivo de la Confederación de Sindicatos Cristianos.

Se trata de un acuerdo marco, por el que se establecen las directrices que regirán las negociaciones paritarias por sectores. Deja un amplio margen de maniobra para que se celebren debates y convenios en los distintos sectores económicos y en las empresas, en torno a los asuntos siguientes:

- a) Libertad de negociación colectiva.
- b) promoción de empleo, en particular el de los jóvenes.
- c) aumento de los salarios mínimos mensuales garantizados.
- d) reducción de la jornada laboral.
- e) no replanteamiento de los derechos sindicales.
- f) no intervención estatal.

El acuerdo marco de 1986, se ha concebido sobre una base tripartita recíproca, en él se devuelve la libertad salarial a los interlocutores sociales, reservándose el gobierno el derecho de intervención en caso de choques macroeconómicos

exógenos. La clase patronal y los sindicatos se comprometen a dar prioridad a la contratación y a la formación de los jóvenes. No obstante, es probable que sea aun demasiado pronto, dada la evolución de la crisis, para aventurarse a afirmar que el acuerdo constituye una normativa general de nuevo cuño capaz de establecer un nuevo código en las relaciones profesionales.³²

En Francia, sin definir una posición Jean Claude Javillier, invita a la reflexión sobre la Concertación Social. Manifiesta que por un lado puede ser un proceso que conduzca a una adaptación de las normas de trabajo a los nuevos contextos culturales, tecnologías y economías. Aunque también puede ser el preludio de la muerte de la reglamentación o la destrucción del Derecho del Trabajo.

En 1982, el Código de Trabajo, introdujo la posibilidad de establecer pactos. La Ley del 28 de febrero de 1986, es la pauta para que dé la más amplia flexibilidad.

El artículo 212-2 párrafo 3, del Código del Trabajo, dispone que puede haber derogación por convención o acuerdo colectivo amplio, o bien por pacto colectivo de empresa o de -----

establecimiento, impulsada por disposiciones que se refirieran a la búsqueda de la división de los horarios de trabajo.³³

Lo anterior es resultado de una franca política de austeridad del gobierno francés, en su lucha contra la inflación, ordenando el congelamiento de precios y salarios, sujetándolos al grado de cero aumento, y sólo se han permitido incrementos que obedezcan a promoción o antigüedad del trabajador.

Podríamos seguir citando ejemplos de países que han tenido que echar mano de la concertación social, pero el resultado sería el mismo, naciones enteras con crisis, desempleo abierto, despidos, innovación tecnológica, inflación, reacomodo de estructuras, etc., por lo que al cerrar el análisis europeo, se constata una interdependencia entre el mercado de trabajo y los resultados de la macroeconomía.

3. Latinoamérica

Idem.

33

NOVILLER, Jean Claude, *Tendencias en Materia Laboral en Francia*.

Questiones Laborales, ob. cit. pp. 177 a 200.

Esta América nuestra, con un bagaje cultural extraordinariamente rico, con un esplendor en sus culturas que maravilla a propios y extraños. Región productora, fértil, de pueblos resistentes, de trabajadores. Realmente Latinoamérica no ha sabido vender su riqueza, para generar más riqueza sino al contrario hemos vendido nuestra riqueza para generar más pobreza, nos siguen dando cuentas de vidrio por oro.

Una cosa es cierta, un día nos hundieron los dientes en la garganta, y hoy día la magnánima América Latina sigue chorrenado sangre para alimentar a sus amos: Latinoamérica sigue siendo sirvienta, seguimos satisfaciendo necesidades ajenas con financiamiento propio, como petróleo, hierro, cobre, uranio, carne, frutas, café, materias primas, en unos años uranio y ellos ganan consumiéndolas mucho más que nosotros produciéndolas. Inclusive financiamos guerras fratricidas de pueblos por un desideratum (Panamá, El Salvador, Nicaragua, etc.)

Aver alimentamos a España e indirectamente hicimos crecer las economías de Europa, hoy toca a nuestros vecinos del norte que nos consideren la alacena, la despensa, el fraspatio, el basurero: pero que con sus materias primas y sus hombres trabajadores mantienen a ese país como el más poderoso. Qué sería hoy de los Estados Unidos de Norteamérica sin lamaño

traspasado, parece ser que necesitamos un nuevo orden de reparto de riquezas entre las naciones, que no acaban de entender que es mejor que esa lucha sea en la mesa, que en las trincheras, claro desde un punto de vista humanístico. Algun día tomaremos lo que es nuestro, sin falso orgullo, sin dirigirnos a un genocidio.

El maestro Nestor de Buen opina que se podría pensar en Europa y América como dos mundos paralelos, semejantes en sus condiciones sociales, económicas y con una evolución común de los conflictos sociales: explotación ilimitada, conciencia de clase, lucha de clases, amplio desarrollo sindical, legislación protectora y constitucionalismo social, todo ello hacia una línea de democracia.

Pero lamentablemente, nos dice, no es así, lo que confirma nuestras ideas anteriores, son dos mundos diferentes. América Latina en su desarrollo ha quemado etapas, el choque de dos culturas trae como consecuencia la fusión de ambas (cabría preguntarse si fue una unión de culturas, cómo es que instituciones jurídicas y organización política de los aztecas, los mayas, los incas, hoy día apenas si los conocemos. Si hubieran de fundirse se tomarían ideas e instituciones de las dos culturas. Más bien fue la imposición de un orden, de una cultura, de una proyección del ser del

Estado a la manera del conquistador para hacer a los habitantes de América sobrevivir durante tres siglos de virreinato, hasta pasar a una etapa de independencia y búsqueda del querer ser de la Nación, en una inevitable relación.

Continúa diciendo que a los conquistadores siguieron los imperialismo económicos. América se convierte en campo de batalla donde riñen los capitalistas europeos y el naciente expansionismo norteamericano. El feudalismo latinoamericano continuó vigente hasta muy entrado este siglo.³⁴

Por su parte, el reconocido investigador Marcos Kaplan nos corrobora la idea del desarrollo paralelo de América Latina, los múltiples rasgos que nos emparentan como antecedentes étnicos, lingüísticos, religiosos, costumbristas, cuando apunta que "El análisis de los aspectos y problemas políticos de la planificación en América Latina en un espacio restringido impone una ineludible simplificación del tratamiento en cuanto a las especificidades de los países componentes de una región que es considerada un conjunto uniforme".³⁵

34

Cfr. BUEN LOZANO, Néstor del Concertación Social, Reconversión y Empleo. Editorial Porrúa, México, 1988, pp. 49, 70 y 71.

En otra parte de su libro afirma "el retraso histórico, y el consiguiente subdesarrollo o desarrollo desigual y combinado de los países latinoamericanos" y acota más adelante "las economías latinoamericanas son centrifugas, más unidas a Europa y a Estados Unidos que entre sí... no complementarias sino mutuamente competitivas... carentes de infraestructura de comunicación" y podríamos seguir buscando puntos de divergencia que nadie discute.

No quisieramos abandonar el punto sin citar ideas del jurista brasileño Rusomano, que se perfila como el sucesor de esa luminaria de México hacia el mundo, el maestro Mario de la Cueva, que en las naciones industrializadas la negociación colectiva nace de la experiencia para alcanzar las definiciones de la doctrina y plasmarse en las leyes y que sintetiza en una frase bastante ilustrativa "Ella nació, por tanto, de abajo para arriba, de los hechos hacia los textos"

Continúa diciendo que en las naciones latinoamericanas, al contrario, los juristas recogieron los estudios y experimentos, para recomendar el uso de la negociación colectiva. "Así, nació de arriba hacia abajo, de los textos doctrinarios, y legales hacia los hechos concretos". Al parecer en la concertación social el mismo fenómeno se repite.

Por desgracia sucede lo que el maestro nos ha clarificado, es decir, no hemos sido capaces de encontrar las soluciones regionales que mejor se adapten a nuestra idiosincracia, a nuestro querer ser, para que como catapulta nos impulsen al progreso.

3.1 Brasil

En lo que respecta al cono sur o América del Sur nos dice el maestro Ruesomano que el Brasil es de los países más adelantados. Al principio las relaciones de trabajo se encontraban reguladas por la Ley Portuguesa. Posteriormente, en 1824, la Constitución Imperial se limitó a asegurar la libertad de trabajo. Transcurrieron los años sin mayor pena ni gloria, aunque sí con más pena, ya que en 1917 la legislación laboral se encontraba dispersa en diferentes ordenamientos.³⁴

La experiencia de Brasil en la concertación social la podemos encontrar en el régimen de Getulio Dornelles Vargas quien organizó el Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio al

³⁴

cual competía la elaboración de las primeras leyes, al correr la época de los 30.

El 10 de noviembre de 1937, el presidente Vargas otorgó al país la tercera Constitución Republicana y abrió, durante el llamado Estado Nuevo, lo que constituyó una fase brillante para el derecho del trabajo. Esta organización del trabajo por las condiciones y por la época, es del orden corporativo, ya que así se nos informa que por la naturaleza política del régimen, sus legisladores fueron a buscar en el derecho italiano su inspiración. En el cual el fascismo tuvo la ventaja de estructurar el derecho del trabajo y hacerlo progresar, el Estado Nuevo ejerció ahí papel de agente catalítico.³⁷

Cabe aclarar que tomamos estos antecedentes de concertación en función de que pensamos que definitivamente el corporativismo es algo así como el pariente de segundo grado en línea ascendente.

Al mismo tiempo nos damos cuenta que no ha sido suficientemente protegido el trabajador brasileño, sino hasta épocas recientes por lo que entonces se comprende que en un

país que tiene una infraestructura industrial más sólida que la mexicana se den casos de absoluta miseria del trabajador, de ello podemos concluir que aunque tenemos una legislación excelente aun cuando no se cumple al pie de la letra, ha servido para evitar cuadros de miseria extrema de los trabajadores.

Datos que dan soporte a nuestras palabras los leemos asombrados en la Revista de la Organización Internacional del Trabajo, de la que a continuación citamos: "La esclavitud fue abolida legalmente en Brasil hace ya 98 años, a pesar de lo cual persisten las denuncias de que se continúa reclutando irregularmente mano de obra en diversas regiones rurales del país. Los conflictos que está generando la Reforma Agraria con los propietarios agrícolas han contribuido a actualizar el problema y han suscitado actuaciones de los sindicatos agrícolas y del propio gobierno.

Los datos disponibles acerca del fenómeno son todavía incompletos, pero no menos elocuentes. Según las cifras suministradas al profesor José de Souza de la Universidad de Sao Paulo por parte de la confederación Nacional de Trabajadores Rurales (CONTAG) y la Comisión Pastoral de la Tierra, esta última dependiente del Consejo de Obispos del Brasil, se han registrado 105 centros en los últimos 17 años.

Cincuenta y cinco de estos centros habrían mantenido sometidos a 19,713 trabajadores en condiciones próximas a la esclavitud, de los cuales solamente 1,292 habrían logrado huir".³⁸

En general la política laboral brasileña se caracteriza por la contención máxima de los movimientos de trabajadores, individuales y colectivos; la reducción de los niveles salariales, la eliminación de los medios de actuación colectiva de los trabajadores mediante la máxima restricción de la organización sindical, de la huelga, de las convenciones colectivas, etc.

Ruseomano Jr. presenta un cuadro clínico que muestra una sintomatología que revela cual es la enfermedad:

- "a) la representación geográfica y profesional es impuesta por el Estado (CLT, artículo 520);
- b) la colaboración con el Estado constituye no sólo un derecho (CLT artículo 513), sino de la misma forma, una obligación de los órganos de clase (CLT, artículo 514);
- c) El reconocimiento sindical, presupuesto de existencia de atribución del Ministerio del Trabajo (CLT, artículo

38

518), que tiene la facultad de intervenir en el sindicato (destituyendo la administración electa y nombrando interventores), siempre que ocurran 'conflictos o circunstancias que perturben el funcionamiento de la entidad sindical o motivos relevantes de seguridad nacional' (CLT, artículo 528):

- d) El ámbito de la actualización del sindicato está limitado al 'estudio defensa y coordinación de sus intereses económicos o profesionales' (CLT, artículo 511);
- e) ...
- f) Está, expresamente, vedada la pluralidad sindical, (CLT, artículo 516)..."³⁹

Cabe precisar que este cuadro abarca hasta el año 1985 por lo que en adelante lo que pudieramos esperar como un cambio en las formas corporativas, rumbo a una mayor participación social, se quedó en una solución intermedia como viene a ser el neocorporativismo. Entendido esto como el sistema en que las decisiones estatales se basan en la participación de los grupos profesionales y económicos más representativos.

39

Cfr. RUBBOMAND, Victor Jr., *Derecho y Política Laboral Brasileña*.

Questões Laborais, Ob. Cit. p. 89 y 90.

A finales de 1985 y principios de 1986 el gobierno busca mediante el consenso la concertación de un pacto social a efecto de evitar una serie de conflictos. Como respuesta las centrales obreras más representativas forman un frente común de oposición a que se suscriba dicho acuerdo. Por otro lado los empresarios no definen una posición en virtud de que tendrían que aceptar ajustes trimestrales, semana de cuarenta horas y estabilidad en el empleo, a cambio no habría huelgas.

Bajo estas premisas nos dice el jurista José Dávalos "verificada la inviabilidad de un pacto social formal, lo que se explica tal vez por la inmadurez de las centrales sindicales brasileñas, el gobierno introdujo la materia que de él podría ser objeto, en los moldes de un decreto ley (decreto-ley no. 2.284 de 10 de marzo de 1986). El plan de estabilidad económica, conocido también como 'Plan Cruzado' o 'Tropical'..."⁴⁰

La experiencia en Brasil por lo que se refiere a Concertación Social, se refleja en el Plan Cruzado que el tratadista Octavio Ruano Magano resume en los siguientes puntos:

40

DAVALOS M. José, Concertación Social en Derecho del Trabajo. En Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ob. cit. p. 449.

- Creación de un nuevo patrón monetario; sustituyendo el cruzeiro por el cruzado.
- Extinción de la corrección monetaria generalizada.
- Indexación de la economía. Como consecuencia de la supresión de los aumentos automáticos semestrales por costo de vida, se adoptó la escala móvil de ajustes salariales en forma automática, cada vez que la acumulación de la inflación llegue a 20 por ciento.
- Congelamiento: de salarios, precios, alquileres, abonos para el pago de vivienda propia, y tarifas públicas (por término de un año)
- Seguro de desempleo: hasta por un lapso hasta de 4 meses.
- Paro de conflictos; es decir sólo se llegará a la huelga o al paro patronal en casos extremos.⁴¹

41

Cer. BUENO MAGANO, Octavio. "Os Pactos Sociais e Seus Efeitos sobre a Inflação e o Desemprego. (Memoria del Congreso Internacional de Diretores de Trabalho de Santos), Revista Legislação, Santos, Brasil, Vol. XIII, n.º. 37, mayo 1984, pp. 132 - 143.

El citado acuerdo constituyó un plan de choque político para que llegara José Sarney a la presidencia y al que como si fuera un contrato de adhesión se unieron los interlocutores sociales, pues aparentemente no había otra solución. También podríamos decir que fue una concertación social tácita.

El distinguido tratadista Víctor Mozart Russomano, expresa que: "Esa demagogia jurídico-política transforma aquel importante instrumento de conciliación y coordinación socio-económica en un capítulo de los programas partidistas y de las plataformas electorales de los candidatos. Nada malo hay en eso, siempre que se cumplan, en la práctica los compromisos y promesas de las campañas políticas".⁴²

Continúa en otra parte de su brillante ensayo tocando este punto para decir que, como ocurriera en Argentina, el pueblo brasileño se unió, estrechamente, en torno del presidente José Sarney, cuando se propuso desarrollar una política dura contra la inflación. El índice de su popularidad llegó al 95 por

42

Cfr. RUSSOMANO, Mozart Víctor; "La Concertación Social en América Latina". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ob. cit. p. 678.

ciento, lo que antes ocurrió únicamente con Getulio Vargas, en el periodo de su apogeo.

Las centrales obreras intentaron oponerse a la implantación del "Plan Cruzado". Más no obtuvieron suficientes prosélitos. Es cierto que en los primeros momentos de su institución, los interlocutores sociales se agruparon en torno del gobierno, defendiendo y estimulando su iniciativa.

Se habla de concertación tácita o concertación implícita; pero el maestro afirma, que el movimiento de solidaridad popular en torno al gobierno no fue tácito, ni implícito. Al contrario, fue expreso y explícito. Razón por la cual preferimos usar las expresiones concertación innominada o concertación espontánea.⁴²

En muchos países en desarrollo existen quienes dudan de la compatibilidad entre una respuesta a tales problemas y un sistema de relaciones de trabajo que garantice plenamente la libertad sindical y la negociación colectiva. La consecuencia de esta postura es que, con frecuencia se han aplicado políticas laborales restrictivas, con objeto de disminuir los

costos laborales y aumentar así la parte de ingreso nacional susceptible de ser dedicada a la inversión. Sin embargo, la realidad muestra que, al menos en los países del Cono Sur, estas políticas no solo no han resuelto la crisis, sino que, al contrario, han tendido a agravarla. Al tiempo que se restringían los derechos de los trabajadores, los salarios reales se hundían y el desempleo aumentaba, sin que por ello se hubiera conseguido, en contrapartida, el crecimiento económico.⁴⁴

3.2 México

El mundo actual ha lanzado hacia los pueblos los más abundantes de sus productos: la inflación y el desempleo. Los problemas macroeconómicos que afrontan las sociedades modernas han repercutido en los más diversos órdenes de la vida; el trabajo ha recibido el mayor impacto.

Para hacer frente a esta situación, algunos países han puesto en marcha, con diversos grados de eficacia, un nuevo tipo de

44

Cfr. BLANCHARD, Francis, "Negociación colectiva, estrategia de supervivencia contra la crisis". Excelsior, México, lunes 3 de junio, 1985, p. principal.

negociación al más alto nivel, la concertación social, que en muchos casos trae aparejada la disminución de algunos derechos conquistados por los trabajadores.

En los antecedentes encontramos que, por un lado el Estado Mexicano siempre se definió por el respeto a la declaración de principios de 1917 entre ellos, la libertad sindical, la libertad de negociación colectiva y la libertad de huelga.

Por otro lado vemos como se han truncado esas libertades a través de la vía del hecho.

Esta afirmación parte de que buscando antecedentes de corporativismo en el Estado Mexicano formalmente ningún autor nos da luz sobre el asunto, tampoco en la Constitución se da una reforma que tienda a legitimar esta organización.

Pero ahondado en los hechos históricos encontramos el siguiente cuadro:

Al terminar la revolución iniciada en 1910, y promulgarse la Constitución de 1917, se suceden en el gobierno grandes caudillos que suman en su personalidad una serie de atributos y tienen la voluntad de proteger y apoyar el movimiento obrero. En 1918 se crea la CROM, Carranza, Obregón y Calles

le brindan apoyo estructurando un movimiento obrero que sirviera a sus intereses. Así mismo el Gral. Calles crea el PNR (Partido Nacional Revolucionario) en 1928. Cuando el Gral. Cárdenas asciende al poder encuentra una organización fuerte (CROM) pero contraria a sus intereses, también algunas otras organizaciones; pero, en general, el movimiento obrero se encontraba desarticulado, por lo que se da a las tareas de buscar el respaldo de las clases sociales y de crear un gobierno de masas.

Con la ayuda de Vicente Lombardo Toledano y el apoyo de los "cinco lobitos", Fidel Velázquez, Fernando Amilva, Jesús Yurén, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero, funda en 1936 la CTM (Confederación de Trabajadores de México), con la cual, nos dice Arturo Anguiano, se va a corporativizar por la vía del hecho el Estado, junto con el PRM (Creado el 19 de diciembre de 1937 al desaparecer el PNF).

"La estructura interna adoptada por la CTM fue la de frente sindical de múltiples organizaciones, las cuales se disciplinaron a un modo único que tendió a fortalecerse cada vez más, hasta colocarse incluso por encima de las propias agrupaciones sindicales. Este resultado fue producto de la centralización de las decisiones y el control sobre los

sindicatos y federaciones que el comité nacional de la CTM empezó a ejercer desde su fundación"

Los líderes de la central consolidan de manera paulatina un control sobre los trabajadores, a quienes sometieron a su arbitrio. En un maridaje con el Estado que los había apoyado, subordinándose a los intereses de este y desatendían los que supuestamente representaban.

El círculo se cierra al crearse en 1937 el PRM que se estructura en 4 sectores. El primero se constituyó con la CTM, la CROM, la CGT, el Sindicato de Mineros y el Mexicano de Electricistas; el segundo fue compuesto por las ligas de comunidades agrarias y los sindicatos campesinos de los diversos estados de la República así como por la Confederación Campesina Mexicana. El tercero fue el sector popular que integraría a trabajadores independientes, cooperativos, artesanos, estudiantes, comerciantes en pequeño y empleados públicos. El cuarto, un sector transitorio, fue el militar, cuyo propósito fue lograr el control político del ejército.

Así el PRM fue un instrumento corporativo que centralizó y solidificó el control del Estado sobre los trabajadores, dándoles un carácter institucional. De ese modo, todos los núcleos de trabajadores asalariados, independientes, públicos,

comerciantes y campesinos quedaron sujetos a las decisiones cupulares, las cuales servían a los intereses estatales.⁴⁵

Sin prejuizar sobre el particular creo que podríamos anotar que en el momento y las circunstancias así lo demandaban e incluso Cárdenas lo justifica en un discurso que dió en Monterrey ante los directores del Centro Patronal, el 11 de febrero de 1936, al exponer los catorce puntos de su política obrera.

"1.- Necesidad de que se establezca la cooperación entre el gobierno y los factores que intervienen en la producción para resolver permanentemente los problemas que son propios de las relaciones obrero-patronales, dentro de un régimen económico de derecho"⁴⁶

Luego entonces observamos como por la vía del hecho, si tenemos a ese pariente en segundo grado en línea ascendente, al que en una práctica muy a la mexicana, no reconocemos.

45

Cfr. ANQUIANO, Arturo, El Estado y la política obrera del cardenismo, Editorial Era, 2a. edición, México, 1964, p. 127 y 139.

46

BURN LOZANO, Néstor del Ob. Cit. p. 342.

LOS PACTOS SOCIALES EN MEXICO

Si se parte de un concepto elastico de los pactos sociales, limitandolos al hecho de que las organizaciones obreras y empresariales más representativas establezcan algunos acuerdos en la cumbre, entonces sí es posible encontrar algunos antecedentes mexicanos.

El primero se estableció con el convenio celebrado entre la Confederación de Trabajadores de México y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, el 7 de abril de 1945, en el que se procuro establecer un régimen de cooperación en la batalla de la producción para robustecer la economía nacional y lograr la independencia económica de México.

El compromiso fundamental de la Confederación de Trabajadores de México, sería la renuncia al derecho de huelga que se dejaba sólo para casos extremos.⁴⁷

⁴⁷

El segundo acuerdo fue el resultado de una iniciativa del presidente Luis Echeverría, quien convocó a ambos sectores, en 1971, para integrar una Comisión Nacional Tripartita, a cuyo cargo quedó la tarea de buscar solución a los problemas más importantes del país en ese momento.

Los temas a tratar fueron: inversiones, productividad y descentralización de la industria (primera comisión); desempleo y capacitación de los trabajadores (segunda comisión); industrias maquiladoras y exportaciones (tercera comisión); carestía de la vida (cuarta comisión); vivienda popular (quinta comisión), y contaminación ambiental (sexta comisión).

Un discurso memorable de José López Portillo, en su toma de posesión el 10. de diciembre reestablecía la confianza, lo que permitió que una de sus primeras medidas haya sido la celebración de un pacto denominado "Alianza para la Producción", suscrito en los primeros días de enero de 1977, cuyo objetivo fue comprometer a los dirigentes obreros leales al Estado, a mantener una política de austeridad en la fijación de nuevos salarios, y a los empresarios, a mantener niveles de empleo adecuados.

PACTO DE SOLIDARIDAD NACIONAL

De nueva cuenta se celebró un acuerdo, ahora denominado "Pacto de Solidaridad Nacional", firmado en el Palacio Nacional el 9 de agosto de 1983, al que concurren líderes obreros y empresariales que lo suscribieron con el presidente Miguel de la Madrid.

En ese pacto, se habla de "prudencia y moderación" en la fijación de los precios; de promoción a la productividad; de reinversión, "al máximo posible", de las utilidades de las empresas, para asegurar el saneamiento y crecimiento de la planta productiva; del apoyo a las acciones para obtener mejoría en la competitividad para el comercio internacional.

El comentado pacto mexicano no asume compromisos fiscales, ni modifica la seguridad social, ni propicia el empleo, ni fija límites al déficit gubernamental, ni a la inflación.

EL PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA

El 15 de diciembre de 1987, los sectores obrero, campesino, empresarial y el Gobierno Federal, suscribieron junto con el presidente Miguel de la Madrid un pacto social más, llamado Pacto de Solidaridad Económica.

"La política económica para 1988 se basa esencialmente en tres componentes generales, el fortalecimiento sustancial de las finanzas públicas; negociaciones salariales congruentes con los intereses de la clase trabajadora y con el combate a la inflación; y, el reforzamiento de la política de racionalización de la protección comercial basado en la adopción inmediata de aranceles más bajos"

SEGUNDA FASE: CONCERTACION PARA EL MES DE MARZO DE 1988

A dos meses y medio de la firma del Pacto de Solidaridad Económica, los sectores obrero, campesino, empresarial y el Gobierno de la República, ratifican en todos sus terminos los compromisos contraídos en virtud del pacto de Solidaridad Económica suscrito el 15 de diciembre de 1987 en presencia del

presidente de la Republica, y reiteran su voluntad de profundizar en el cumplimiento y desarrollo de todas las medidas y determinaciones adecuadas, en el documento que suscriben el 28 de febrero de 1988.

En esta segunda fase del PSE, se tomaron las siguientes medidas económicas.

1) En marzo no aumentarán los precios y tarifas de los bienes y servicios que ofrece el sector público.

2) Las autoridades financieras mantendrán un tipo de cambio fijo.

3) La Secretaría de Comercio no autorizará ningún aumento en los precios de bienes y servicios sujetos a control o registro, dado que los insumos y costos se mantendrán constantes:

4) Los empresarios tienen la recomendación de no aumentar los precios de bienes y servicios que producen;

5) Los salarios mínimos se incrementarán en marzo 3 por ciento, aumento que deberá ser extensivo a los contractuales, y.

6) El sector empresarial recomendará a sus miembros absorber ese aumento de 3 por ciento a los salarios sin trasladarlo a los precios de bienes y servicios.

TERCERA FASE: CONCERTACION PARA LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO.

Durante una reunion extraordinaria, encabezada por el presidente Miguel de la Madrid, los sectores de la producción consideraron que para consolidar los avances logrados con el pacto de solidaridad económica, era indispensable continuar los esfuerzos de seguimiento y concertación.

Los sectores obrero, campesino y empresarial, así como el Gobierno Federal acordaron el 22 de mayo de 1968, que durante junio, julio y agosto no incrementarían los precios de bienes del sector público, salarios mínimos, ni productos sujetos a control; además, decidieron mantener fija la paridad cambiaria

y ajustar los precios de garantía de acuerdo con las exigencias del calendario agrícola.

CUARTA FASE; CONCERTACION PARA LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE.

Al firmar el 14 de agosto de 1988 la cuarta y última etapa del Pacto de Solidaridad Económica en esa administración, los tres sectores y el gobierno determinaron extender la concertación hasta el último día de noviembre. Esto demostraba que el pacto de solidaridad económica, no era político sino económico y que aunque implicaba compromisos muy serios para todos, había sido la medida más adecuada para evitar que el país cayera en un proceso de hiperinflación sin control.

En el acuerdo se tomaron las siguientes medidas económicas:

- 1) No solicitar revisión de los salarios mínimos.
- 2) Disminución de los precios en promedio ponderado de un tres por ciento.

3) Eliminar el IVA en alimentos procesados y en medicamentos.

4) Desgravar en 30 por ciento el pago de impuesto sobre productos del trabajo a los ingresos de hasta cuatro veces el salario mínimo.

5) Mantener fijo el tipo de cambio y precios de los bienes y servicios públicos.

PRORROGA DEL PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE

El 16 de octubre de 1988 los sectores, obrero, campesino y empresarial y el Presidente electo de México, Carlos Salinas de Gortari, decidieron prorrogar en los mismos términos los acuerdos pactados en la concertación para los meses de septiembre, octubre y noviembre, suscritos el 14 de agosto de 1988.

PACTO PARA LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO ECONOMICO

Una vez más los sectores obrero, campesino, empresarial y el gobierno federal, se reunieron para la concertación que habrá de regir en el periodo de enero a julio de 1989; el acuerdo fue suscrito el 12 de diciembre de 1988 entre otras diversas razones porque: a) La tasa de inflación ha mostrado una notable disminución; b) Las cifras disponibles permiten prever que el cierre de finanzas públicas en 1989 sería satisfactorio.

En esa nueva Concertación, se tomaron medidas económicas muy importantes:

1) En materia de precios y tarifas del sector público, tales como electricidad, gasolina, gas doméstico y en general los que inciden más significativamente en el gasto del consumidor no habrá incremento alguno. Para compensar esas medidas y no afectar las finanzas públicas, se efectuaron aumentos de algunos precios y tarifas de satisfactorios que sufren rezagos considerables.

2) Por lo que toca a la paridad cambiaria, el tipo de cambio se ajustara a razón de un peso diario, en promedio, a partir del primero de enero.

3) Modificación a los aranceles de importación.

4) Otorgar estímulos regionales para elevar los ingresos y el nivel de vida de los campesinos.

Cabe destacar que a partir del primero de enero, por resolución unánime de los sectores obrero, empresarial y del gobierno, el salario se vio incrementado en un 8 por ciento.

Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico.

La segunda fase se concertó para que rigiera el 10. de agosto de 1989, al 31 de marzo de 1990, y fue suscrita el 18 de junio de 1989.

El 31 de mayo el Presidente de la República dio a conocer el Plan Nacional de Desarrollo, en el cual contempla como

instrumento al Pacto por la Estabilidad y el Crecimiento Económico; en ese pacto, después de una serie de consideraciones se dieron a conocer los siguientes compromisos:

1) El gobierno mantiene su compromiso de mantener saneadas las finanzas públicas.

2) El sector público mantendrá sin modificaciones sus precios y tarifas.

3) El tipo de cambio se ajustará al tipo diario en promedio.

4) El sector empresarial se compromete a respetar y no mover los precios, así como a proporcionar el abasto y distribución oportunamente.

5) El gobierno apoyará los programas de modernización integral en las cadenas de producción y comercialización de bienes básicos.

6) Los sectores obrero y empresarial reiteran su voluntad de procurar el sostenimiento, en las remisiones

contractuales de un clima propicio a la negociación en la más amplia libertad de las partes.

7) Ratifican la voluntad de vigilar el cumplimiento del pacto.

En un capítulo posterior, haremos un breve análisis de nuestra experiencia en concertación.

3.3 Otros países.

Venezuela.

Después de leer una conferencia del maestro Oscar Hernández Álvarez, en la que hace una excelente monografía del movimiento obrero en Venezuela, que dicho sea de paso no dista mucho en su desarrollo al de Brasil y México, nos comenta que en 1935 prevalecía una estructura precapitalista, enseguida va desarrollando una serie de acotaciones al desenvolvimiento del movimiento obrero en ese país, con un adecuado modelo de relaciones de trabajo hasta el año de 1939, en que se dan los resultados del periodo de expansión económica con inflación (1974-1979), con una fuerte crisis económica, recesión, desempleo, deuda externa y devaluación de la moneda.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE TRABAJO
1979

Surge como fórmula la propuesta de un pacto social en 1983, el cual toma como bandera política Jaime Lusinchi para su campaña por la presidencia, igual que el doctor Rafael Caldera y los demás candidatos presidenciales. Por ello se puede decir que existía consenso nacional en considerar la necesidad de una concertación social.

Sin embargo, en la fecha en que se dictó la citada conferencia nos encontramos con que ese consenso y esa voluntad gubernamental de llegar a una concertación, aún no se había concretado.⁴⁰

ARGENTINA

En Argentina con un desarrollo similar al de México encontramos que en 1973 celebraron lo que denominaron el Acta de Compromiso Nacional, suscrita por la Confederación General

40

Cfr. HERNANDEZ ALVAREZ, Oscar. "La Idea del Pacto Social en la Realidad Política Venezolana" IX Congreso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrado en Bogotá del 4 al 10 de abril de 1984. Universidad Externa de Colombia, Bogotá, Colombia, 1984, pp. 3-43.

del Trabajo, la Confederación General Económica y los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo, que hace referencia a una política de precios, salarios, inversiones y cargas fiscales.⁴⁹

Posteriormente durante su campaña, Rafael Alfonsín, en virtud de las condiciones en que se encontraba su país, se comprometió dentro de su programa de trabajo a firmar un pacto social, el cual se concretó años más tarde en el pacto que se denominó "Plan Austral", que incluye como control de la inflación, control de precios, salarios y en general contención y apuntalamiento de una economía en bancarota. El resultado fue un fracaso, con una inflación superior al 10,000 por ciento y una devaluación similar a su moneda, y al quedar el país sumergidos en una crisis que no toca fondo.

En general, los autores coinciden en que en América Latina no se podrá dar una concertación social estricto sensu. Por ejemplo, el maestro Efraim Córdoba cataloga la hasta ahora intentada como la etapa retórica de la concertación social y el juslaboralista Russomano la califica como la demagogía de -----

49

BUEN LOIZANO, Néstor de. Concertación Social. Reconversión y Empleo.

la concentración social. lo cierto es que hoy en día la figura es llevada y traída en boca de políticos, sin mayor pena ni gloria, como fórmula mágica, o como dicen por ahí, "es ajojolí de todos males".

CAPITULO II

LA CONCERTACION SOCIAL

Inmersos en la dinámica mundial de cambios macroeconómicos, tecnológicos, científicos, políticos y sociales estamos por arribar a un nuevo siglo en que se ve la necesidad de adecuar los sistemas que hoy nos rigen.

En este contexto el derecho del trabajo se ha desprendido de su inercia para responder a los que hubieron ver un nuevo derecho del empleador en una solución creativa y propositiva, que los tratadistas denominaron de muchas formas: pactos sociales, acuerdos marco, convenciones marco, acuerdos interconfederales, convenios colectivos no tradicionales, concertación social, etcetera.

En principio debemos adoptar una nomenclatura definida porque como hemos observado, los tratadistas nombran al fenómeno de diferentes maneras, en razón de la complejidad del problema, para conocerlo delimitarlo y, en determinado momento, situarlo en la materia que corresponda. Además la singularidad de los acuerdos o pactos sociales citados en el primer capítulo, poseen una interdisciplinariedad, creemos que no es posible incluirlos en una materia específica, entre otras causas porque la problemática mundial que les da origen, resulta cada día más compleja y requiere soluciones que tendrán que darse aplicando varias disciplinas.

En este orden de ideas al analizar la figura de la Concertación Social nos permitimos suponer que tiene varias aristas, en virtud de que sus efectos trascienden más allá de intereses individuales o grupales, para desbordarse a la sociedad. Si bien nuestro enfoque es desde el derecho, más

concretamente, desde el Derecho Laboral no dejamos de conocer su carácter interdisciplinario, por lo que forzosamente tocaremos otras ramas del derecho; constitucional, fiscal, económico, etcétera, y aún otras disciplinas como economía, y política, para tratar de hallar las bases sobre las cuales se constituye esta figura.

La palabra concertación denota composición o arreglo para lo cual, se requiere identidad de fines entre los concertantes, por lo que el adjetivo social da la idea de llegar a establecer un acuerdo de las voluntades de los diversos grupos sociales. Sin que ello signifique que de un plumero dejemos de lado la lucha de clases que es aceptada por los especialistas como una constante en la historia, sino que constituye un parentesis histórico en razón de que una clase está perdiendo esa lucha.

Resulta necesario acotar que si bien en el segundo párrafo del presente capítulo hicimos mención de varias denominaciones creemos que la más adecuada es la de Concertación Social por estimar que en esta se encuentra abierto el abanico a un sin fin de posibles enfoques desde los cuales se vayan delimitando sus características. La Concertación Social es un gran conjunto abierto a una serie de propuestas para darle vida.

contenido y si es conveniente en un no muy lejano mañana vida jurídica.

Otra razón que encontramos es que los tratadistas mexicanos, entre ellos los doctores José Davalos, Nestor de Buen y Baltazar Cavazos, entre muchos otros, aceptan y dan a conocer este fenómeno así denominado en ensayos, conferencias, artículos periodísticos, libros, que han servido de sustento a las políticas gubernamentales, sindical, empresarial, para que en esos sectores y muchos otros, la acepten y se haga de uso común el término a efecto de provocar el arreglo social.

Una cosa resulta cierta: en la división de sacrificios hay dos caminos, puede ser hecha, como ocurrió en el pasado, por el autoritarismo del Estado o, como ahora se pretende, a través de la Concertación Social.

Está presente el que exista una adecuada organización política de clases, con voluntad de intensa colaboración para enfrentar los problemas de la crisis.

En la concertación deben converger decisiones conjuntas de negociaciones conjuntas, de negociaciones tripartitas, en que participen el Estado y las organizaciones de intereses.

Continuando estas sencillas reflexiones traemos las palabras del maestro de Buen, quien dice que los pactos expresan un sistema de composición de intereses que necesariamente tienen que aparecer trabados entre sí, porque de otra manera pueden producir un "déslate político". En realidad responden a la necesidad de estructurar un sistema político a partir de circunstancias históricas especiales, que están dadas por el hecho de que las cosas no van bien y cita las palabras del tratadista Manuel Alonso Olea "cuando los momentos son críticos, y quizá la crisis es la normalidad, entonces es cuando hace falta este tipo de pacto o convenio social."²⁰

1.- Naturaleza Jurídica.

Es necesario repetir que nos encontramos ante un fenómeno que no está suficientemente investigado, como secuencia lógica en que la realidad ha superado a la norma. Esta situación ha

20

Cfr. BUEN LOZANO, Nector del Concertación Reciproca y Empleo, ob.

cit. p. 54.

repercutido en la sociedad por lo que se hace necesario que sea recogida por el derecho. De lo contrario significará que no era importante o que parte de la sociedad padece una gran miopía y que ha sido rebasada.

Muchas, por no decir que todas las instituciones laborales como sindicalismo, convenios colectivos, contratos individuales, han nacido de la realidad y comprometieron al legislador, al juez en general, a la sociedad a que se hiciera justicia regulando esta situación, esto mismo está ocurriendo con el fenómeno de la Concertación Social a la que es urgente estudiar al máximo, a efecto de que no tome desprovenidos a los iuslaboralistas al negociar los derechos mínimos de esa clase social imposibilitándola para defenderse, con el consecuente costo social de una o dos generaciones desperdiciadas.

Que el investigador tenga la visión del presidente Benito Juárez al dirigirse al Congreso el 9 de mayo de 1860; cuando expuso que el pueblo sintió la necesidad de no limitarse a defender sus legítimas instituciones, sino la de conquistar nuevos principios, para que cuando venciera a sus enemigos no se volviese al punto de partida, sino que se hubiese avanzado

en las reformas y afianzado las instituciones.⁵¹ También, toda distancia bien guardada, la visión expresada en las palabras del maestro José Dávalos al proponer un acuerdo y decir que

"Este acuerdo tendrá carácter transitorio, en tanto dura la emergencia. Con este Acuerdo se deben perseguir objetivos concretos y posibles, entre los que debe destacar que el mayor número de mexicanos conserve su empleo, evitando el cese masivo de trabajadores de las empresas... Aquí es donde debe entrar en juego la imaginación creativa de quienes signen este Acuerdo ..."⁵²

Por lo tanto, toda vez que no contamos con un esquema definido de la Concertación Social debemos acudir a los elementos que nos brinda el Derecho, para realizar un proceso de

51

REYES HERÓLES, Jesús, *El Liberalismo Mexicano*, Edit. Fondo de Cultura Económica, segunda reimpresión, México, 1982, T. 1, p. XVI

52

DAVALOS MORALES, José: "Perspectivas del Movimiento Obrero en México." Conferencia sustentada en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: mayo de 1982, p. 9 y 10.

tipificación de la figura y toda vez que encontramos tres grandes divisiones del derecho: público, privado y social. De acuerdo a las características que cada uno presenta, procederemos a tratar de hacer una comparación donde resulte adecuada.

Derecho Público y Derecho Privado. Constituye esta definición un tema que por sí sólo se podría prestar a una tesis ya que el maestro García Máynez nos da la referencia de que existen más de 104 teorías para establecer la diferenciación y concluye que ninguna de ellas es satisfactoria.⁵³

La generalidad de los tratadistas ha considerado que la más acertada es la teoría de la naturaleza de la relación la cual nos indica que el criterio diferencial entre los derechos público y privado no debe buscarse en la índole de las relaciones protegidas, sino en la naturaleza de las relaciones que las normas de aquellas establecen. Encontramos entonces una relación de coordinación cuando los sujetos interactuantes se encuentran colocados en un plano de igualdad por ejemplo:

53

en un contrato de arrendamiento o de comuta. Pero también hay preceptos del derecho que establecen relaciones de subordinación por lo que los sujetos interactuantes no se consideran jurídicamente iguales, es decir cuando en la relación intervienen el Estado en su carácter de entidad soberana y un particular.

Tesis de García Maynez. "La relación es de derecho privado, si los sujetos, de la misma encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana. Es de derecho público, si se establece entre un particular y el Estado (cuando hay una subordinación del primero al segundo) o si los sujetos de la misma son dos órganos del poder público o dos Estados soberanos"⁵⁴

Aunque al no existir un criterio establecido de diferenciación, nos dice el autor consultado, se podría resolver atendiendo también a la calidad con que el estado interviene en la relación jurídica. Si la actividad del órgano de que se trate se encuentra sujeta a una legislación especial o a las leyes comunes. Si existe una legislación establecida expreso para regular esa relación estaremos ante

derecho Público si, por el contrario, el órgano estatal se somete a la legislación ordinaria, la relación es de índole privada.⁵⁵

Derecho Social. El maestro José Dávalos nos da una idea que resulte sumamente interesante por el fondo que sustenta:

"El derecho social es producto de una moral colectiva. Corresponde a un distinto tipo de hombre: la imagen del hombre sujeto a vínculos sociales; el hombre colectivo es la base del derecho social"⁵⁶

Para Radbruch la idea central no es la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen. Así la igualdad deja de ser punto de partida para constituirse en fin. ⁵⁷

55

Cfr. *Ibid.*, p. 135.

56

DAVALOS MORALES, José, *Derecho del Trabajo I*. Editorial Porrúa, 2a. edición, México, 1988, p. 30.

57

Cfr. *Idem.*

El maestro Trueba Urbina, citado por el doctor Bávelos afirma que:

"El derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles"⁸⁸

Por lo que podríamos afirmar que el derecho social viene a ser un conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen tutelan y reivindican en cada caso al hombre colectivo, para que en su fin último actúen en un plano de igualdad.

Ahora bien, sin dejar de atender el carácter interdisciplinario de la Concertación Social, se podría inferir que la Concertación se mueve en el ámbito del derecho público y social y que definitivamente debe descartarse que pueda pertenecer al derecho privado.

⁸⁸

Cfr. Idem.

No puede pertenecer al derecho privado porque aún y cuando en España se han firmado pactos de carácter bipartito entre obreros y empresarios. (Acuerdo Básico Interconfederal de 10 de julio de 1979. Acuerdo Marco Interconfederal de 12 de febrero de 1981. Acuerdo Interconfederal de 15 de febrero de 1983), sucedería entonces que tuviéramos que afirmar que el contrato individual de trabajo o el contrato colectivo son de naturaleza privada lo que constituye una aberración, pues si bien regulan una situación entre particulares está presente el Estado al normarlos en la ley, lo que hace que cambie su carácter, sucede lo mismo con la concertación, por lo que nos dice el maestro Alonso Olea se encuentran contenidos en el artículo 82, núm 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.⁵⁹ En lo que concierne a México, la Ley Federal del Trabajo permite todo tipo de convenios colectivos, siempre y cuando no contengan renuncia de derechos; luego entonces podemos concluir que si bien se da una relación entre interlocutores sociales, sin la presencia del Estado, este recoge esta realidad y la lleva a los cauces de la Ley y en buena hora.

59

Por lo que respecta al Derecho Público, si la concertación pertenece a este tipo de normas cuya cualidad fundamental, como ya analizamos es la de ser un derecho de mando y jerarquía, con que el Estado subordina al particular. Además de que resulta curioso que en este orden de ideas podamos afirmar que los sectores obrero y gubernamental se mueven en inferioridad en cuanto al sector empresarial, basamos esta afirmación en una aseveración que a diario leemos en los periódicos, el Estado tiene problemas financieros, el movimiento obrero se encuentra hundido en la crisis y sin poder ofrecer una respuesta, por otro lado el empresario se ha beneficiado dado que se ha concentrado enormemente la riqueza en los famosos 300.

De pertenecer al Derecho Público, en nuestra opinión, la evolución de la Concertación Social se transformaría en involución, es decir caminaríamos hacia atrás donde el Estado va a dictar, dirigir, apoyado en su imperio, regresando al corporativismo, e inclusive nos radicalizaríamos en el fascismo como su antecedente inmediato.

Existe una tercera posición la cual sostienen, entre otros, los doctores, José Dávalos y Néstor de Ruer. El primero es explícito al decir que se adhiera a esa tercera posición que considera que los "pactos sociales por los grupos que

intervienen, por la metodología con que se elaboran y por los fines que persiguen, se identifican con el derecho social"40

El doctor De Buen lo deja entrever en su libro Concertación Social Reconvencción y Empleo, por ejemplo, al afirmar que "parecería, pues, que se está integrando una nueva fuente de derecho, paralela a los contratos colectivos, de trabajo y con un parentesco más estrecho con los contratos ley mexicanos en la que uno de los problemas más agudos estaría dado por la extensión a los terceros no representados, de las obligaciones y derechos pactados"41

La concertación Social va a ser considerada como un derecho social. Un derecho nuevo que no es público ni es privado, que regule las relaciones entre particulares y el Estado dentro de un planode igualdad, es decir el Estado va a concurrir en el marco de relaciones de coordinación a través de órganos encargados de negociar sin hacer uso de su imperio; teniendo

40

DAVALOS MORALER, José: "La Concertación en el Derecho del Trabajo".

Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit. p. 442.

41

BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. p. 107.

como fin el que los grupos sociales débiles, los fuertes y el Estado entiendan y comprendan que el ponerse de acuerdo va a beneficiar a todos y, consecuentemente, hará posible llegar a ese estadio superior en que se nivelen las desigualdades.

En otras palabras nos lo explica el maestro Davalos al decir "El Estado, por medio de los pactos sociales, no busca la sumisión de la voluntad de los gobernados a través de la imposición de un acto unilateral, sino que, mediante la reunión del mayor número de voluntades, pretende hacer más viables las actividades que realice en la búsqueda del bienestar común."⁴²

Por lo demás, dada su naturaleza se infiere que la concertación Social ha de ser tripolar (Acuerdo Nacional de Empleo 1981, El Acuerdo Económico y Social para 1985-1986 y los pactos que se han suscrito en México) además de que la experiencia ha demostrado mejores resultados.

Reconociendo, la afirmación del maestro de la Cueva, a lo largo de su extensa obra, que el Derecho del Trabajo ha

⁴²

DAVALOS MORALES, José. "La Concertación Social en el Derecho del Trabajo" op. cit. p. 443.

significado un tránsito cuyo recorrido puede ubicarse entre el contrato o relación individual como punto de partida, para continuar hacia el contrato colectivo ordinario y de éste pasar al contrato colectivo obligatorio o contrato ley. La concertación social vendría a constituir un avance, una figura jurídica laboral, que representaría una etapa por arriba de la negociación colectiva tanto ordinaria como obligatoria.

De conformidad con la teoría del profesor francés León Duguit, citado por el maestro de la Cueva en su libro ⁴³ sobre los actos jurídicos, la concertación social por su origen puede ser un acto-uniión, respecto de los actos plurilaterales; y por sus efectos puede ser un acto regla.

Consideramos en virtud de que el acto-uniión es una convención que 'da nacimiento a una norma permanente o a una situación jurídica objetiva' de la cual emanan un conjunto de normas que se aplicarán automáticamente a los miembros, presentes y futuros, de las asociaciones y empresarios pactantes.⁴⁴

43

CUEVA, María de la C. ob. cit. T. II p. 390 a 394.

44

Cfr. Ibidem. pp. 392-393.

Por lo que en la concertación social se está dando una serie de normas que tienen vigencia, como en el caso de España, que incorporan al Estatuto de los Trabajadores "los acuerdos marcos" que celebraron a partir de 1979. Además de ajustarse a la segunda parte de la definición, dado que estas normas son aplicadas a todos los empresarios, obreros y el Estado.

Es plurilateal porque en ellos van a intervenir dos o más voluntades lo cual se cumple al concurrir los interlocutores sociales más representativos que actúan como mandante de esa voluntad conciliadora de la clase empresarial, de la clase obrera y del gobierno. Cabe aclarar que, como ya anotamos anteriormente, los pactos deben ser tripartitos.

El que sean actos-reglas resulta un tanto imposible de precisar dado el carácter que tienen el artículo 123, y la Ley Federal del Trabajo pues constituyen un mínimo de derechos los cuales son imprescriptibles, irrenunciables, etcetera. En opinión del maestro De Buen al tratar el tema de la coercibilidad en la concertación apunta que los juristas tendrán una buena tarea al tratar de integrar a las normas el modo de ser de los pactos sociales.⁴⁵

⁴⁵

DE BUEN LOZANO, Néstor de Concertación Social, Reconvenido y Empleo.

Por lo que creemos que si la concertación social constituye un acuerdo de voluntades con el propósito de generar consecuencias en el orden jurídico, son sin duda actos jurídicos plurilaterales, porque en ellos intervienen dos o más voluntades y su subespecie de actos-unión, por requerir a miembros presentes y futuros, que también podrían constituir actos-reqla va que los acuerdos se hacen extensivos a todos los miembros por ser representantes los interlocutores sociales firmantes, como ocurre en el contrato-colectivo obligatorio y en el contrato-ley.

1.1. Sujetos

Originalmente la Concertación Social se entendió como un acuerdo entre sindicatos y patronos de organizaciones cupula respectivamente. Aunque es muy claro que en la mayor parte de las experiencias el gobierno ha jugado un importantísimo papel en la gestión de dicho acuerdo, ya sea induciendo a un acuerdo-marco, casos de Italia, España, Brasil, México, o participando directamente al firmar dichos acuerdos como una

parte más en el libre juego, asumiendo compromisos al igual que los otros interlocutores sociales.

Lo que consideramos indispensables es la participación de esos tres interlocutores para una Concertación Social real, criterio que es aceptado por casi todos los autores que han analizado el fenómeno. También es necesario que dichos interlocutores tengan ciertas características para que funcione adecuadamente.

En principio queremos dejar asentado que se requiere muy especialmente, tanto del gobierno como de los trabajadores y de los empleadores, una voluntad dispuesta a aceptar las limitaciones que la Concertación implica, en cuanto a someter la propia autonomía a los mecanismos de consulta y diálogo, a hacer mutuas concesiones y, en general a posponer los intereses propios de cada sector frente a los intereses de la colectividad.

Todo ello, supone que las partes tengan la convicción de que el resultado final de la concertación les traerá consecuencias favorables, al punto de que sus concesiones queden equilibradas por las ventajas obtenidas.

El profesor Montoya Melgar nos hace reflexionar en cuanto si deben ser acuerdos bipolares o tripolares y a su manera de ver nos dice que los pactos españoles no responde a un modelo único, es decir han existido los dos tipos de pactos e inclusive un tercer tipo, complejo, que combina ambos vease el Acuerdo Económico Social de 1985-1986 (capítulo I).

Esta situación nos dice es explicable por cuanto cada pacto ha surgido para hacer frente a una situación definida.**

Por su parte el profesor Americo Plá que opina que lo más propio de la concertación es que el Estado intervenga, por lo que es característico un acuerdo tripolar.⁴⁷

A este respecto el maestro De Buen Lozano nos dice que la concertación suele nacer de acuerdos bipartitos pero alcanza su mejor desarrollo, al mismo tiempo que hay que superar

**

Cfr. MONTROYA, MELGAR, Alfredo: "Orígenes de la Concertación Social Española" ob. cit. pp. 214-215.

47

Cfr. PLA RODRIGUEZ, Americo. "La Concertación Social" Encuentro Iberoamericano del Derecho del Trabajo, ob. cit. p. 241

mayores dificultades para su logro, en los modelos tripartitos el Estado asume particulares compromisos.**

Los iuslaboralistas Gino Giugni, Morant Russomano, José Dávalos y otros, sin definir una posición clara dan por hecho la participación del Estado como un elemento que debe concurrir a la firma de estos acuerdos.

Otras condiciones que debe reunir cada uno de los interlocutores sociales a efecto de darle viabilidad a la Concertación Social, y en que la mayoría de los tratadistas concuerda, son las siguientes:

La existencia de organizaciones profesionales fuertes disciplinadas y representativas.

Una estructura sindical democrática, unitaria, que agrupe y represente a los trabajadores organizados en todo el país y en todas las actividades.

**

Cfr. BUEN LOZANO, Néstor de: "Concertación Social, Reconversión y Empleo", ob. cit. p. 179.

Los dirigentes deberán tener autoridad moral y material, real y efectiva, para que los compromisos contraídos sean cumplidos.

Lo que el maestro Américo Plá ha denominado "Condiciones para el Compromiso" es lo que, tentativamente, nosotros calificaríamos como sujetos con calidad, que se necesita de los interlocutores cúpula, y que a decir del maestro Plá, citado por De Buen son:

Hay posibilidades para el compromiso si los detenidos son representativos, si el movimiento obrero es disciplinado, si cada trabajador se siente ligado por la negociación efectuada.

Dicho vigor deberá basarse en los elementos convergentes: la autenticidad y el poder de convocatoria.

La autenticidad estará presente cuando se difundan realmente los derechos de los trabajadores sin influencia empresarial, política ni estatal.

El poder de convocatoria se manifestará por el impacto que su actuación cause entre los afiliados y aún en los no sindicalizados que siguen las líneas de conducta de las organizaciones más representativas.

Una adecuada coordinación entre los sindicatos, federaciones y confederaciones, de tal virtud que aún sin lograr la totalidad de las adhesiones, entre más trabajadores sean mayor será la eficacia en la coordinación de las centrales.

Surge también la necesidad de una relación real con la base mediante un lenguaje claro y sencillo para sensibilizar a la masa obrera a efecto de obtener su apoyo. Ya que difícilmente la clase obrera entiende los fenómenos de la macroeconomía.

Se necesita de un libre juego democrático de las partes a efecto de que las soluciones adoptadas se transformen en medidas reales y no queden en simples declaraciones.

Exige un consenso en el sentido del querer llegar a la concertación, dejar a un lado pugnas de clase, carreras entre precios y salarios, etc. en general son las principales características que deben reunir los sujetos, lo cual ha quedado manifestado al elaborarse la doctrina del tema.⁴⁹

49

En el caso de México encontramos que el movimiento obrero se encuentra dividido. Por un lado están los sindicatos calificados como oficialistas, institucionales o dependientes, y por el otro los sindicatos independientes.

El maestro De Buen Lozano nos dice que se ha calificado de sindicatos dependientes o institucionales, los que se encuentran agrupados en la CTM, CROM, CGT, FOR, CUR, entre otras y que gracias a ellos se conserva un clima de "paz social" y desarrollo. Desde un punto de vista contrario se les tacha de entreguistas, subordinados al interes estatal, consecuentes con el desarrollismo, explotadores de la falta de conciencia de clase del proletariado.

En el reverso de la moneda se encuentra el sindicalismo independiente, el que no tiene compromisos previos con el gobierno, y que resulta mas combativo, cuyas organizaciones mas representativas son la Unión Obrera Independiente y el Frente Autentico del Trabajo.?"

70

Cfr. BUEN LOZANO, Néstor, *Derecho del Trabajo* T. II, pp. cit. p. 441-

Las organizaciones del sindicalismo institucional se aglutinan en el organismo llamado Congreso del trabajo (fundado el 18 de febrero de 1966 por convocatoria del Bloque de Unidad Obrera y de la Central de Trabajadores de México) y son los siguientes:

Confederación de Trabajadores de México (CTM)

Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos
(CROC)

Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio
del

Estado (FSTSE).

Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM)

Confederación Obrera Revolucionaria (COR)

Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la
República

Mexicana (STFRM)

Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros.

Metalúrgicos y

Similares de la República Mexicana (SNTMMSRM)

**Federación de Trabajadores del Distrito Federal
(FTDF)**

Sindicato Mexicano de Electricistas (SME)

**Sindicato de Trabajadores Petroleros de la R.M.
(STPRM)**

Confederación General de Trabajadores (CGT)

Sindicato de Telefonistas de la R. M. (STRM)

**Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
(SNTE)**

Federación de Agrupaciones Obreras. (FAO)

Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT)

Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social
(SNTSS)

Asociación Sindical de Pilotos Aviadores (ASPA)

Sindicato de Trabajadores del Infonavit
(Sind. Infonavit)

Asociación Nacional de Actores (ANDA)

Sindicato de Trabajadores de la Reproducción
Cinematográfica (STFCRM)

Federación Nacional de Uniones Teatrales y
Espectáculos Públicos (FNUTEPE)

Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de
Estudios y Laboratorios de la Producción
Cinematográfica, Similares y Conexos de la R. M.

Confederación Nacional "Martín Torres"

Federación Revolucionaria de Obreros Textiles (FROT)

Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación
(ASSA)

Federación Nacional de Cañeros (FNC)

Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de
México (COCEM)

Unión Linotipográfica de la R. M. (ULRM)

Alianza de Tranviarios de México (ATM)

Sindicato Industrial de Trabajadores del Ramo de
Lana y Conexos.

Sindicato de Trabajadores de Novedades Editores
(STNE)

Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio
de los Gobiernos de los Estados, Municipios, e
Instituciones descentralizadas de carácter Estatal
de la R. M. (FSTSGEMY)

Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y
trabajadores de Actividades Similares y Conexos.

Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio
de los Gobiernos de los Estados, Municipios e
Instituciones Descentralizadas de los Gobiernos
Estatales y Municipales de la R. M. (FSTSGEM)

De acuerdo a cifras proporcionadas por el organismo cúpula Congreso del Trabajo a través de su presidente en turno existen alrededor de diez millones de trabajadores afiliados a esa organización, quienes constituyen el noventa por ciento de los trabajadores sindicalizados del país. De los cuales de acuerdo al secretario del trabajo de la CTM, Javier Pineda Serino, cinco millones quinientos mil pertenecen a esa central y también por voz del secretario general de la CRCO, Juárez Blancas, esta central cuenta con tres millones quinientos mil afiliados.⁷¹

Esto da un total de nueve millones de trabajadores por lo que consideramos que si esas dos centrales agrupan a casi todos

71

los trabajadores entonces existe unidad del movimiento obrero y las 32 agrupaciones restantes son casi organismos de nombre. Pero resulta que la CTM agrupa alrededor de 39 sindicatos que no siempre jalan parejo, como los petroleros o los electricistas, y de igual manera sucede con organismos afiliados a la CROC.

El sindicalismo independiente agrupa a sindicatos que se han considerado fuertes y sumamente combativos como:

Sindicato de Trabajadores de Refrescos Pascual

Sindicato de Trabajadores de Pesca

Sindicato de Trabajadores de Productos Topepan

Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional
Autónoma de México.

Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria
Nuclear.

Varias secciones del Sindicato de Trabajadores de la
Sria. de Agricultura.

+

Confederación de Trabajadores al Servicio del Estado
(COTRASE)

Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana.

Sindicato de Trabajadores de Diesel Nacional

Sindicato de Trabajadores de Volkswagen de México

Sindicato de Trabajadores de Siderúrgica Nacional

Sindicato Unico de Trabajadores de Autotransporte
Urbano Ruta Cien (SUTAUR)

Estos sindicatos se aglutinan en la Unión Obrera Independiente
y en el Frente Auténtico del Trabajo que se vendría a componer
de un millón de trabajadores aproximadamente.⁷²

Para dejar el panorama completo y en concordancia a las cifras
proporcionadas por el documento citado nos restaría un número

72

de ocho millones de trabajadores que sin estar sindicalizados constituyen una fuerza no representada en la firma de los pactos mexicanos.⁷³

Aun cuando subsanemos dicho porcentaje no representado de un 40 por ciento aproximado de trabajadores no sindicalizados, con el criterio del profesor PLA en el sentido de que este sector siga los lineamientos establecidos por el interlocutor cúpula, en el análisis se advierte que hay un 10 por ciento más que no acude a los acuerdos por ser sindicatos independientes, por lo que el panorama resultante es que el interlocutor sindical, que firma los acuerdos es cuestionable al tener agrupadas solamente al 50 por ciento de los trabajadores del país.

Creemos que en ninguna sociedad, así se encuentre sujeta a los más puros moldes de la democracia, puede darse, tratándose de grupos sociales, una representatividad absoluta. Si ha de buscarse, en todo caso, una representatividad mayoritaria lo suficientemente fuerte para hacer posible que los acuerdos sean ratados por quienes no hayan participado en la negociación.

Por lo anterior podemos afirmar que no hay condiciones suficientes en este sector que avalen la firma de un verdadero pacto social por falta de representatividad y garantía de cumplir y hacer cumplir los compromisos establecidos. Criterio que apoya el maestro De Buen a lo largo de su libro de concertación al decir que el sindicalismo mexicano está lejos de cumplir con esos requisitos indispensables.

En lo referente al sector empresarial se encuentran agrupados los patrones en el Consejo Coordinador Empresarial (fundado el 5 de agosto de 1976). Dicho consejo nos informa que está constituido por organismos cúpula en cada una de sus áreas de acción y que se encuentran debidamente representadas en el propio CCE.

Los organismos que constituyen el CCE son:

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
(AMIS)

Asociación de Banqueros de México (ABM)

Confederación Nacional de Cámaras de Comercio

(CONCANACO)

Confederación Nacional de Cámaras Industriales

(CONCAMIN)

Confederación Patronal de la República Mexicana

(COPARMEX)

Consejo Mexicano de Hombres de Negocios (CMHN)

Consejo Nacional Agropecuario (CNA)

El CCE esta debidamente organizado con oficinas que se encargan de analizar las condiciones de la economía y su impacto en la sociedad . así como de consultoría para empresas a las que sin imponer criterios o soluciones inducen en base de estudios serios . cálculos actuariales . estudios de mercado . etcétera .

Otra particularidad es que no absorben a sus asociados simplemente los representan . en condiciones de autentica consulta con sus asociados .

En este sector podemos afirmar que si hay liderazgo necesario para asumir acuerdos a que se comprometerían en la concertación como claramente observamos al existir solamente 7 organismos cónpua que representan a las ramas económicas más importantes lo que refleja una alta organización .

El tercer sector es el gobierno , que ha ido adquiriendo el consenso de la población mexicana , dado que a unos meses de haber iniciado su gestión ha realizado una serie de cambios y tomado buen número de decisiones que han merecido el respeto y aprobación del ciudadano común y corriente . como lo refleja una estadística realizada por la Empresa Opinión Pública al decir que el gobierno de Salinas de Gortari cuenta con la aprobación del 63 por ciento de la población mexicana. (74)

Un primer paso ya se ha dado al tomar decisiones que beneficjen a la sociedad. Ahora el gobierno de de estar consciente de que , como lo apuntamos en el apartado de la

naturaleza jurídica, va a actuar sin su investidura de poder público soberano, en igualdad de condiciones.

En México contamos ya con el reconocimiento constitucional de ese tipo de relación de coordinación en el artículo 25 de la Constitución y en diversas leyes, lo que será motivo de evaluación en el cuarto capítulo, aquí solo dejaremos asentado que existe un marco jurídico para ese tipo de relación, resta entonces decir que los estudiosos del derecho y la práctica fijarán sus alcances.

1.2 objeto.

Creemos conveniente traer a colación las palabras del eminente profesor Guino Guigni, pues es de justificación que sea él quien abra este apartado dado que es uno de los creadores de esta novedosa figura.

Quizá reiterando la idea de que la concertación obedece a un fenómeno multiforme nos dice el maestro, que se puede simplificar en el objetivo siguiente: estabilización económica

y social. Aclara también que la concertación tiene de hecho, como objetivo constante, la realización de fases de estabilidad económica, pero siempre a través de una acción consensual directa para el cambio de fenómenos negativos tales como la inflación, la recesión y el desempleo.⁷⁵

Como claramente podemos observar en lo acotado, resulta que el panorama es sumamente amplio, y cae indefectiblemente dentro de las varias ramas de la ciencia por lo que toca precisar este objetivo.

El profesor Fernando Suárez manifiesta que los tres interlocutores coinciden en que las condiciones centrales en el acuerdo Económico Social de 1985-1986 "Constituyen un todo unitario concatenado, sin perjuicio de que su carácter global de pacto admita naturalezas jurídicas diferentes para cada uno de sus títulos"

Lo que se suscribe son compromisos de carácter fiscal, económico, de desempleo, contratación laboral y formación

75

Cfr. GIUGNI, Gino. "La Concertación Social y el Sistema Público en Italia" Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ob. cit. p. 886, 887.

profesional, Seguridad Social, legislación laboral, de la Empresa Pública, retribución a empleados públicos.⁷⁴

Aún cuando se encuentren involucradas varias disciplinas, en este pacto se distinguen los matices laborales que justifican la preocupación de los especialistas del derecho del trabajo.

Montoya Melgar hace un útil enfoque de lo que se ha negociado en los pactos celebrados en España, y que obedecen básicamente a los rubros que se enlistan y comentan.

Política Salarial: como un punto de virtual importancia destacan los salarios que se ven traslocados a efecto de utilizarlos como freno al índice inflacionario, además de una orientación clara para disminuir el ingreso real del trabajador.

Esta política salarial se aplica mediante lo que llamaban "bandas salariales", lo que en México conocemos como "topes salariales"

74

SUÁREZ GONZÁLEZ, Fernando: "La Concertación Social en España".

Cuadernos del I. I. Jurídicas ob. cit. p. 619.

Por lo que resulta que un objetivo principal es pactar que disminuya el ingreso real del trabajador a fin de que la inflación sea manejable.

Política de empleo. Otro punto neurálgico son las circunstancias de las que se parte, es decir, iniciamos de una realidad de emergencia, donde una inflación desbordada provoca la quiebra de empresas por lo que el problema de desempleo se agrava al sumarse a las demandas de primer empleo.

Este compromiso se acepta como compensación a los sacrificios aceptados por la aplicación de una política salarial adversa. El cumplimiento de este punto corresponde en parte a los empresarios, quienes han de crear nuevas fuentes de trabajo para reponer las plazas perdidas, y nuevas plazas para las demandas anuales de quienes llegan a la edad de trabajar.

El otro participante directo necesario para dar cumplimiento a este punto sería el gobierno quien ha de crear nuevas plazas de manera indirecta, a través de incentivos fiscales y facilidades a los empresarios para que establezcan nuevas industrias y asegurándoles un crédito barato y oportuno, así como disminución de las cargas fiscales y de la legislación laboral.

Lo grave sería la permisón de hacer a un lado la estabilidad laboral y dejar al paso libre a la firma de contratos atípicos como son: El contrato de trabajo para la formación -lo que en México era el contrato de aprendizaje. Otro contrato muy particular es el llamado Contrato de Trabajo en Prácticas en el que los profesionistas nos vemos directamente involucrados pero que será un punto a desarrollar en el Ser. capítulo.

Política de Seguridad Social: la cual se adecuaria a las condiciones imponidas por lo que deberían buscarse: por un lado, reformas a efecto de permitir la jubilación anticipada para que jóvenes en primer empleo ocuparan esos plazas y por otro disminuir las cuotas patronales o conceder exención de cuotas a empresas que explotan áreas donde la productividad no cubra la demanda o que produzcan artículos que sustituyan a los importados.

Procedimientos voluntarios de solución de conflictos colectivos. Se podrían pactar comisiones de negociación de conflictos colectivos donde un rasgo sería la celeridad para que este conflicto no tardara en resolverse más de 30 días, la solución sería acatada por ambas partes, al aceptar previamente a un árbitro que dirimiera la controversia.

De esta manera se podrían resolver una serie de huelgas que muchas veces no tienen razón de ser. Hay que aclarar que este árbitro sería voluntario para no caer en la calificación previa de la huelga del artículo 923 de la Ley Federal del Trabajo.

Política de Reconocimiento Sindical: Consistiría en que se unificaría de una vez por todas el movimiento obrero aceptando a todas las organizaciones en la firma del "pacto" sean institucionales o independientes. Con la condición de que fueran los sindicatos "biancos" dado que no representan a los obreros.

Resulta lógica esta posición en virtud de que uno de los requisitos es la representatividad porque sin ella ningún acuerdo es real y por tanto no pueden hacerse respetar.

Como lo demuestra el que se convoque a formar un frente común de defensa, cerrar filas, y olvidar discrepancias entre los organismos más representativos: UTM, CRUC, y CDR. (77)

77

POPO. Jose Luis: "Proponen UTM, CRUC Y LA CDR" Un frente de defensa contra la I.P. El Universal: el gran diario de Mexico (Mexico, D.F. a 11 de noviembre de 1989) pp. 21 y 22.

Modelo a seguir en la negociación colectiva: Con el acuerdo no se trata de anarrar las negociaciones sino de que éste sirva de pauta en que se muevan las negociaciones sin que las partes beligerantes lleguen a los extremos; es decir para no llegar a la huelga, ni al no otorgar nada. Lo que da como resultado eliminar el todo o nada para llegar a un algo entre ambos.⁷²

Aún faltan muchos otros aspectos que la imaginación y la creatividad del jurista habrán de resolver por la misma dinámica del derecho; pero ante todo debemos reconocer que los puntos antes enunciados constituyen una base firme y sólida en que se apoya este necesario acuerdo social para evitar estancamientos y avanzar hacia una mejor sociedad.

Al respecto, de manera sintética, nos dice el maestro José Davalos:

Los diversos sistemas jurídicos que se han presentado a lo largo de la historia evidencian un proceso evolutivo del

72

Cfr. MONTOYA MELGAR, Miguel: "Orígenes de la Concertación Social Española". ob. cit. pp. 210 - 232.

Los diversos sistemas jurídicos que se han presentado a lo largo de la historia evidencian un proceso evolutivo del derecho. Este desarrollo en los últimos siglos presenta tres estadios bien definidos: el absolutismo en donde el Estado es el ente sujeto a la mayor tutela jurídica; el individualismo, en donde el máximo valor a tutelar es la persona y su patrimonio, y el social, en donde el centro de la regulación jurídica son los grupos sociales tradicionalmente desprotegidos.⁷⁹

Resulta muy conveniente la esquematización anterior al dejar en claro que al progreso de las ideas corresponde el ayudar a la humanidad a dar una nueva vuelta a la rueda de la historia, a fin de lograr la síntesis para recibir el año dos mil con un mejor reparto de la riqueza y para que no exista un solo individuo que no disfrute de la justicia social.

79

DAVALOS, N. Jona: "La Concertación Social en el Derecho del Trabajo".

op. cit. p. 643.

Esa síntesis resultará en un cuarto estadio donde a través de hacer iguales a los desiguales dotándolos de los instrumentos necesarios para sentarse a la mesa de negociaciones a fin de que puedan entrar al juego de intereses, se den indefectiblemente esas relaciones de coordinación cuya resultante sería una concertación social auténtica, vertebrada y viable.

Este creemos fue el ideal del Constituyente de 1917. Este también fue el ideal por el que murieron miles de mexicanos, por éste mismo el maestro de la Cueva consagró su vida, igual como lo han hecho otros héroes en otras tierras. Pero no olvidemos que esto es un desiderátum del pueblo de México, construyamos la infraestructura necesaria hoy para que el "Mexico bronco" no surja como el ave fénix, a arrancarlo a costa de sangre y vidas.

1.3 Hacia una definición.

Es necesario acudir a las reflexiones sobre este particular elaboradas por los grandes juristas para intentar una definición porque todavía los teóricos no se han logrado poner de acuerdo en alguna.

Gianni dice que "Concertación Social es una praxis que puede desarrollarse o no, tener comportamientos lineal o irregular y puede alterarse con periodos de conflicto"... por lo que ha de tener elasticidad y neutralidad ideológica.⁶⁶

A nuestro particular modo de ver, la definición del maestro obedece a la interdisciplinariedad de la materia por lo que nos da una serie de elementos que nos permitan observar la variabilidad contenida en el concepto.

En principio nos parece que es una solución consensual pero no es la única por lo que pueden existir otras, como aplicar un corporativismo o de una manera también impositiva pero disfrazada la flexibilización.

Una vez adoptada esta solución consensual nos advierte que las aguas en que nos movemos pueden ser tranquilas y transparentes en un vaivén tranquilizador o bien caudalosas, turbulentas, con un gran oleaje que puede llegar a sañar seriamente la embarcación de no tomar las decisiones idóneas. Por último afirma que puede navegarse en ambas aguas.

66

Otra gran ventaja la constituye la actual capacidad de elasticidad dado que sus características aún no han sido delimitadas, sin negar, claro está, que hay intentos serios de concretarlas de relieve.

Una última aportación del profesor trata de la muy conveniente neutralidad ideológica pues, como hemos observado a lo largo de la presente tesis, esta tiene ventajas tanto para gobiernos socialistas como para gobiernos democráticos y aún para gobiernos de tinte dictatorial o con reminiscencias corporativas, a resulte de la conveniencia de si los resolver de manera definitiva si hacer mandable una situación de crisis nacional.

Por su parte el maestro Alonso Olea expresa que son "convenios para convenir" cuya pretensión es fijar un marco a la negociación colectiva y los clasifica en dos tipos: los que son convenios-marco normativos en virtud de su presupuesto de representatividad y de que en España tienen, además, legitimidad, y los que, sin decirlo, son indirectos, celebrados en su país a los que denomina convenios para convenir, tanto por su estructura como por su fondo y que encuentran su aplicación en los convenios colectivos.⁸¹

⁸¹

Esto es, da una explicación basada en la experiencia española, que ha suscrito acuerdos donde no se ven involucrados directamente trabajadores y empresarios sino sus confederaciones representantes en la firma de instrumentos de aplicación posterior, por lo que los llega a denominar contratos colectivos futuros.

Amplia además el horizonte de la concertación social al declarar que también puede existir una concertación normativa donde se lleque a acuerdos concretos, dada la representación y legitimidad. En esta postura, consideramos serio el tiempo quien le de la razón o no. Por lo que a nosotros respecta no les encontramos aplicación idónea por considerar que los pactos sociales deben ser genéricos y amplios sin caer en especificaciones que los confundan con convenios colectivos.

Por lo demás observamos como el maestro es más claro al circunscribirse al aspecto laboral de la concertación social y dejan de lado sus puntos de contacto con otras disciplinas.

El doctor José Dávalos afirma:

"que las concertaciones o pactos sociales son convenios en los que las organizaciones sindicales

mas representativas de un país acuerdan con las
 asociaciones patronales preponderantes el
 establecimiento de parámetros en las
 condiciones de trabajo y en los aspectos de
 seguridad social, a los cuales se sujetarán
 las producciones colectivas. (192)

A cambio de las restricciones que sufren los trabajadores en
 su capacidad negociadora el patrón se obliga a conservar la
 planta productiva e incentivarla para preservar la
 estabilidad nacional.

El maestro parte de sus elementos y objetivos para darnos a
 conocer su postura, que coincide con los convenios para
 convenir. Aunque rompe una vez más con el círculo laboral
 para proyectar sus fines a las otras disciplinas como la
 ciencia política y manejar otros elementos como el de la
 preservación de la paz social.

Posición que coincide con el tratadista Bueno Mariano cuando
 afirma "son marcos de estructura de los convenios colectivos
 a través de los cuales los grupos profesionales y económicos
 -----"

generalmente en colaboración con el Estado delinean soluciones
 unificadas en planes económicos-sociales de la colectividad"⁸³

Este autor amplía su concepto cuando expresa que el pacto
 social se define como una política consensual destinada a
 generar estabilidad económica. En él, con la participación
 estatal las organizaciones de trabajadores y de empleadores
 fijan parámetros que serán observados en futuras convenciones
 donde el poder soberano del Estado se equilibra con el poder
 autónomo de los grupos sociales de las sociedades plurales y
 democráticas.⁸⁴

Veamos entonces, una vez que ya hemos definido con claridad sobre
 la concertación social para el mercado de trabajo, la ad. alia del
 ámbito laboral y también conceptos fuera del alcance de la
 disciplina jurídica para entrar al ámbito de la sociología, la
 política, etcétera.

83

BUENO MAGANO, Octavio citado por DOVALOS RODRIGUEZ, Juan, Trabajo p.

840.

84

BUENO MAGANO, Octavio "Os parcerias sociais e seus efeitos sobre a

inflação e o desemprego" Congresso Internacional de direito do trabalho
 de Marília. Ob. cit. pp. 132 y 133.

Pl. Rodríguez expone que: "La concertación social, es el intento de lograr mediante un acuerdo entre el gobierno y los interlocutores sociales una acción común en materia económico social"⁴⁵

Armando Novoa García nos proporciona la siguiente definición: "los pactos o acuerdos sociales son formas de concertación celebradas entre empresarios y sindicatos, con o sin la participación directa del Estado, de alcance nacional, mediante los cuales se fijan pautas, metas y provisiones relacionadas con materias de orden social y laboral"⁴⁶

Emilio Morgado Valenzuela define: "la concertación tiende a hacer converger voluntades y actitudes, determinando o resolviendo sobre ciertos asuntos mediante la conciliación y composición de puntos de vista e intereses distintos y a veces

45

PLA RODRIGUEZ, Americo: "La Concertación Social", ob. cit. p. 241.

46

NOVOA GARCIA, Armando, citado por Gomez Montero, Armando: "La crisis y la Concertación Social", Conferencia sustentada en el III Curso de Actualización de Derecho del Trabajo División de Estudios Superiores, Facultad de Derecho, UNAM, (México, 1967) p. 23

contradictorias. Comprende una actitud deliberada y consciente de conformar, arreglar, moderar y ajustar posturas discrepantes, con el fin de establecer, restaurar o reforzar la concordia y unión apropiadas para alcanzar ciertos objetivos"⁸⁷

Gomez Montero, concluye que la concertación social es un acuerdo triangular de voluntades que se da entre los trabajadores, los patrones y el Estado, de carácter nacional y de aplicación nacional, a través del cual cada uno de los sujetos adquiere compromisos de carácter general de índole económica, social y jurídica. El Estado es un sujeto diferente de naturaleza jurídica y se establece vínculos jurídicos para los concertantes.⁸⁸

El Dr. Baltazar Cuvazos Flores considera que la "concertación social" implica un acuerdo-tratado socio-económico jurídico, suscrito por el Estado, patrones y trabajadores, colocados en un plan de relativa igualdad y que por no poderse "objetar

87

Idem.

88

Idem.

obligatoriamente" hacia indispensable al "ánimo de cumplirlo a como diere lugar"⁸⁷

En general, las definiciones contienen como integrantes a los interlocutores representativos de los obreros, empresarios y del gobierno. En virtud de que al no darse esta triangulación la concertación podría verse reducida a un mero "pacto de caballeros". Criterio con el que estamos de acuerdo porque consideramos que deben concurrir las tres partes para lograr un auténtico acuerdo y además, como lo dejamos expresado, en su naturaleza jurídica.

El verdadero problema lo encontramos al analizar la duración y los objetivos que debe tener, y cuales no debe contener.

Los maestros José Dávalos, Ruano Manzano, y Cavazos consideran que debe fijarse un tiempo para su desarrollo y que una vez cumplidos sus objetivos deberán desaparecer, apovándose para

87

CAVAYON FLORES, Miltazar "Participación, Concertación y Acuerdos Sociales en las Relaciones Laborales contemporáneas" IX Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, op. cit.

ello en la temporalidad de los acuerdos firmados en Italia, España, Brasil entre otras naciones.

Ello lleva a plantear el problema de si debe considerarse una medida coyuntural o una política permanente. Algunos la aceptan como accidental en una circunstancia determinada. Pensamos que la concertación difícilmente puede marcarse un objetivo por que engloba una serie de problemas sociales que sería difícil resolver siquiera a mediano plazo.

Podría pensarse en un objetivo específico como una concertación salarial. Una vez alcanzado ese objetivo desaparecer. ¿Pero cuando se consideraría un salario justo? ¿Quién lo determinaría? El empresario proponería no por un salario justo sino conveniente para él. El mismo gobierno no permitiría un incremento sustancial porque desbalancearía su presupuesto.

Por qué no usar la concertación también en época de vacas gordas para que por medio del consenso se repartan las ganancias más equitativamente y no solo se haga partícipe al trabajador de las épocas difíciles.

En un análisis rápido de nuestra historia, algo le a tocado al movimiento obrero, épocas de regulares salarios, de aumento a

su participación de utilidades, contratos, estabilidad de los
 buenos, mayor atención médica, ya tendrá que ir a buscar las
 casas de interés social; pero dice un viejo proverbio alemán:
 "cuando se vacía la alacena empiezan los problemas" y el
 problema es que durante los últimos dos decadas no se ha
 generado suficiente riqueza y si, en cambio, se ha derrochado
 y malgastado la existente.

Aventurando una posible definición diríamos que Concertación
 Social es un acuerdo que ha de celebrarse entre los organismos
 cúpula de los trabajadores y los empresarios con el gobierno,
 para, por uno de establecidos criterios de solución a los más
 urgentes problemas nacionales, de preferencia los de índole
 social, fijando instrumentos de control, de cumplimiento y, en
 determinado momento, sanciones.

Es de alto nivel porque se va a ocupar de problemas realmente
 importantes que requieran la participación y obligación de las
 partes más encumbradas para que ese acuerdo tenga
 responsables. Y de antemano se advierte que se han de
 establecer criterios de solución los cuales se aplicaran
 mediante los contratos colectivos, los contratos ley o
 ejerciendo la facultad del ejecutivo para proteger al
 trabajador o las de los distinguidos organismos tripartitos
 existentes o que se creen.

El control del cumplimiento no sería a través de una comisión como en México, sino que se aplicarían sanciones fiscales y represalias crediticias a empresarios y... en determinado momento, venta de la empresa a los trabajadores, los cuales fijarían las condiciones de pago. A los trabajadores se les retiraría sus representantes del corporativo obligándolos a cumplir llevando a efecto requisitos, o inexistencias de las huelgas. El más difícil de sancionar sería al gobierno, incluso suena más a broma sancionarlo, el descrédito, la pérdida de popularidad, y en su momento el existir la renuncia del presidente o de su homólogo por "causa grave" como lo es el incumplimiento al pueblo, serían las sanciones consecuentes.

Todo esto pensamos que suena duro, que parece de carácter fascista pero si queremos que nuestro mañana sea mejor es tiempo de tomar decisiones severas pero auténticas y con trascendencia, a corto, mediano y largo plazo. Recordemos como marxistas que "DARLA SIN DARLA"

Diferencias

A continuación trataremos de delimitar aun mas el campo de aplicación de la conciliación para diferenciarlo de instituciones como el contrato colectivo y el contrato ley para después proveerlo de una manera sujeta a un peldaño que los tratadistas determinarán si es anterior o posterior al contrato ley, recordando que el maestro de la Cueva considero al contrato ley como el último peldaño en la evolución de la negociación colectiva, en virtud que es un grado próximo a la ley.⁹²

Distintos autores coinciden en señalar el contrato colectivo y el contrato ley como la forma más adecuada para mantener equilibrio en las relaciones laborales entre patronos y trabajadores y, por consiguiente, mantener la paz social.

Esto funciona hasta que se pone de moda la flexibilización del trabajo en Europa y cuando aquí, en México, nos encontramos con la eliminación de cargas en el Contrato Colectivo, como ejemplo tenemos el contrato de los petroleros, el del IMSS, el de DIFRA, el de la Pefa 100, el de la Ford, el de la Volkswagen y podríamos seguir enumerando una serie de contratos que se

92

han suscrito violando la legislación al permitirse pactar condiciones laborales inferiores a las ya existentes.

Por otro lado, los contratos ley se cuentan con los dedos de las manos, quizá porque ha faltado comprensión de lo útil que resultaría el reducir conflictos que algunas veces se antojan innecesarios o tal vez sean motivos políticos para propiciar un libre juego de los sindicatos.

3. El Contrato Colectivo

Partiendo de la definición establecida en el art. 386 de la Ley tenemos que este figura con el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

De la definición podemos desprender las siguientes consideraciones:

La Ley nos dice que es un convenio, y De Buen Lozano dice que no es un convenio estricto, sensu dado que el patron esta obligado a firmarlo por que así lo dispone la ley.⁹¹

A lo cual se aviene un adagio que dice coacta voluntas, voluntas est. por lo que con muchas dificultades llega a existir ese acuerdo de voluntades que la misma ley convalida por la naturaleza del derecho social.

En la concertación, las partes deberán acudir a realizar la concertación sin coacción alguna. Es quizá utópico el afirmar una posición, pero un elemento esencial de la concertación es la plena conciencia de que se esta tratando de llegar a soluciones en las que se tiene confianza hasta casi llegar al extremo del acto de fe para que sean acatados y en la medida del acatamiento se atemperen los problemas o su desaparición al menos por un tiempo.

Otra consideración consiste en que el contrato colectivo lo celebran una o varias organizaciones sindicales. Pensemos que esta diferencia es bastante clara porque como quedó apuntado en el numeral 1.1 de este capítulo la celebración debiera ser

⁹¹

por las organizaciones más representativas de los trabajadores, como podría ser un sindicato que agrupara a la mayoría o varias confederaciones con una afiliación que agrupara, por lo menos, el 70 por ciento de los trabajadores del país.

Por otra parte el convenio puede ser celebrado por uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, los cuales, obviamente, son representantes de los intereses de los patrones, porque consideramos que este es un sector muy bien organizado y unido para la defensa de sus intereses.

La finalidad es establecer normas que en la concertación son directrices, que no siempre serán derecho laboral ni podrán aplicarse en cualquier ocasión, como la cláusula de desenganche o descuelgue puesta en práctica en España.

Su campo de aplicación será una empresa o establecimiento y en este sentido la aplicación de la concertación será en toda la nación como a la fecha se ha dado en España, en Italia, e incluso nuestros recientes concertaciones: el PASE y el PECE.

Cabe aclarar que así como existen normas que se aplican solamente en una empresa o en un establecimiento, en la

concertación social se pueden preveer situaciones similares, como lo citada cláusula de desenganche.

Existe la obligación de respetar lo pactado en el contrato, tanto para los trabajadores del sindicato firmante cuanto para el patrón o patrones, esto debido a que es firmado por organizaciones representativas de uno y otro lado.

Hay diferencias que estimamos muy importantes, una es que en el contrato el Estado participa de manera indirecta al establecer normas mínimas de negociación permitiendo con ello que se "igualen los desiguales", otra es que viola su cumplimiento a través de los órganos que para ello tiene dispuestos.

En cambio, a la Concertación Social asiste como interlocutor, asume compromisos, actúa de igual a igual y genera derechos y obligaciones en favor de los otros concurrentes.

No descartamos la posibilidad de que existan mas diferencias entre una figura y otra pero esperamos haber acotado los rasgos más importantes.

2.2. El Contrato Ley.

Partiendo de la legislación vigente procederemos a entresacar los elementos diferenciales de una y otra figura, el Contrato Ley y la Concertación.

El art. 404 de la Ley Federal del Trabajo dice: "Contrato Ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarada obligatoria en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades o en todo el territorio nacional"

El Contrato Ley, en principio, es un acuerdo de voluntades que se va a perfeccionar con un acto declarativo de la autoridad a cargo, ya sea el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, según corresponda.

En la concertación social es necesario el concurso del Estado. Por lo que este no sólo realiza la declarativa de obligatoriedad, sino que participa asumiendo compromisos, como uno más en el acuerdo parte.

Se exige para el Contrato Ley mayoría calificada al solicitar la celebración que deberá ser de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de una rama de la industria en una o varias Entidades Federativas o todo el territorio nacional.

En la concertación la mayoría calificada consistirá en lograr la participación del setenta por ciento de los trabajadores de todo el país, organizando previamente a todos los trabajadores no sindicalizados que, como antes mencionamos, constituyen un cuarenta por ciento de la planta laboral.

El contrato Ley obedece a una solicitud del sindicato o sindicatos; en cambio, la concertación se hará después de una convocatoria para celebrarla, y están legitimados para expedirla cualesquiera de los interlocutores sociales.

El Contrato Ley tiene vigencia máxima de dos años. La Concertación puede durar, según la experiencia, un mes, tres meses, seis meses, un año, dos años, como lo demuestran los pactos mexicanos y los pactos españoles. Es decir, se atiende a la contingencia que podría durar cinco años o más, solamente se irá adecuando en el tiempo.

En el Contrato Ley participan un determinado número de sindicatos y de patronos y en la concertación van a participar todos a través de sus organismos representativos.

Existe una diferencia que podría constituir una ventaja extraordinaria para los industriales.

Primero al Contrato Ley se le critica que establecen una tabla rasa de igualdad de condiciones de todos los empresarios y los sindicatos sienten que pierden control y autonomía por sujetarse a criterios ajenos o por que las grandes empresas y los grandes sindicatos, absorben a los pequeños y medianos empresarios y sindicatos.

En la Concertación puede contarse con la ventaja de la experiencia española que incluyó en sus pactos una cláusula que permitía no pagar los incrementos de salario que se fijaran si se demostraban condiciones económicas precarias, fue la llamada Cláusula de desenganche.

En México se podrían establecer esta y otras cláusulas que permitieran diferenciar en principio zonas económicas y continuar con un margen de aumentos como hasta hoy, en que se han fijado topes salariales de 10 a 15 por ciento de aumento v. si las condiciones de la empresa son precarias, bien podría

pectarse un aumento menor y algunas otras soluciones que permitan una concertación adecuada con la realidad mexicana.

Estaríamos a favor de que, para beneficio social, desaparecieran sindicatos pequeños, porque al estar fraccionado el movimiento obrero pierde movilidad, eficacia, capacidad de negociación, etc. Por lo que padecería un desventaja ante un sector empresarial poderoso.

3.3. El Contrato Nacional

La historia del contrato esta asociada, sin duda alguna a la historia de la libertad. Pero tambien es evidente que la libertad, convertida en dogma gracias a la Revolución Francesa y a la obra prodigiosa de los autores del código napoleónico, pronto se convirtió en pretexto para la explotación de los hombres. Es hasta este siglo cuando surge el hombre social a partir de la declaración del constituyente mexicano de 1917 quien consagra por primera vez como garantías constitucionales una serie de derechos que posteriormente se universalizan y se hace esencial para la implantación de condiciones de trabajo.

Hoy están en juego la soberanía y la independencia. El desarrollo popular y nacionalista depende de la solución que se dé en esta última década a los desequilibrios y opresiones economicosociales, para ello, ha de tomarse en cuenta la dualidad que ha existido en este siglo, cuando el hombre social ha avanzado y ganado cada uno de los derechos inscritos en la Constitución y en las leyes, mismos contra los que el proyecto liberal o neoliberal está al acecho para neutralizar la protección a los económicamente débiles.

Surge entonces la necesidad de una solución concertada que de tiempo al tiempo permita ir dando paso a los contratos económicos, y de luego a la conciliación de intereses, con tanto se logra un contrato nacional que propicie la paz social en el próximo siglo.

Hay pues, dos tendencias opuestas que ha esquematizado Felipe Espinoza Torres en un trabajo intitulado "Dos proyectos antagónicos de nación" escrito con motivo de las reformas a la legislación laboral donde asegura que "Dentro de las diversas propuestas de modificación a la legislación laboral, se encuentran dos grandes proyectos antagónicos de nación: dos proyectos "modernizadores" del país que tienen un sentido

diametralmente opuesto y un origen de clase perfectamente bien definido".⁹²

"De un lado, el proyecto modernizador del actual gobierno, identificado con las concepciones y planes económicos de la alta burguesía extranjera y nativa; del otro lado, más que un proyecto alternativo existe un movimiento, una aspiración democrática que está permeando la sociedad entera y que en el camino está elaborando "desde abajo y no sin dificultades, obstáculos y debilidades", su propio proyecto de modernización del país".⁹³

"El costo social derivado de tal situación es mayúsculo, al profundizar la existencia de una sociedad "dual" donde una minoría participa de los beneficios de la revolución tecnológica y del incremento de la productividad, y una

92

ESPINOZA TORRES, Felipe: "Dos Proyectos antagónicos de nación". El Debate Actual. Dos Proyectos de Nación. Editado por el Sindicato de Trabajadores Univ. Nac. Aut. de México, México 1989, p. 197, 198.

93

creciente mayoría está simplemente excluida de la "modernización"⁹⁴

Por lo que concluimos que la litis está planteada entre estos dos proyectos de nación que habrán de armonizarse si se quiere una conducción pacífica y democrática del país, que en vez de tutelar a los económicamente débiles, les deje oportunidad de crecer y desarrollarse, recordemos que somos producto de una gran transformación que nuestros gobernantes, y nuestro poder legislativo han de ver sin demagogia y sin miedo, como un reto a enfrentar con ánimo decidido para lograr un nuevo acuerdo nacional que permita la confederación de la nación por donde los hombres de 1917.

La solución es una concertación social e parentesis histórico, que ha de darnos tiempo a la firma de un nuevo contrato nacional que detenga la coliflorosa política de reestructuras, compromisos, alianzas y pactos que consoliden la aplicación verticalista del desarrollo sin que importen el costo social ni el retroceso del Estado, del proletariado y sólo propicien el avance del sector privado.

Deberá de entenderse que la concertación no es la panacea ni obedece a un modelo determinado de desarrollo sino que es un instrumento que sirve de andamiaje para una época de transición.

"La concertación no es varita mágica que pueda resolver todos los problemas, sino apenas una herramienta que pretende contrarrestar esas dificultades. Un pacto económico no acaba con la inflación, sólo la contiene temporalmente: crea condiciones propicias para poder atacar, con un buen margen de eficacia, ese fenómeno económico; de esta manera es un remedio a corto plazo que no una solución definitiva"

"La experiencia ha demostrado que el diálogo y la conciliación de intereses producen consecuencia benéficas. La concertación en materia laboral implica flexibilidad, voluntad de dialogar: es abrir un paréntesis en la histórica lucha de clases; que de ninguna manera se entienda como claudicación ni entreguismo; es una pausa en la lucha

reivindicatoria de los trabajadores; una figura jurídico-social al servicio de la justicia"⁹⁵.

No queremos pensar que sea cierto en cada letra y en cada frase lo expresado por el senador Porfirio Muñoz Ledo quien califica a la concertación como vehículo que permite una serie de violaciones al estado de derecho y que al referirse a este punto en el Congreso de la Unión declaró "Es inaceptable que por encima de las instituciones republicanas se nos gobierne mediante el 'pactismo': convenios con el exterior contrarios a la Constitución y arreglos internos concertados entre altos funcionarios y poderes económicos, por lo que debemos rescatar la función legislativa del Congreso de la Unión, la soberanía de los Estados, la autonomía de los municipios, la representación de los sindicatos y los ejidos y la participación política de los ciudadanos".⁹⁶

95

DAVALOS MORALES, José: "La Concertación Social, Remedio Eficaz, para Provisional" *ib. cit.*

96

MUNOZ LEDO, Porfirio: "Los gobiernos despoticos no prevalecerán en México. Intervenciones previas al Informe. La Jornada (México, D. F. 2 de noviembre de 1989) pp. XI y XII.

Aún estamos a tiempo, todavía podemos concertar, pactar, redefinir, renegociar, aunque se impongan que, suabando, virtualmente, algunos derechos de los trabajadores a cambio de una política de desarrollo compartido. Recordemos las palabras del maestro Radbruch "El Derecho Positivo... no debe hallarse a merced de una legislación incidental que dé todo género de facilidades para troquelar cada caso concreto en forma de ley..."⁷⁷

Estamos al filo de la ley y podemos construir con mano dura pero eficaz o estaremos incubando el huevo de la serpiente. La prepotencia de la actuación conduce al margen del estado de derecho, y estar al margen, significa encender la mecha de un movimiento sin retorno, no sin antes haber perdido nuestro proyecto de nación.

CAPITULO III

Algunas características de la Concertación Social.

A lo largo del presente trabajo hemos afirmado la interdisciplinariedad de la concertación social, dado que contiene preponderantemente tres factores, en juego: poder político, poder económico y poder social, con los que, en conjunción, se han de buscar soluciones comunes de beneficio amplio.

En este extenso abanico nuestro objetivo será el análisis de un factor: el poder social y dentro de éste, un campo muy

extenso lo que ocurre al trastocar al derecho del trabajo, al derecho agrario, al derecho económico.

Por lo tanto habremos de considerar la concertación enfocando los problemas del desempleo y los salarios como plataforma para las soluciones que ofrece la concertación social para lograr un crecimiento real del país.

A través de la concertación se busca dar facilidades para crear empleos, o en su defecto preservar la planta laboral existente.

Probablemente en vano intento se planteará la solución de los grandes pactos sociales, los cuales se encuentran a medio camino entre la ley y el convenio, convenios para convenir, que sustituyan a la norma obligatoria como forma de autodisciplina de los interlocutores sociales especialmente en la regulación del empleo y el salario.

Es realmente más ordinario contemplar el espíritu de la ley que envuelve al contrato en sus rasgos distintivos para que se logre la generalización de la norma convencional, la cual tendrá como base el ascenso previo a la representación de quienes van a ser por ella afectados.

1. La creación de empleos.

Consideramos de suma importancia atacar a fondo este grave problema social derivado de una crisis económica que nos asfixia y que además es una serpiente de dos cabezas porque exige crear nuevas fuentes de trabajo y evitar el cierre de las existentes.

Las cifras son reveladoras y alarmantes. Tenemos alrededor de 5 millones de desempleados en el país, cabe aclarar que es desempleo abierto, es decir sin ninguna actividad económica que les redite un beneficio económico, según datos manifestados por José de Jesús Pérez, secretario general adjunto de la Confederación Obrera Revolucionaria.²²

En resumen, tenemos 11 millones de sindicalizados, 7 millones de trabajadores no sindicalizados, alrededor de 2 millones de subempleados y 5 millones en desempleo abierto, lo que más o menos concuerda con el censo general de población y vivienda

22

que nos informa que existen alrededor de 86 millones de mexicanos de los cuales 27 millones están en edad de trabajar y de los cuales solo 20 millones tienen actividad económica.⁹⁹

Dentro de este conjunto de cifras, el maestro De Ruen nos informa que el resultado del X Censo General de Población y Vivienda de 1980 arrojó un número de población total de 66,846,833 de la cual 22,056,940 se consideraba económicamente activa y solo existían 124,391 desocupados que no han trabajado.¹⁰⁰ Lo que refleja que de 1980 a 1989 tenemos un saldo aproximado de 7 millones sin empleo que es contrastante con los 124,391 que había al inicio de la década.

El problema no es combatir el desempleo mas bien propiciar el desarrollo económico para evitar las desigualdades intolerables del mundo actual, en el que Latinoamérica lleva la peor parte y consecuentemente México con un nivel salarial (120 dolares mensuales) para el obrero industrial diez veces

99

Ibidem, p. 5

100

BUEN LOZANO, Néstor de: Concertación Reconversión y Empleo.

menor al de un trabajador de Estados Unidos (1.400 dólares mensuales).¹⁰¹

Raymond Barré menciona entre otras características de los países subdesarrollados: una población con rápido crecimiento, mortalidad alta, sobre todo infantil; escasa industrialización, bajo ingreso per cápita, así como estructura primaria y dual con inestabilidad y dependencia.¹⁰²

Algunas de estas características las hemos superado otras con el paso del tiempo han desaparecido las demás se han transformado como una nueva industrialización, que se convirtió en una industria obsoleta, y las restantes se han mantenido constantes.

ob.cit. p.23

101

NATIVIDAD SANCHEZ, Tomas Hector "La modernización de la Ley Federal del Trabajo en México" El Debate Actual, Dos Proyectos de Nación. Memoria de Audiencias Públicas convocada por la Cámara de Diputados. Editado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989, p. 179.

102

BARRE, Raymond. El Desarrollo Económico, Editado por el Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, Tiempo Presente, décima

Llama la atención la denominación economía dual. Las otras particularidades han cambiado mucho ya que el libro data de 1958, hoy somos un país donde la población económicamente activa se dedica en casi su totalidad a la industria, salvo que ahora en las economías desarrolladas están en auge la computación y la robótica, temas que en México son aún incipientes.

La economía dual, nos dice el autor citado, "comprende dos estructuras económicas yuxtapuestas":

"Un sector precapitalista, esencialmente autóctono, donde reinan la economía de subsistencia y el trueque, donde el cálculo en dinero y todo lo que éste implica (racionalización de la actividad; previsión; relación de las experiencias económicas) no ha penetrado".

"Un sector capitalista que puede subdividirse en:

- a) Un capitalismo extranjero, industrial o dedicado al comercio exterior, que no es más que la proyección de las economías desarrolladas: empresas modernas, cuya estructura es semejante a la de las empresas europeas o norteamericanas;

b) Un capitalismo autóctono, esencialmente industrial y sobre todo comercial y especulador, que desvía de la actividad industrial los recursos financieros locales y los capitales humanos".¹⁰³

Estas características que se acomodan al caso de México y hacen pensar que a ellas se refirieron los señores en las Audiencias Públicas del Foro Sobre la Adecuación del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, celebrado recientemente en la Cámara de Diputados, al concluir que existen dos proyectos de nación.

Si bien es cierto, como dijimos, que algunos rasgos han desaparecido, que otros se transformaron y que algunos han vuelto aparecer, como la inestabilidad económica, es necesario destacar que entre los que han surgido de nuevo hay uno, y muy grave, el que este en proceso de extinción una numerosa clase media para dejar paso a una clase muy limitada de grandes propietarios que detentan la riqueza y el poder, y a una enorme masa miserable que cada día es mayor y más miserable.

Ahora bien para crear empleos para esos 7 millones de desempleados y subempleados y para los que se vayan sumando anualmente se necesita saber en que se van a emplear y con que capital se abrirán nuevas fuentes de trabajo.

De antemano sabemos que tenemos poca tecnología para crear productos manufacturados, y que de crear empresas tendríamos que importar tecnología y maquinaria lo cual aumentaría el costo del producto al grado de no poder competir en el mercado.

Al respecto nos dicen los doctores Eusebio Miranda y Spencer Migallón, que los empresarios medianos y pequeños no sólo no están en condiciones de producir las tecnologías que necesitan para competir en el mercado sino que incluso ignoran donde pueden adquirirla si existen posibilidades de hacerlo y cuales son los precios internacionales de esas tecnologías por lo que regularmente la transferencia se realiza a través de intermediarios.

Las empresas transnacionales son los principales productores de tecnología de punta, que pocas veces venden; en general lo aprovechan instalando matrices en países con mercado

suficiente y que ofrezca protección contra la competencia internacional.¹⁰⁴

La situación es crítica pero se han dado los primeros pasos al crear órganos especializados para tratar de incentivar la producción de tecnología a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y al otorgar estímulos fiscales a los que inviertan para producir tecnología nacional y a los empresarios que la utilicen.

Aunque hay que tener cuidado, nos dicen los profesores citados, porque si aparentemente se han creado un sistema completo de estímulos para el sector empresarial se deberá evitar que se transforme en una vía más para la evasión fiscal.¹⁰⁵

Otro problema no menos grave lo que comenta Néstor de Buen cuando dice que el avance tecnológico, mucho más que las

104

Cfr. PÉREZ GIRONDA, Rafael y Barrera Migallón, Fernando: *Tecnología y Derecho Económico*. Edis. Miguel Ángel Ferrás, 14. Edición, México, 1982, p. 14 y 17.

105

Ibidem, p. 29

inevitables situaciones de crisis del sistema capitalista, pareciera constituir el mayor baluarte contra los derechos sociales.

Y continúa explicando que, en todo caso, la tecnología no es, en sí misma, enemiga de la clase trabajadora. El problema fundamental está en utilizarla sólo en beneficio de la clase detentadora de los medios de producción.¹⁰⁶

Ahora bien, ya tenemos la fuerza de trabajo necesaria, ya saltamos el obstáculo de la tecnología, toca entonces ver con qué dinero se han de financiar las empresas para después acomodar en el mercado lo que vamos a producir.

El maestro Rangel Couto, es muy claro cuando afirma "México es típicamente un país deudor"¹⁰⁷ y bajo una fórmula muy sencilla da respuesta a nuestra pregunta acerca del financiamiento cuando dice que el mundo actual se divide entre

106

Cfr. BUEN LOZANO, Nestor: *Conceptos Sociales Reservados y Empleo*, op. cit., p. 50 y 51.

107

RANGEL COUTO, Hugo: *La teoría Económica y el Derecho*, Editorial Porrúa, 3a. Edición, México, 1980, p. 92

los que producen mercancías y servicios con un valor monetario sumado inferior a lo que consumen e invierten en su interior y que por tanto se convierten en deudores de los que producen más de lo que consumen e invierten domesticamente.¹⁰⁰

Considerando lo anterior, el financiamiento deberá buscarse en el interior como diariamente lo comprobamos al leer en el periódico que se contratan préstamos al exterior para financiar tal o cual actividad del Estado y no se diga del sector privado que también necesita dicho financiamiento.

En lo que respecta al mercado, una verdad sabida es que al gran empresario no le interesa el mercado nacional sino que busca un mercado exterior que encuentra cerrado por medidas proteccionistas, por trabas arancelarias, por que su calidad no es competitiva, y por que sus precios son demasiado altos.

Luego entonces tenemos que concluir que es necesaria una concertación social que logre hacer atractivo el invertir en México a fin de aliviar el grave problema de la mala generación de empleos.

100

Cfr. *Ibidem*.

1.1. Trabajadores a tiempo parcial.

En este capítulo nos corresponde tratar algunas figuras de la concertación social que se pusieron en práctica en España y que sin ser novedosas por considerarse evoluciones de instituciones vigentes y que en México conocemos, se proponen para su aplicación.

El maestro Montoya Melgar informa que "las técnicas jurídico-laborales de reducción del empleo son, en realidad, técnicas de inducción a los empresarios para que contraten nuevos trabajadores. Para motivar tales contrataciones, el Derecho del Trabajo, viene ofreciendo un abanico de figuras contractuales que, si del lado de los sindicatos merecen el calificativo de 'precarias' o 'atípicas', resultan beneficiosas para los empresarios por diversos conceptos"¹⁰⁹

Se busca a través de la aplicación de estas figuras abatir los problemas que se han constituido en abate contra las naciones: el desempleo y el subempleo masivos.

El maestro Alonso Olea ha considerado al contrato de trabajo de tiempo parcial dentro de los contratos calificados como «típicos» nombre con que él mismo los bautizó.¹¹⁰ Pero no compartimos su consideración dado que en especial este contrato nos parece muy típico.

Montoya Melgar nos dice que el contrato de trabajadores a tiempo parcial referido a jornadas laborales (cualesquiera que sea el cómputo de éstas) inferiores a los dos tercios de las habituales, permite al empresario reducir los costos salariales y de seguridad social, en proporción a la disminución del tiempo trabajado.¹¹¹

1984. p. 198

110

ALONSO OLEA, Manuel: Cfr. Los Contratos de Trabajo Atípicos y la adaptación del derecho del trabajo a las crisis económicas y al cambio tecnológico. *Cuestiones Laborales*, ob. cit. p. 121.

111

Para Alonso Olea se entienden por tales aquellos contratos por los que el trabajador labora por una empresa determinados días del año o bien determinadas horas del día. Se distinguen dos tipos de trabajo, el primero que ocupa sólo determinados días, semanas o meses del año, propio de actividades de temporada: navideña, vacacional, agrícola, etc. que se consideran trabajos fijos discontinuos donde el trabajador es llamado año con año a ejecutar ese trabajo de temporada; el segundo es el que ocupa sólo determinadas horas de las diarias ordinarias o acostumbradas de trabajo; para este tiendo a reservarse la expresión de tiempo parcial.¹¹²

Como muy atinadamente lo dice el profesor el primero lo conocemos, lo tenemos, y son las características contratación que se dan en la agricultura, en la industria y en el comercio por lo que difícilmente sería de nuestro interés. Por lo que enfocaremos nuestra atención al segundo, que es al que también se refiere el maestro Montoya.

Este tipo novedoso de contrato se puso en práctica como tal en España con la firma del Acuerdo Marco Interfederado de 1980. se

buscó con el cumplir los compromisos acordados, y se siguió practicando.

Podemos afirmar que en nuestro país conocíamos, dentro de la práctica, al trabajo de jornada reducida, pero sin que a la fecha se haya llegado a reglamentar.

Por este contrato se van a ocupar solamente ciertas horas del día o de una jornada laboral. Y su aplicación se puede dar a casi todas las actividades, aún a las más calificadas o a las que necesiten conocimientos científicos y tecnológicos altamente especializados.

Esta afirmación la podemos corroborar con ejemplos. Si se trata de cubrir la recepción continua de un telefax en un momento puede cambiarse de operador para dejárselo por algunas horas a cargo de otro; si se trata de transportar cierta mercancía de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo a Puerto Progreso, en Yucatán el primer operador puede dejar el trailer en Valladolid Yucatán y de ahí el siguiente operador lo llevará a Puerto Progreso; en actividades especializadas tenemos como ejemplo quienes en la Universidad se clasifican como ayudantes de profesor para auxiliar al profesional en ciertas actividades académicas e incluso en la exposición de una clase.

Ahora bien, existen todavía diferentes clases de este contrato y son, al decir del tratadista Alonso Olea,

- Por tiempo indefinido, con equis horas día, cada día, continuamente.
- Por cierto tiempo, con equis horas al día durante tantos días o un solo día, es decir intermitentemente o por una sola vez.

Inclinanse los tratadistas por la ocupación a tiempo parcial continuada y a que en España ha permitido ocupar trabajadores de acuerdo a las necesidades de la empresa y ocupar a los jóvenes que, en España como en México, forman el sector con mayor desempleo además tiene como ventaja adicional el ocupar a mujeres que combinen el trabajo con el cuidado de la familia.¹¹³

Cabe resaltar que el ofrecer una posibilidad de trabajo a madres solteras o a las que se desempeñan como amas de casa y

trabajadoras favorece un desenvolvimiento equilibrado de ambas funciones y, consecuentemente se haría algo en beneficio de tanto menor que se cría en el mejor de los casos con la abuela o en el peor con la televisión.

Tampoco podemos dejar de tratar el hecho que la mayoría del personal académico de las universidades está empleado por horas, es decir sólo un tiempo que ni le ayuda a superarse intelectualmente ni a brindar una asesoría al alumnado porque tiene que salir a toda prisa a su otro trabajo, principal fuente de ingresos.

Los puntos que consideramos neurálgicos son:

Tener una jornada inferior a la máxima general o a la que se acostumbra en el trabajo desempeñado

Enfocado a jóvenes, desempleados y mujeres trabajadoras

Interrelación directa con la estabilidad laboral.

Por lo que respecta a dirigirse a jóvenes, desempleados y mujeres tenemos como sector más amplio el de los jóvenes, pero muchos desempleados son cabeza de familia, y a ellos aparte de darles a ganar un poco de dinero habría que protegerlos de otra manera o procurarles otra actividad que les permita ganar mas dinero. En cuanto a las mujeres ya dejamos expresado nuestro pensamiento en el párrafo anterior.

En lo que respecta a la jornada de trabajo, partiendo del mandamiento de las Fraccs. I, II y IV del Apartado A, de las Fraccs. I y II del apartado B, del artículo 123, y del artículo 55 de la Ley Federal del Trabajo se estableció que la jornada no exceda de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho semanales.

Detenernos aquí para asegurar que este contrato no ataca al principio de jornada máxima, sería una felonía dado que tenemos que analizar lo que respecta al salario correspondiente ya que como afirma Mario de la Cueva "las dos instituciones, la jornada y el salario, están en una relación dialéctica, cuya síntesis se da en el trabajador".¹¹⁹

119

Por lo que, continúa el maestro, "los salarios mínimos generales, según se desprende de su denominación, son la cantidad menor que puede pagarse a un trabajador por su trabajo, en una jornada, lo que significa, y ya hemos encontrado el fenómeno que entre la jornada y el salario se da una interpenetración, al extremo de que alguna vez nos hemos preguntado por qué no decir que una y otro son las dos caras de una moneda"¹¹⁵.

El artículo 123 en su fracción VI segundo párrafo nos dice "los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos..."

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 primer párrafo establece "salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo..."

Vale la pena incidir en el comentario del maestro Trueba Urbina en que en su estudio de la Ley respectiva asegura que

¹¹⁵

el derecho a percibir el salario mínimo no es estrictamente por una jornada de ocho horas sino la que se lleva habitualmente o por contrato.

De la Cueva hace énfasis en que el salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales, de donde concluimos que sin mencionarlo expresamente apoya la idea del profesor Trueba en lo que respecta al salario mínimo y su jornada.

Desde otro ángulo, los maestros De Buen y Dávalos, al interpretar el artículo 5 fracción VI de la Constitución y 85 de la Ley Federal del Trabajo afirman que ningún trabajador puede recibir un salario inferior al mínimo general o especial en su caso cuando trabaje la jornada legal máxima, por lo que consecuentemente será remunerador el salario inferior al mínimo o al habitual.¹¹⁴

Dicho criterio ha sido aceptado por la Suprema Corte de Justicia, en la jurisprudencia que cita el maestro Dávalos y que dice: "SALARIO REMUNERADOR. Cuando un trabajador no presta sus servicios por toda la jornada legal respectiva, sino

114

Véase BUEN LOZANO, Nestor: Ob. cit. T. II p. 100 y DÁVALOS MORALES, José, D. del Trabajo I, Ob. cit. p. 205 y U

simplemente por unas cuantas horas de ella debe estimarse correcto el pacto por el cual haya convenido en que no se le pague el salario total correspondiente a la jornada legal, sino el proporcional a las horas efectivas de trabajo realizado" 117

Por lo que podemos asegurar la viabilidad de dicho contrato ya que no entra en conflicto con la legislación laboral y si por las horas que deja de laborar un trabajador las desempeña otro disminuiría el desempleo.

Ejemplo: Si en una oficina especializada diez elementos del personal tuvieran que pasar seis horas en una terminal de computadora, cobrando un salario alto por desempeñar un trabajo especializado y redujeran su jornada a cuatro horas diarias, quedarían 20 horas diarias que podrían desempeñar cinco empleados, con ello la oficina aumentaría su personal de diez a quince empleados sin que por ello aumentará el costo de la nómina.

Además en coordinación con el gobierno esos cinco empleados pagarían los impuestos sobre productos del trabajo y los de

seguridad social hasta el tope de dicha nómina para que el empresario no tuviera que pagar más impuestos.

Hebría que reflexionar en las palabras del maestro Barbagelata quien afirma que en América Latina, es donde los salarios con jornada completa son dolorosamente insuficientes y donde, a excepción de un país, no funciona un sistema de seguro contra desempleo parcial.¹¹⁹

Efectivamente como lo asegura el maestro Alonso Olea esta medida de reducir la jornada podría ser aceptada, o impuesta para trabajadores que tuvieran ingreso mayor a dos salarios mínimos mensuales, a los de ingresos inferiores sería casi sacrificarlos, dadas las circunstancias actuales en que el salario mínimo es de subsistencia o miminalario. Podría buscarse proteger a esta capa social, como en España, el gobierno pagaría el salario que dejara de pagar el empresario, o aumentando el salario real del trabajador que bien lo merece, no olvidemos que se trata de preservar la paz social y el bienestar común.

119

BARBAGELATA, Hektor Hugo: "Garantía del Empleo y Crisis Económica".

Revista Leopoldiana. Ob. Cit. p. 34.

Cabe destacar que con esta liberación de horas se crearía en el país un tercio de más plazas de trabajo lo que significaría alrededor de seis millones de empleos con jornada reducida o de tiempo parcial que aliviarán la situación en tanto se perfeccionan otras alternativas.

En España se utilizó, esta forma de trabajo para ocupar a jóvenes y desempleados. Pensemos en México, con una población eminentemente joven, lo que constituye un problema social de gran envergadura ya que habrá que dar trabajo a millones de demandantes de un primer empleo. Ahora bien, podemos observar que este fenómeno tiene efecto en toda Iberoamérica y entonces damos cuenta de que el problema alcanza cifras exorbitantes.

Tal situación termina por aceptarla el profesor Barbogalata a declarar que es inevitable en muchos casos, si no se desea agravar la situación del empresario, que los trabajadores se hagan cargo de los ajustes del horario, y que ello puede hacerse más tolerable si la operación se realiza en forma concertada con un aumento de salario, y se cuida de que las horas así liberadas sean efectivamente cubiertas, opinión que compartimos totalmente.¹¹⁹

119

También, y esto es cosa aparte, al lograr una organización de esta dimensión traerá consigo una reacción de las mismas proporciones que acabaría con ineficiencias y burocratismos que perjudican al ciclo económico y en poco tiempo se lograría que se generaran las plazas faltantes al lograrse una productividad extraordinaria.

Como podemos observar este contrato no tiene nada de extraordinario, solamente se trata de repartir el trabajo en el futuro inmediato, paliar la situación y conservar la paz social.

Por último, como hemos visto, no afecta la estabilidad laboral, ya que no se va a despedir a nadie sino al contrario se va a contratar a más trabajadores.

1.2 Contratos Atípicos.

Toca ahora tratar otras clases de contratos que poseen una característica que los hace atípicos a los tradicionales o vigentes.

Siguiendo la técnica del maestro Alonso Olea: establecer primero las características de las relaciones de trabajo típicas y, consecuentemente, pasar a considerar los contratos a los que la falta de alguna de esas características convierte en diferentes o atípicos.¹²⁶

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 35 que las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

Normalmente las relaciones de trabajo se establecen por tiempo indeterminado, lo que se constituye en la regla y la excepción son los contratos de tiempo determinado u obra determinada, por lo que nuestro sistema se clasifica de estabilidad laboral relativa.

Los artículos 36 y 37 de la Ley en cita nos señalan que el contrato de obra determinada puede estipularse siempre que obedezca a la naturaleza del trabajo, así como el de tiempo determinado puede celebrarse cuando así lo exija la naturaleza

del trabajo, cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador y en los demás casos previstos por la Ley.

Otra característica en la legislación mexicana es que el trabajador tenga una jornada de trabajo habitual, que no exceda de las ocho horas diarias según lo estipula el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

Aunque ya hablamos de jornada, vale mencionarla en este apartado a efecto de considerarla para presentar un cuadro más completo.

Otra característica es que regularmente el trabajo se presta en el establecimiento que el efecto señale el patrón y lo que constituye parte de la mayoría de los contratos siendo la excepción los trabajadores que efectúan el trabajo en su domicilio y son regulados por el artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo.

Este contrato a domicilio lo define la Ley Federal del Trabajo en su artículo 311 como "El que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo..."

Citamos este tipo de contrato debido que de él se deriva otra característica como es el que se labora bajo la dependencia del empresario que es quien decide, en líneas generales, dónde y cuándo debe trabajarse, con qué intensidad y de qué modo, y es ese mismo empleador quien imparte órdenes que el trabajador tiene el deber jurídico de obedecer.

Las características restantes las encontramos en el artículo 25 de la Ley mencionada y son: el servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinan con la mayor precisión posible, la firma y el monto del salario, el día y el lugar de pago del salario, los días de descanso, vacaciones y demás, y normalidad la obligación de contratar al trabajador. Todas ellas constituyen una relación de trabajo normal o típica.

Establecidas las principales características de los contratos típicos corresponde abordar los contratos atípicos entre los cuales se encuentran los contratos de empleo compartido, los contratos para prácticas y para la formación y los contratos llamados de solidaridad entre otros.

Nos llaman la atención los contratos de trabajo en prácticas y para la formación, en virtud de que constituyen una derivación del contrato de aprendizaje, extinto en la nueva ley, pero que

en una reglamentación adecuada resultaría sumamente provechoso.

Primeramente haremos una breve referencia histórica a las circunstancias de su desaparición.

El maestro Dávalos cita en su libro a la Ley Federal del Trabajo de 1931, que en el artículo 218 contemplaba este tipo de contrato definiéndolo como "aquel en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a la otra recibiendo en cambio enseñanza en un arte u oficio y la retribución convenida"¹²¹.

Ahora bien el elemento esencial era la enseñanza de una técnica específica por parte del patron, la retribución era inferior a la recibida por otros trabajadores de la empresa e inclusive podría pactarse en especie como alimentos y vestido y se limitaba el tiempo necesario para la enseñanza.

Dentro de sus deficiencias encontramos que no señalaba una edad específica, ni un máximo de aprendices, no señalaba un horario específico y por último no proporcionaba al aprendiz

¹²¹

ninguna estabilidad laboral, ni siquiera señalaba un término para el adiestramiento, por lo que si el trabajador protestaba podía ser despedido recibiendo solamente un mes y medio del salario convenido como indemnización con lo que los aprendices duraban años dentro de esta categoría.¹²²

Dicho contrato fue revivido en un documento que emitió la COPARHEX donde propone un sistema de aprendizaje que comentó brillantemente el maestro Devalos en conferencia impartida recientemente en la Facultad de Derecho.

"Se trata dice de regresar al sistema de aprendizaje que se prolongaba indefinidamente en contra de los intereses de los trabajadores. Este sistema fue enterrado con la Ley de 1970 y nadie pensaba que, con razón, a alguien se le fuera a ocurrir invocarlo nuevamente. Y naturalmente el pago no sería un salario ordinario sino un pago proporcional al de un trabajador no aprendiz."

Corresponde ahora saber cuál sería el contrato para la formación y cuál el contrato en Prácticas y sus diferencias o

¹²²

coincidencias con el contrato de aprendizaje y sus atipicidades.

Estos contratos tienen como objetivo facilitar el tránsito entre la preparación académica y profesional y la práctica real del trabajo. Surgen en España con el LRL de 1976 y son desarrolladas por RD 1992/1984, de 11 de octubre de 1984 que regula por separado ambos contratos.¹²³

"El contrato de trabajo para la formación es aquel por el cual el trabajador se obliga, simultáneamente, a prestar un trabajo y a recibir formación, y el empresario a retribuir el trabajo y, al mismo tiempo, a proporcionar a aquel una formación que le permita desempeñar un puesto de trabajo"¹²⁴

Requisitos: debe ser un joven mayor de 16 años y menor de 26 años. La duración será la que acuerden las partes entre un mínimo de tres meses y un máximo de tres años.

123

BUAREZ GONZALEZ, Fernando: "Trabajo en prácticas y para la formación"
Cuestiones Laborales, ob. cit. pp. 143-144.

124

Idem.

La finalidad consiste en la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos que permitan desempeñar un puesto de trabajo. El tiempo global dedicado a la enseñanza no puede ser inferior a un cuarto ni superior a un medio de la jornada de trabajo. Podría concentrarse o alternarse con el trabajo en la empresa.

Los planes y programas son dirigidos por un instituto donde se tomarían en cuenta las exigencias empresariales y sindicales más representativas. También existe la alternativa de que sea en la propia empresa donde se lleve a cabo la enseñanza o a través de centros autorizados.

El pago se hará por las horas trabajadas establecidas en el contrato o en el contrato colectivo correspondiente, sin que sea inferior al mínimo profesional que corresponda en proporción a la jornada trabajada.

Es una variante al trabajo de tiempo parcial donde se pagan las horas trabajadas pero con un complemento de enseñanza de un arte u oficio o más modernamente dicho, con la preparación profesional técnica.

Al finalizar se daría al capacitado una constancia de la enseñanza recibida donde figurarían la duración y la formación adquirida.

En materia de seguridad social se podrían establecer exenciones o reducción de cuotas.¹²⁵

"El contrato de trabajo en prácticas es el contrato entre quien este en posesión de una titulación universitaria o equivalente, el título de Bachiller, el título de formación Profesional u otras titulaciones académicas o laborales que habiliten legalmente para la practica profesional y un empresario para la prestación de un trabajo retribuido que permita a su vez al trabajador aplicar y perfeccionar sus conocimientos y le facilite una practica profesional adecuada a su nivel de estudios".

Este contrato sólo se puede celebrar dentro de los cuatro años siguientes a la titulación, previendo que en el caso de inmigrantes titulados el plazo corre a la fecha de la convalidación. Por otro lado el cumplimiento del servicio militar o la prestación del servicio social sustitutoria del mismo irrumpe el cómputo de los cuatro años.

El trabajo a desempeñar deberá ser adecuado a la finalidad de la práctica profesional del trabajador, a efecto de perfeccionar sus conocimientos.

La retribución corresponderá a la establecida en el contrato individual o en el contrato colectivo, sin que pueda ser inferior al salario profesional correspondiente, en proporción a la duración de la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Al término del contrato se le expedirá un certificado de prácticas donde conste la duración, características, rotación y el grado de práctica alcanzado.

Se ha reglamentado que las empresas que contraten a tiempo completo a trabajadores para la realización de prácticas laborales tendrán una reducción del 75 por ciento de la cuota empresarial en tanto dure el contrato.¹²⁴

Existen algunas otras disposiciones comunes a ambos contratos, pero pensamos que es suficiente con lo ya anotado para determinar una propuesta de que se incluyan estos contratos en la legislación nacional.

Una primera atipicidad la constituye el que dichos contratos son por tiempo determinado, es decir no existe estabilidad laboral, lo que consecuentemente nos lleva a decir que es ampliar la estabilidad relativa que rige en la legislación laboral. Es decir, que los contratos serían:

Contratos indefinidos

Contratos por tiempo determinado

Contratos por obra determinada

Contratos de trabajo en prácticas

Contratos de trabajo para la formación.

En principio no se abriría indiscriminadamente la puerta a toda una serie de contratos.

Se cumpliría con un viejo anhelo del trabajador que es recibir capacitación y adiestramiento.

Se podría realizar el esfuerzo de coordinar estos contratos con las escuelas profesionales técnicas que terminan en el país. La infraestructura la tenemos nos falta una adecuación. En México tenemos de bachilleres, de profesionales técnicos, bachillerato tecnológico, etc. donde se enseña un arte o un oficio; pero el joven no cree mucho en la enseñanza que se le transmite por dos razones.

Porque esa enseñanza es deficiente, dado que el instructor pocas veces tiene la práctica profesional requerida y regularmente es teórico.

Segunda porque al no tener una práctica adecuada no logra el grado de conocimiento que se le transmite y, consecuentemente, desaprovecha esa enseñanza al considerarla estéril.

Por lo que es mejor vincular la enseñanza con la práctica en una gran fábrica o en un pequeño taller, con la resultante de que se elevaría la calidad de los productos o del servicio prestado.

En lo que concierne al contrato de trabajo en prácticas, se acabaría con una parte del submundo profesional al que están sujetos los pasantes de derecho, de arquitectura, de contaduría, en fin de todas las carreras donde se explota al

profesional, con el sueldo que se le transmiten los secretos de la profesión.

En los contratos que se proponen no se pagaría un salario inferior, tan sólo, quizás, proporcional.

Se limitaría el tiempo de enseñanza para no permanecer en formación o en prácticas indefinidamente.

Se limitaría la contratación al requerirse una edad o un grado de estudios.

Se tendría seguridad jurídica de que durante el periodo de formación o prácticas habría estabilidad laboral relativa. Siempre se exigirá un horario de trabajo y un horario de enseñanza.

Alguien diría que no se le paga mientras estudia, efectivamente no se le paga ese tiempo; sin embargo aun es muy joven el trabajador en formación para dejar las enseñanzas y regularmente es todavía hijo de familia. Por lo que respecta al universitario o al bachiller ya con más compromisos, gustoso aceptaría el sacrificio con tal de ejercer la profesión que escogió y que le gusta.'

Nosotros, de alguna manera, tenemos experiencia en este tipo de contratos, falta solamente una reglamentación adecuada a efecto de controlar al empresario y al trabajador para que los objetivos no se pierdan.

No descartamos la posibilidad de que algún escéptico pregunte si será necesario llevar a cabo tan manoseada empresa y lo contestaría con estadísticas que a simple vista nada dicen; pero que a ojos de gente conciente, resultan poco menos que preocupantes.

Para tal efecto citamos las conclusiones de los estudios realizados en la Universidad Nacional, por la Dirección de Actividades Socioculturales y por la Dirección General de Planeación.

La primera se titula "Pequeña Exploración de Empleo Profesional" y las conclusiones a las que llega son:

"Los datos obtenidos son importantes y representan un primer acercamiento a un problema tan complicado como es el seguimiento de egresados.

Las conclusiones que hemos obtenido son las siguientes: el 20.38% de los encuestados no ha podido obtener empleo; y los que lo tienen, en el 64% de los casos lo han obtenido a través de amigos o parientes.

De los que trabajan el 20.26% percibe menos del salario mínimo.

De los que trabajan el 22.10% lo hace por su cuenta, algunos en su profesión; pero se trata de un número restringido de carreras y de estos que trabajan por su cuenta el 38.28% se ha visto obligado a realizar actividades marginales y de otro tipo.

El 82% considera que hubo lagunas en su preparación.

El 14% ha pretendido obtener trabajo fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México.¹²⁷

127

Das estudios sobre egresados de la UNAM. Pequeña exploración de la Carencia de empleo profesional y seguimiento de Egresados Titulados. Cuadernos de Planeación Universitaria. UNAM 3a. época, año 2, no. 2, agosto, México 1989, p. 25.

En el segundo trabajo, titulado "Seguimiento de Egresados Titulados" tenemos las siguientes condiciones.

En promedio de los estudiantes, de las siete carreras analizadas el 70% ya tenía empleo antes de titularse.

Se reportó que un 36% manifestó desempeñar funciones técnicas, el 19% de apoyo administrativo y un 13,5% de docentes.

Aproximadamente la mitad de los egresados (50,8%) reportó trabajar en el sector público.¹²⁸

Al respecto aún consideramos serios como cuentas y cifras optimistas, ya que leemos en los diarios acerca de gente que ha optado por una actividad diferente a su profesión y lo mismo advertimos que sucede a parientes y amigos y estos no son pocos.

2. Medidas de Contención.

En este apartado observamos como en la adopción de medidas de alto costo social, como son la contención de los salarios, la

¹²⁸

limitación de las horas extraordinarias y la eliminación del pluriempleo entre otras, indirectamente se orientan a la creación de empleo. Esto es, al controlar estos rubros, lógicamente quedará trabajo que no se realice y ello redundará en el descenso del desempleo.

Son medidas restrictivas que están orientadas a evitar la hiperinflación, que traería como consecuencia la quiebra masiva de pequeñas empresas y un aumento estratosférico del desempleo en consecuencia una recesión de la economía y un caos social al encontrarse un amplio sector sin actividad remunerada.

Es en este rubro donde está la fuerza del pacto y se demuestra la solidaridad de los obreros, del empresario y del estado para afrontar, controlar y manejar estas medidas para obtener los resultados esperados lo que viene a constituir un pacto entre desesperados que tratan de salir a flote antes de que se termine el oxígeno.

2.1 Los topes salariales.

Esta figura no jurídica, pero sí política aparece en España en el acuerdo Marco Interconfederal para la Negociación Colectiva de 5 de enero de 1980, con el nombre de bandas salariales.

Estas bandas salariales consisten en la fijación de un máximo y un mínimo dentro del cual se podrían mover los aumentos de salarios. Así 1980 la banda se fija en un 13 por ciento como mínimo de aumento y un 14 por ciento como máximo, por lo que los empresarios deberían respetar esa directriz y los obreros ajustarse a pedir incremento salarial dentro de la línea trazada.¹²⁹

Resulta importante resaltar que ese pacto incluye una cláusula que permitía otorgar aumentos inferiores a la banda o tope, o incluso no dar aumento, pero no así lo contrario: es decir quedaban estrictamente prohibidos los aumentos superiores a la banda fijada. Esto, visto desde el ángulo económico resultaba sumamente positivo, pero visto desde el ángulo social encerraba un costo exorbitante para el pueblo.

129

En México se hace de uso común el término a partir de la firma del Pacto de Solidaridad Económica del 18 de diciembre de 1987, en el que al fijar una política salarial se propone un aumento de 15 por ciento a los salarios mínimos, extensivo a los salarios fijados por contratos colectivos a partir de la firma de dicho pacto, y un aumento a partir del 1o. de enero de 1988 en un 20 por ciento exclusivo para los salarios mínimos por lo que la prensa nacional empieza a generalizar el término de tope salariales.

En marzo de 1988 el tope se fija en un 3 por ciento generalizado para toda la clase trabajadora el cual no debe repercutir en el aumento de precios. Paralelamente se firman acuerdos con las empresas para que se hagan inmediatos los aumentos al salario mínimo y a los salarios contractuales durante 1988. La medida resultó mas demagógica que positiva.

Para los meses de junio, julio y agosto el tope simplemente se convierte en un 0 por ciento a salarios mínimos dejando sueltos a los salarios contractuales de un 15 por ciento hasta un 20 por ciento. Por ejemplo en Sidera se otorgó un aumento de 15 por ciento, mientras que en Pemex se negoció un 20 por ciento de aumento y así se movieron las negociaciones de miles de empresas.

En los meses de septiembre, octubre y noviembre se mantuvo la misma política en cuanto a aumento al salario mínimo y a los contractuales.

Para el mes de diciembre simplemente se acordó una prórroga del pacto que rigió los meses anteriores.

En el año 1989 cambiaron de nombre los acuerdos para llamarse Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, concertación de enero a julio de 1989.

En lo que a nuestros cuatro sectores se acuerda que los empresarios absorban el aumento de salario el cual se fija en 8 por ciento de aumento al salario mínimo con tope de 10% y 20% a los salarios contractuales.

La segunda fase se acuerda del 1o. de agosto al 31 de marzo de 1990, en ella no aumenta el salario mínimo y se sostiene el tope de 10% y 20%. Entre los sectores castigados tenemos a los trabajadores de la Universidad Nacional a quienes se otorga aumento del 10% y aún cuando van a huelga no logran romper el tope salarial. Por otro lado en Sidena se otorgó un 15%, lo mismo en FF.NN.M. DINA, Telégrafos, etc. y todavía un insultante 20% en PEMEX.

Al correr de los días se ha firmado un nuevo pacto, en el mes de diciembre, faltando 3 meses para que venciera el anterior otorgándose un aumento de 10% a los salarios mínimos.

Es incierto el tope salarial para el año 1990 ya que quedó estacionado en el 10% en la UNAM, y en 10% a los salarios mínimos. Aunque hay signos alentadores que dan optimismo a nuestros dirigentes. Pero de buenas intenciones -dicen- está empedrado el camino al infierno.

Una vez más comprobamos, que cada día nos alejamos del ideal del constituyente de 1917, quien dispuso que el salario mínimo debe ser suficiente para alimentación, vestido, educación, diversiones honestas, etc. y enfrenta más una realidad amarga con un salario insuficiente. Por eso consideramos, como diversos autores lo exigen, que deben darse los cauces para una auténtica concertación social a efecto de proteger al obrero, a quien injustamente se ha abandonado a su suerte.

Por otro lado felicitamos a nuestros eminentes economistas, a quienes basan su teoría para detener la inflación en el control del salario y en el cierre de fuentes de trabajo, porque el día de mañana también se quedarán sin empleo, porque habrán resuelto los problemas económicos.

2.2. Eliminación del pluriempleo.

La eliminación del pluriempleo bien pudiera clasificarse como una idea nueva. Pero a nuestro parecer el artículo 123 en su parte introductoria es claro al decir que todo mexicano tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, y junto a ello tenemos el desiderátum del salario justo, por lo que podemos afirmar que se declara en contra del pluriempleo en tanto permanece un mexicano sin una fuente de trabajo.

Ahora bien esta idea resurge en el Acuerdo Interconfederal de 1983 en España donde se acuerda la conveniencia de erradicar el pluriempleo.

Para el doctor De Buen constituye una de las medidas más destacadas del acuerdo espiral, ya que constituía una enfermedad grave de la economía, y en sí misma la medida se justifica de principio a fin.¹³⁰

¹³⁰

Cfr. BUEN LOZANO, Nestor del: *Concertación Reconversión...* ob. cit. p.

Desde otro ángulo, al maestro Montoya le parece una medida de difícil aplicación.¹³¹

En México ya tenemos antecedentes de eliminación del pluriempleo y es precisamente en nuestra máxima casa de estudios bajo el rectorado del Doctor Jorge Carpizo donde en el programa de trabajo se incluyó el cotejar las nóminas de los trabajadores con las de otras instituciones para verificar si algunos tenían otros empleos y si estos eran compatibles con la jornada que tuvieran en la Universidad. Desgraciadamente faltó voluntad política para llevar a cabo tan loable medida.

Es decir en México tenemos el problema del pluriempleo, agravado por el problema del trabajo que no desempeña pero si cobran algunas personas que han tenido la fortuna de estar en varias nóminas.

El problema es 'doblemente grave ya que por un lado están las personas que no tiene una fuente de trabajo y por el otro hay

¹³¹

un trabajo que no se realiza por que la persona que cobra por ese trabajo no lo desempeña.

Entonces en una cruzada nacional, con voluntad politica se ejecutaria un acuerdo firmado por las organizaciones cúpula, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, ese problema social, que coloquialmente se conoce como chambismo.

Resulta interesante la posición del maestro Barbaquelata porque aporta la solución para eliminar el pluriempleo y consiste en aumentar los salarios reales en términos significativos con lo que, obviamente, el trabajador no necesita acudir a otros empleos.¹³²

Pero es en estos momentos no es aplicable en México por la grave crisis que este país atraviesa.

2.3 Prohibición de las horas extraordinarias.

132 A

Un procedimiento, aparentemente más sencillo de liberar horas para integrar nuevos puestos de trabajo, es abolir aquellas horas extraordinarias, que -como dice Alonso Olea- paradójicamente son llamadas "horas extraordinarias habituales", y que consisten en un alargamiento con mayor salario de las jornadas normales, no debido a trabajo anormal o extraordinario.¹³³

Pero, ciertamente, apenas se presta un poco de atención a este punto, se advierte cuán difícil es de llevar a la práctica el propósito.

La solución adoptada generalmente es aplicarles una tarifa salarial más elevada para el pago de horas extra, aunque, no es suficiente para disuadir al empleador de recurrir al trabajo extraordinario, y el pago más elevado concurre para estimular al trabajador a ejecutarlo. Por eso, en la doctrina se aconseja que el encarecimiento de las horas extraordinarias se haga con "cargos adicionales, fiscales o de seguridad social, que hagan pensar sobre los salarios que se hayan pagado sobre las mismas", lo que parece haber dado resultados

133

suscitado en algunos países el cúmulo de recargo del salario y la multa con destino al fisco.¹³⁴

Sin perjuicio de la conveniencia de insistir y perfeccioner la vía últimamente indicada, la cuestión en América Latina parece depender, sobre todo, como señala Plá Rodríguez, de que se pague una retribución adecuada por la tarea ordinaria. Asimismo es imperativo que se abandone la actitud permisiva de la administración en cuanto a la autorización de horarios extraordinarios que no estén contemplados de modo estricto en las excepciones toleradas por las normas internacionales.¹³⁵

Asimismo, hay una importante labor, casi pedagógica, a cumplir respecto de los trabajadores, los empleadores y la opinión pública en general, demostrativa de los perjuicios sociales de las horas extraordinarias, pero obviamente todo debe hacerse conjuntamente, pues, sin un mejoramiento sustancial de los salarios reales y apropiados controles, así como de los

134

Idem.

135

Idem.

mecanismos complementarios antes enunciados, sería ilusorio esperar resultados positivos.¹³⁶

En esta labor que realizó el profesor Barbaquelate al recoger el pensamiento de varios juristas y mecanismos que hagan viable una propuesta de prohibición del trabajo en horas extraordinarias nos encontramos con algunas que ya se han aplicado en México, otras pueden aplicarse y otras difícilmente se podrían aplicar por la situación en que estamos estacionados.

En un rápido vistazo a nuestra legislación encontramos que el pago de tiempo extraordinario está regulado por los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Las horas extraordinarias se deberán pagar con un 100% más del salario correspondiente a las horas de la jornada ordinaria y si la prestación del tiempo extraordinario, excede de nueve horas a la semana, el patrón deberá pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario correspondiente a las horas de la jornada ordinaria.

136.

Nuestra Ley de Trabajo gravaba el trabajo extraordinario a favor del trabajador, el cual necesita de este trabajo, pero al hacer efectivo el pago se presentaba el impuesto sobre producto de trabajo, IMSS, o ISSSTE y otros rubros que hacen negatorio este beneficio y queda como único beneficiario el patrón al que, aunque le aumentan los impuestos, puede sobrellevar la carga a cambio de jugosas ganancias generadas durante el tiempo extraordinario y además ahorran costos por relaciones de trabajo.

Podríamos adotar la medida de aumentar las cargas fiscales al patrón a efecto que el costo de tiempo extraordinario se elevara en un 500% del tiempo normal, en consecuencia el patrón contrataría más trabajadores y se lograría desaparición de horas extraordinarias.

CAPITULO IV

LA CONCERTACION SOCIAL EN MEXICO

Es propósito de este capítulo el reflexionar acerca de la experiencia obtenida a partir de 1987 en que se firma el primer pacto. Algunas consideraciones ya se asentaron en la

parte inicial de este trabajo por lo que procederemos a apuntar sólo algunas cuestiones relevantes

Una vez hecha la revisión de nuestra experiencia en cuanto a los pactos, las reflexiones irán enfocadas a la elaboración de un posible marco jurídico para que los acuerdos no sean pactos de caballeros y sobre todo para satisfacer la necesidad que la República tiene de que los sectores firmantes cumplan y se evite un descontrol que aumente la inflación y el desempleo.

Por último, nuestras reflexiones estarán orientadas a proponer en lo general a la concertación, la cual hemos tratado de exponer en los capítulos que anteceden, como medida macrosocial para detener los efectos nocivos de la ya habitual crisis económica mundial.

Obviamente no desconocemos que los trabajadores llevan la peor parte, que día a día se han sacrificado en aras de dejar una patria más libre a sus hijos. Donde al realizar un balance saldrían con números rojos.

Tampoco negamos que las garantías sociales no solamente saldrán raspadas, sino que saldrán afectadas, pero quien puede dudar, como antes afirmamos, que desde el día en que aparecieron en nuestra Constitución han sido violadas año tras

año por la vía del hecho, y que las autoridades en turno no han podido hacer nada o simplemente se han hecho de la vista gorda.

Lo relevante sobre todo es que los resquemores del qué dirán de un gobierno incapaz de controlar a un Estado sean cosa del pasado. Hoy día nuestros gobernantes afirman que se necesita de voluntad colectiva para superar una crisis "pasajera" que ya lleva aproximadamente 20 años.

Hasta entonces decir a los integrantes del pacto vigente que deberán poner más imaginación, más voluntad de llegar a acuerdos que incluyan sanciones, que se abandone la filigrana verbal para dar paso a palabras -compromiso, a compromisos que se cumplan.

I. Marco Jurídico.

Es necesario que haya adecuación de las leyes a fin de que se tenga una estructura jurídica en que apoyar la concertación social, porque a medida en que se avanza hacia nuevas

soluciones en esa medida, le prioritarlo desde el punto de vista jurídico.

Hay quienes consideran que es en los artículos 25 y 26 de la Constitución donde se fundamenta la concertación social y actúa como piedra angular para el futuro de la planeación.

Otras consideran que esta se lleva a cabo dentro de los lineamientos del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo con lo cual no estaríamos ante nada nuevo, solamente sería un enfoque más para la interpretación de las leyes.

Un último sector hace una llamada de atención que reprueba la concertación en virtud de que se están invadiendo competencias en la clásica división de poderes y por ende anulando las facultades de un poder.

Lo importante es que se pueda enfocar, interpretar o de alguna manera encauzar este fenómeno social, pues en recientes declaraciones: los líderes obreros José de Jesús y Cuauhtémoc Paleta -de la COR y la CROM respectivamente- manifestaron que sólo convirtiendo en ley el Pacto de Estabilidad y Crecimiento,

Españoles podrán frenarse los abusos que cometen los comerciantes en contra del público consumidor.¹³⁷

La situación denunciada refleja lo difícil que es controlar el cumplimiento de los acuerdos con buenas intenciones, y hace pensar en la necesidad de la acción eficaz de la ciencia del derecho, para crear una norma que regule nuestra realidad.

El maestro Alonso Olea nos alerta sobre estos pactos sociales que invaden el territorio de los convenios colectivos o contratos colectivos, porque ocurre que estos grandes pactos están fuera del esquema constitucional.¹³⁸

El maestro De Buen afirma que "la relación entre la ley y el pacto social debe verse en dos perspectivas diferentes. La primera atenderá a la regulación misma del pacto que debe intentar vivir dentro de un marco normativo y no en un proceso

137

POPO, José Luis. "Que el PECE se convierta en ley: propone el Congreso del Trabajo". El Universal. El Gran Diario de México. México, D. F. 5 de enero de 1990 p. 23 y 24

138

ALONSO OLEA, Manuel. citado por BUEN LOZANO. Conservación Reservación... ob. cit. p. 174 y 177.

de incómoda creación libre. En su caso, también, la concertación puede convertirse en un corrector de la ley".¹³⁹ La concertación ha nacido sin ley, pero su cumplimiento no es conveniente que siga en esas condiciones por lo que en esta reflexión nos ocuparemos sobre el particular.

En los artículos 25 y 26 constitucionales.

Los artículos 25 y 26 de la Constitución Mexicana se modificaron el 3 de febrero de 1983 por iniciativa del entonces presidente Miguel de la Madrid, en ellos se establecen las bases de la economía mixta y de la planeación y se refiere a la concurrencia de los sectores social, privado y público en la elaboración de soluciones a los problemas nacionales.

Constituyendo dichos artículos una base, aunque precaria, de la concertación social, por lo que consideramos que hasta hoy

solamente serían instrumentos de apoyo o meros referenciales, y que no pueden ser utilizados como fundamento jurídico de la Concertación Social.

En esos artículos se reafirma la existencia de sectores sociales, los cuales a base de mecanismos uno de ellos puede ser la concertación social, participación en la planeación democrática y en el desarrollo nacional.

Es importante para Eduardo Andrade que se haga énfasis en la disposición constitucional, acerca de que la concurrencia de los sectores en la actividad económica debiere hacerse con responsabilidad social. Aparece nuevamente el interés prioritario de la sociedad que, por medios legales, puede determinar la forma de vivificar el cumplimiento de esta responsabilidad.¹⁴⁰

Continúa el comentario con otra característica que obviamente deben contener los pactos sociales como es que deberán observarse principios de equidad social, entendida ésta como

¹⁴⁰

ANDRADE BANCHEZ, Eduardo y otros: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Edit. UNAM, 1.1.3, México 1a. edición, 1985, pp. 63 y 64.

la aplicación de fórmulas que mantengan el equilibrio del desarrollo y que no beneficien a una parte de la sociedad en detrimento de otra.¹⁴¹

El artículo 26, por su parte, consigna que: "Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

En el tercer párrafo señala que la Ley de Planeación establecerá los procedimientos de participación y consulta popular, los órganos responsables, las bases para la celebración de convenios con las entidades federativas y para que el Ejecutivo Federal"... induzca y coordina con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Por lo que podemos afirmar que los sectores sociales, privados y públicos están facultados para intervenir o concurrir en

el desarrollo económico nacional y para participar en la planeación democrática.

Antes de dejar este punto creemos conveniente traer las figuras de la concertación social que nos interesan y que tendrán que aplicarse dentro de un marco de derecho y con la citada equidad social las cuales son: una política salarial, una política de empleo, una política de seguridad social, procedimientos voluntarios de solución de conflictos colectivos, una política de unidad sindical, etc. Y nos preguntamos si estos artículos podrán facultar a los citados sectores a concertar sobre el particular.

1.2. El artículo 123 constitucional.

"Los derechos sociales establecidos por el legislador son mínimos porque pueden ser superados en contratos colectivos de trabajo, emanados de las luchas entre los factores de producción o bien reconocidos por la administración, de modo que frente a la necesidad de restringir la explotación humana, la norma jurídica ha reconocido con mínimo de derechos del trabajador, susceptibles de mejoramiento, y cuyo catálogo

puede aumentarse en la lucha entre el capital y el trabajo en constante afán de obtener un equilibrio equitativo. El artículo 123 original y sus reformas, en sus dos capítulos de reglas específicas para trabajadores privados y públicos, constituyen en consecuencia "mínimo de garantías sociales".¹⁴²

Las palabras del maestro de la Cueva son imprescindibles si se trata del artículo 123, el cual marca el nacimiento del Derecho mexicano del trabajo, que es "un estatuto impuesto con la vida, un grito de los hombres que sólo sabían de explotación y que ignoraban el significado del término: mis derechos como ser humano. Nació en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica. Antes de esos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía, ni se había declarado la idea que ha alcanzado un fin universal: el derecho del trabajo con los nuevos derechos de la persona

humana, paralelos y base sin la cual no son posibles los viejos derechos del hombre"¹⁴³

En opinión del maestro Dávalos deben ser conservados en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo los derechos de los trabajadores como el salario mínimo, la jornada máxima, la estabilidad en el empleo, los derechos colectivos y los derechos procesales. Suprimir cualquiera de ellos sería arriesgar la paz y la seguridad de la nación. Deben conservarse como un reflejo del querer ser de la clase trabajadora independientemente de haber sido arrancados de las manos de los poderosos por el movimiento iniciado en 1910.¹⁴⁴

Definitivamente no es que pensemos que la clase trabajadora tenga derechos en exceso, sino que aún falta que primero se respeten los derechos sociales que ya tienen, para adelante dotarles de más garantías sociales. Solamente que construimos utopías dado que el que pone la fuente de trabajo es quien sigue imponiendo condiciones.

143

CURVA, Mario de la. Ob. cit. T. I. p. 36

144

DAVALOS, José. "No deben abolirse derechos laborales por la crisis".

Excelsior (México, D. F. 4 de abril de 1939), p. 5.

En general el artículo 173 consagra:

La jornada máxima de ocho horas y sus excepciones.

El derecho al descanso obligatorio.

El reconocimiento a prerrogativas de la mujer embarazada.

Una jornada especial para mujeres de edad.

Derecho a un salario mínimo

Una igualdad de condiciones en el trabajo sin distinción de

sexo, raza, nacionalidad.

Derecho a la participación de utilidades.

Derecho a la capacitación y adiestramiento

Derecho a una vivienda digna

Derecho a condiciones de seguridad e higiene.

Derecho a la estabilidad en el empleo.

Derecho a la huelga.

(b) Derecho a la sindicalización.

Derecho a la negociación colectiva.

Derecho a la seguridad social.

Es decir que el artículo 173 es un catálogo donde se consagran los más fuertes ideales de la constitución de 1857, de la corriente liberal de Ricardo Flores Magón, de los diputados obreros, lo que constituye una carga ideológica condensada en un artículo que marcó la historia y rompió los moldes constitucionalistas tradicionales.

1.3 Sus Contradicciones.

Ha quedado establecida la participación legal de los sectores sociales en la planeación democrática para expresar los criterios que consideran que deberán ser escuchados y llevados a la realidad mediante el programa de gobierno y en el ángulo contrario tenemos un artículo 123 que protege y tutela a una clase social que avanza a la conquista de más derechos, lo que nos hace pensar que antes de hablar de contradicciones debemos hacer patente el enfrentamiento que suponen ambos artículos constitucionales.

En esta confrontación de intereses los extremos serían nefastos, por un lado se violarían flagrantemente las leyes al suplir inclusive la función del poder legislativo en virtud que las partes acordarían reducciones de derechos plasmados en la Ley Federal del Trabajo y en la Constitución. Pasando por alto el proceso legislativo de abrogación de una Ley o la expedición de otra, facultad que no tiene ni el Presidente de la República, salvo en caso de suspensión de garantías.

Por otro lado improvisar la defensa de un artículo 123 y su ley reglamentaria, traería aparejado un conflicto económico, político y social, ya que se estancaría la economía se desestabilizaría la paz social y la clase tutelada estaría inmersa en una profunda crisis, al no tener las suficientes fuentes de trabajo.

El maestro De Buen Lozano expresa que la concertación puede servir muy bien en esta situación difícil, aunque no es fácil proponer una disminución de derechos sin el aval de los sectores interesados. Entonces hágase al contrario que los sectores sociales interesados propongan esas limitaciones, que eliminen prerrogativas para lograr fines superiores, vgr. eliminar beneficios salariales a cambio de amortiguar inflación y desempleo.¹⁴⁵

Por su parte nos advierte el doctor José Davalos que el establecimiento de restricciones a los derechos de los trabajadores como parte de un mecanismo de concertación social, sólo es tolerable en la condición de medidas de urgencia y porque en el fondo busca la paz social y la preservación de la soberanía nacional, pero sin que implique un sometimiento de la clase trabajadora.

Debe tomarse la actual situación como una tregua, un parentesis en la historia de la lucha de clases que debe reanudarse con más vigor que nunca, una vez superada la etapa

145

aguda de la crisis económica, sobre todo porque el estado mexicano tiene un gran compromiso de justicia con los trabajadores.¹⁴⁶

Gómez Montero opina que es factible introducir en la Ley Federal del Trabajo en capítulo especial que defina y reglamente la concertación social como método para la solución de conflictos que surjan entre el capital y el trabajo en momentos de crisis económica y que con la intervención del estado como sujeto del pacto, permitan el establecimiento temporal de condiciones que hagan posible una tregua social y se conviertan en elementos que retrasen las funciones de inflación y desempleo que invariablemente se asocian a los fenómenos de crisis. Esta figura jurídica tendría que ser de naturaleza temporal y permitir que con ese mismo carácter pudiesen regirse las relaciones individuales de trabajo y aún las relaciones colectivas para someterlas al interés nacional que surgiera de los pactos o conciertos sociales.¹⁴⁷

146

DAVALOS, José: "No deben aplicarse Derechos Laborales por la crisis".
ob. cit. p. 5.

147

GÓMEZ MONTERO, Armando: "La crisis y la concertación social". ob. cit.
p. 27.

En nuestra opinión resulta difícil lograr que los sectores sociales acuerden disminución de derechos, persiguiendo abrir un parentesis histórico -el cual podría incluir suspensión de garantías- resulta además peligroso: por que la crisis de que hablan va a cumplir sus veinte años y el que se pueda adecuar una ley reglamentaria resultaría contrario a la norma fundamental.

En definitiva la adecuación es necesaria si no se quiere pasar sobre la ley o en su defecto habrá que seguir actuando como hasta ahora, por la vía del hecho.

2.- Breve análisis de los pactos.

Justificamos el subtítulo porque desde el punto de vista del derecho del trabajo, el contenido de los pactos es realmente escaso, aunque consideramos necesario resaltar la práctica o experiencia que hemos logrado.

2.1. Pacto de Solidaridad Económica (Diciembre de 1987 a diciembre de 1988).

Un primer rasgo de nuestros pactos es que tienen naturaleza cuatrípartita dado que en su firma intervinieron los sectores sociales, obrero, campesino, empresarial y gobierno.

A través de una serie de consideraciones políticas, sociales y económicas se establecen lineamientos a seguir para los meses subsiguientes:

Se propone que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos llegue al acuerdo con los sectores productivos para otorgar un aumento general (a mínimos y contractuales) al salario de 15% a partir de diciembre de 1987 y un aumento de 20% a salarios mínimos a partir de enero. También se sugiere que haya revisiones mensuales a fin de proponer nuevos aumentos, de acuerdo con la evolución previsible del índice de precios de una canasta básica.

Lo mismo que en España se puso en práctica típicamente en los pactos de La Moncloa en 1977 y con mayor énfasis en el Acuerdo Marco, el aumento a salarios de acuerdo a un índice proyectado, lo que llevaría a aumentar el salario de acuerdo al índice de precios al consumidor. También fue similar la solución en el caso de Italia al ponerse en práctica la escala móvil de salarios o la indexación de la economía. En México

entramos a este tipo de soluciones, sin llamarlas por su nombre porque se teme a las palabras.

A cambio los precios de los artículos de la canasta básica se aumentarían a efecto de corregir rezagos. En adelante sólo se permitirían aumentos moderados conforme a la evolución de los salarios, precios y tarifas del sector público. Los demás artículos que no formaran parte de la canasta básica podrían aumentar ad infinitum con el riesgo que quedarán fuera del mercado.

Por su parte el gobierno ajustaría sus precios y tarifas a efecto de acabar con rezagos y subsidios que no se justifican. Así mismo los derechos y aprovechamientos serán ajustados e indexados a los aumentos previstos.

En conclusión, se pone orden en casa para empezar de cero a partir de 1988 y de acuerdo a la inflación proyectada, adecuar salarios, precios, tarifas, etc. Además se adquiere una serie de compromisos fiscales y comerciales, pero con una gran deficiencia, el no contar con una política clara de empleo.

En marzo de 1988 se otorga un aumento general de 3% a los salarios mínimos y contractuales con el compromiso de que dicho aumento no se traslade a los bienes y servicios que

ofrece el empresario siguiendo además con una clara ausencia de una política de empleo o más bien una política de desempleo al comprometerse el gobierno al adelgazamiento de sus empresas y sus finanzas.

Por lo tocante a los meses de junio, julio y agosto siguen los mismos terminos y deficiencias quedando la inflación en 3.1% en el mes de abril y en el mes de mayo abajo del 2%, lo que una una inflación acumulada del 5.1%, que no coincide con el 3% proyectado, por tanto los trabajadores salieron perdiendo ese 2.1% de aumento siempre y cuando sean ciertas las cifras oficiales y se cumpliera por lo prometido una vez más.

Ahora bien en estos meses se acordó no aumentar el salario, en virtud que en los meses de abril y mayo los precios no aumentarían e incluso un gran número disminuirían por lo que se previó que en los meses subsiguientes siguieran bajando y el índice inflacionario sería menor a 0%.

Una vez más echando mano de las estadísticas oficiales tenemos que en los considerandos del pacto para septiembre, octubre y noviembre se nos informa de una inflación, junio y julio 2.1% esperándose que sea el 1% en el mes de agosto.

Por lo que se violó el pacto partiendo de las cifras anteriores en que se proyectó una inflación menor a 0% por lo que los trabajadores aumentarían el 2.1% anterior con el 3.1% de junio a agosto resultando el obrero con una pérdida del 5.2% violándose otra vez el acuerdo de indexación.

Para los meses de septiembre a noviembre se vuelve acordar no solicitar aumento al salario mínimo. A cambio el sector empresarial se comprometa a disminuir sus precios en 3% con lo que algo se recupera el poder adquisitivo.

Por último, se firma la tercera de fijación en los mismos términos y sin saber cuanto habían perdido los trabajadores al ser vago e impreciso el pacto, porque sólo menciona que en septiembre se alcanzó la tasa más baja de incremento mensual desde los últimos doce años.

Conviene hacer un alto para precisar que el tope salarial se fijó en un 20% flexible y que donde se pudiera otorgar un aumento mayor o menor, de acuerdo a las posibilidades de la empresa. Es decir los aumentos al salario mínimo se hicieron extensivos a los contractuales, independientemente de las revisiones anuales de dichos contratos colectivos.

Otra gran ausencia fue la de una política de empleo lo que llevó a retrasar extraordinariamente la solución incidiendo en la economía de los hogares.

Por otra parte contrastan significativamente las cifras oficiales dadas a conocer en los pactos y con las cifras que maneja la iniciativa privada con base en datos proporcionados por Banxico y que señalan una inflación de 51.5% en 1988.¹⁴⁹

Investigadores del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM afirman que el pacto no superó el estancamiento económico ni mejoró el consumo de los trabajadores. Este pacto entre los empresarios y el gobierno, más su sindicalismo corporativizado, significa en la realidad un congelamiento de los salarios y de los productos de los campesinos. Agregan que a partir de la firma del Pacto se perdió el 18 por ciento del poder adquisitivo y el empleo disminuyó en un 25 por ciento.

149

149

ACTIVIDAD ECONOMICA. "México: Una Economía en Transición". Centro de Estudios Económicos del Sector Privado A. C. número 134, México, 1987.

p. 5.

149

VILLA, José Coordinador. Ob. cit. pp. 4 y 7

2.2 Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico, enero 1989 al 31 de julio de 1990.

La concertación reciente en la fecha de escribir esta tesis resulta muy pobre en disposiciones que beneficien a los trabajadores, y realmente resultaría intrascendente en materia social de no ser por el momento que se adelante realizáramos.

La primera fase que va de enero a julio de 1989 hace mención de reconocer el derecho que asiste a los sindicatos para realizar las revisiones normales de sus contratos colectivos de trabajo. Lo que nos haría pensar que han quedado atrás los topes salariales y que las compañías podrán aumentar los salarios libremente. .

El gobierno hace patente una vez más su compromiso de adelgazamiento burocrático, lo que significa despedir empleados, vender o cerrar las empresas paraestatales, incluso tocando a empresas que se consideraban fuertes económicamente, y con una carga ideológica impuesta a sangre y fuego, como la

industria petrolera, la industria telefónica, la industria eléctrica y así sucesivamente hasta terminar con la participación estatal.

Lo que implica cerrar fuentes de trabajo, así como acabar con contratos que contenían conquistas laborales que benefician ampliamente a los trabajadores.

Esto conlleva que si el gobierno mantiene esta práctica laboral al empresario le será fácil acabar con aquellos contratos colectivos que por años lo han estado molestando. Simplemente se declara en quiebra, liquida sus obligaciones laborales y vuelve a abrir sin respetar el derecho de preferencia y con las condiciones que él fija, como es que el empleado trabaje al máximo, y él le pague al mínimo. ¿No es bueno, señor empresario, este paraíso?

En su segunda fase del 1 de agosto al 31 de marzo de 1990 repiten la misma disposición y para ser buenos, en la tercera fase sucede lo mismo, excepto que agregan que en las revisiones se observa el espíritu de este pacto.

Espíritu que consideramos que es el de fomentar el desempleo abierto, pues por un lado hay los despidos del gobierno y por el otro ocurren cierres de empresas del sector privado.

Prima un espíritu netamente neoliberal y de carácter totalmente económico, sin ningún beneficio para la clase trabajadora. Por lo que hacemos nuestro el pensamiento del Instituto de Investigaciones Económicas de que el pacto se celebra entre empresarios y gobierno coludidos con un sindicalismo corporativo no representativo y entreguista. (ver cita 149).

Cuál es el espíritu de nuestro pacto, es el más puro economisismo es seguir la tendencia de que mientras en 1988 los salarios aumentaron 42.1% la inflación en general y diríamos en cifras optimistas lo hizo en 71.1% y en 59.1% la canasta básica, lo que significa un deterioro del poder adquisitivo de los salarios mínimos de 15.4% y 7.1% respectivamente.¹⁵⁰

Por otro lado un informe de la Subcomisión de Seguimiento de Precios indica que el aumento en el índice nacional de precios

150

ACTIVIDAD ECONOMICA: "Efectos de la Concertación sobre la Distorsión de Precios". Ob. Cit. número 135 p. 5.

al consumidor fue de 19.7% y la inflación de 13%, de febrero a noviembre de 1980.¹⁵¹

Dadas las circunstancias es evidente que el espíritu del pacto es que los salarios sigan perdiendo su poder adquisitivo gradualmente y que cada vez se aleje más el ideal de un salario remunerador, como un cometa que se pierde en la inmensidad del universo.

También consideramos que el espíritu del pacto es generar desempleo. Ya que como antes apuntamos son alrededor de 5 millones de desempleados abiertos y 6 millones de subempleados, lo que constituye una carga enorme para la sociedad.

Ese espíritu se corrobora al ver medidas económicas como la de eliminar el déficit público cerrando empresas estatales y liquidando relaciones laborales a pasto, sin importar en lo más mínimo las consecuencias sociales que quedan generar, así podríamos hablar de un total desprecio hacia la clase que dio

151

estructura y desarrollo a un país abatido por luchas intestinas a finales del siglo pasado y principios del presente.

Otra gran ausencia que lamentar es la de un programa nacional que haga frente a la desocupación, no negamos que se hacen esfuerzos aislados y algunos considerables, como los empleos que generara la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su modernización, pero mientras se habla de la creación de miles de empleos al otro lado del espejo se habla de millones de desocupados. Por lo que nos queda luchar porque se firme un pacto autentico en que sea tomada en cuenta la clase trabajadora y se impongan verdaderas medidas de justicia social. ¿O acaso, la línea presidencial será condenar a la miseria a los trabajadores para ayudarlos a través del programa del fondo nacional para atacar la pobreza extrema?

3.- Estructura para la Modernización Industrial.

Envuelta por una crisis pasajera que no acaba de pasar (valga la paradoja) tenemos la preocupación de modernizar nuestra planta industrial para poder competir en los mercados

internacionales y luchar, a la vez, contra la obsolescencia de nuestra industria.

El costo social de la entrada a la modernización y, en consecuencia a la automatización será el abandono de la mano de obra antigua, habitualmente incapaz de transformarse para realizar nuevos procesos productivos y para aumento considerable del desempleo. Eso lleva a una reducción del mercado, por falta de poder adquisitivo, que las grandes empresas pueden revertir motivando el consumo de las clases medias bajas y de la clase alta, a través de una publicidad sustancial, ofreciendo productos tan atractivos como los antiguos.

Ahora bien, desde nuestra perspectiva consideramos que es posible atemperar los efectos de la crisis, a través de la figura que ya hemos analizado en el presente trabajo y que pueden funcionar como soportes para la entrada a la automatización, la robótica y en general para los cambios que nos impone la tecnología.

3.1 Compromiso real de la capacitación en la introducción de tecnologías.

Es necesaria una preparación más amplia para el trabajador, que le sea útil para aplicar las nuevas tecnologías, los procesos productivos, sin que por ello sea aumentada su carga laboral; además, como las innovaciones técnicas tienden a aliviar esa carga, una capacitación adecuada redundará en mayor productividad y mejora de calidad ante el incentivo de mayor salario.

La capacitación y el adiestramiento han sido una constante preocupación de los legisladores y se regula en la Ley de 1970, teniendo como antecedente la Ley de 1931, así como el programa dictado por Flores Rendon y otros, teniendo antecedentes más antiguos lo cual no es motivo de este trabajo.

Ahora bien el antecedente inmediato de la capacitación y adiestramiento viene a ser el contrato de aprendizaje, toda proporción guardada, entre una y otra figura.

A continuación reproducimos los principales artículos que se refieren a la capacitación / adiestramiento, lo cual nos permite observar que su actual reglamentación es buena.

"Artículo 153-A. Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 153-B Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al artículo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a estos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de tal adhesión, quedará a cargo de los patrones cubrir las cuotas respectivas.

Artículo 153-C Las instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 153-D Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, podrán formularse respecto a cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.

Artículo 153-E La capacitación o adiestramiento a que se refiere el artículo 153-A, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, señón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeña, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 153-F La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

I.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;

II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;

III. Prevenir riesgos de trabajo.

IV. Incrementar la productividad; y,

V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

Artículo 153-G Durante el tiempo en que un trabajador de nuevo ingreso que requiere capacitación inicial para el empleo que va desempeñar, reciba ésta, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la empresa o a lo que se estipule respecto a ella en los contratos colectivos.

Artículo 153-H Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir con puntualidad a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos: y.

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

Artículo 153-I En cada empresa se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes de los trabajadores y el patrón, las cuales velarán por la implementación y operación del sistema de los procedimientos que se implementen para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y de las empresas".

Como podemos apreciar entre los artículos que se citan encontramos fundamento legal para proseguir proponer que en la evolución de la capacitación y adiestramiento se contemple la regulación de los contratos en prácticas y para la formación, como una medida para hacer efectiva la obligación de la capacitación y el adiestramiento.

Lo que constituye el punto de este apartado es el cumplir con la obligación patronal de capacitar a los empleados y hacer la comparación con los contratos atípicos para la formación y las prácticas.

Como se observa existe ya la infraestructura académica y administrativa para que se pongan en práctica estos contratos, pues sin olvidarlo la misma legislación contempla que las instituciones públicas colaboren en la preparación de los cuadros profesionales y técnicos con lo cual la sociedad saldría beneficiada y, por ende, el trabajador y el estudiante.

Situación que debe de ser tomada en cuenta ahora que se encuentra en marcha la modernización industrial del país y que con medidas como la anteriormente propuesta los sacrificios de la clase trabajadora son reconducidos para que no se pierdan sino para que sean sólidos pilares que sostengan la lucha de clases.

Idea que, afortunadamente, ya ha sido presentada como una propuesta en el marco de comparecencias y audiencias públicas de 24 de agosto de 1989 por el profesor Nestor de Buen quien en su intervención afirma "entre los modelos que pueden ser tomados en cuenta, se encuentran los contratos de formación

(capacitación); los contratos en prácticas, para jóvenes que hayan terminado sus estudios; contratos a tiempo parcial para ocupar el tiempo al que un trabajador que puede jubilarse u obtener pensión de vejez en un plazo inmediato, decide renunciar, manteniendo media jornada con el pago de 30% del total por la parte no laborada... 182

3.2 Obligación de abrir empresas refaccionarias y de servicios nacionales.

Partiendo de la premisa de que se busca en el actual sexenio la modernización industrial y que ha de constituir el sello personal del licenciado Carlos Salinas, el que se cuente con una planta industrial actualizada, la cual en la época del desarrollo estabilizador funcionó conforme a las exigencias de

182

BUEN LOZANO, Néstor. "Otro Modelo de Relaciones Laborales. Novena Audiencia Pública. 24 de agosto de 1989. Memoria del Foro para la adecuación del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria. Cámara de Diputados LIV Legislatura, p. 250

la época, pero se tuvo poco cuidado de adecuarla a requerimientos futuros.

En la mayor parte de los países que tienen tecnología de punta es decir innovación tecnológica, su planeación es orientada hacia la refacción de esta nueva tecnología. Nosotros que hasta ahora importamos nuestra tecnología, no ponemos cuidado en esa industria secundaria de la refacción, ni capacitamos a técnicos para esa nueva tecnología y la prueba la constituyen los cientos de máquinas que al descomponerse se quedan pudriendo en bodegas. Incluso el mismo gobierno ha adquirido tecnología a las naciones que la produjeron, pero que no la hacen funcionar, como en el caso de Ferrocarriles Nacionales y Pemex donde según se ha informado en los diarios hay nuevos instrumentos complejos que permanecen en bodegas hechándose a perder.

Por ello pensamos que es muy conveniente, que a través de los contratos de trabajo en prácticas se haga funcionar la industria de la refacción en virtud de que si se estudia se puedan efectuar reparaciones con el trabajo de jóvenes que pongan sus conocimientos al servicio de una empresa que empieza y que por lo mismo arriesga toda su capacidad económica.

En otro ángulo, hay empresas que no requieren de mucha tecnología y si de eficiente manejo administrativo por nacionales: a los cuales se puedan controlar, sin que sigamos concesionando los servicios a empresas como D.H.L. o Federal Expres, Telefonía española - IUSACEL, y tantos otros que un día presionarán tanto y son nocivas al pueblo de México, ya que por un lado nos podrán dejar sin esos servicios indispensables y por el otro son costosísimos para la mayoría de la población.

Solo es necesario hechar un vistazo a la historia y descubriremos que cuando las empresas son nacionales, las industrias han continuado aún precariamente y sus trabajadores han respondido aún con bajos salarios, y las empresas extranjeras simplemente cierran y se retiran en épocas duras por no resultar costeables, sin que importe a los empresarios que tan importante pueda ser la rama o servicio que explotan.

Por lo que nuestra propuesta es emplear trabajadores a tiempo parcial ya que podrían ser buenos auxiliares si se les sigue capacitando proporcionándoles conocimientos científicos o técnicos.

3.3. Preparación de cuadros profesionales especializados.

En principio debemos entender que no se trata de subordinar la educación a los intereses de la industria sino de planear la educación tomando en cuenta los requerimientos y las innovaciones tecnológicas.

Es decir que al elaborar los planes y programas de estudios de todas las Universidades del país se ha de considerar que estos deben contener materias donde se analice la industria, con que maquinaria cuenta y con cual puede contar en un futuro próximo, se han de incluir también en las disciplinas sociales los últimos avances de la ciencia para que el día de mañana se pueda crear tecnología en masa que es la que hoy día se necesita.

Las pruebas las tenemos en el informe presentado por la UNAM que antes ya citamos donde se indica que el 60.17% de sus egresados desempeña su actividad en relación a sus estudios y que en el caso de los egresados de la Facultad de Derecho sólo 10% se dedica a litigar, 78% es aselerado y el sobrante se dedica a una actividad diferente.

Por otro lado tenemos el caso de las universidades particulares que más que impartir una educación universal preparan cuadros profesionales robotizados, sin ninguna conciencia social, desvinculados del contexto histórico social, político y económico de la población.

En el extremo tenemos las universidades públicas que sobre extienden los programas de materias científicas o humanísticas hasta que resultan sobradas y quitan tiempo para estudiar materias que especialicen a los estudiantes, sobre todo en las innovaciones científicas y técnicas.

Por todo lo anterior si estamos concertando debemos crear un fondo para el desarrollo de la ciencia (administrado por CONACYT que es quien más experiencia tiene en coordinar esta actividad), al que el gobierno aporta determinado número de recursos económicos y la iniciativa privada aporte igualmente recursos económicos o técnicos. Es una carga más, pero si adecuamos alguna de las ya existentes que no esté cumpliendo con su propósito originario, lo podríamos transformar a efecto de que se utilice para crear esta tecnología-masa que nos es indispensable.

CONCLUSIONES

1.- En el desarrollo histórico de la Europa contemporánea encontramos como constantes una profunda crisis económica, con sus efectos de inflación y desempleo. Y ha tenido experiencias de negociación en el más alto nivel, con los interlocutores más representativos, además de que ha logrado un consenso favorable para adoptar la Concertación Social,

como una posible solución a los problemas que hoy vive el mundo.

2.- Sin adoptar una postura firme en cuanto a que la Concertación Social, sea un evolución del modelo corporativo o neocorporativo, si pensamos que ha tomado elementos de uno y otro, con la diferencia de que esta vez el gobierno actúa conciliadoramente con los interlocutores sociales.

3.- En Italia se genera el cambio de mentalidad a partir de una estructura corporativa, donde el gobierno acostumbra a dar la solución mediante una postura de conciliación, hecho que supera los problemas.

En una España con inestabilidad en todo su sistema político, económico y social, se llega a un acuerdo político previo, que sirve de plataforma a la Concertación Social.

4.- Los datos anteriores tienen gran semejanza con los problemas que vive Latinoamérica. Vemos que en el nuevo continente la firma de pactos sociales es incipiente aunque ya tenemos experiencia, si bien se han ocupado más del aspecto económico con el consecuente deterioro social, habría que decir que esperamos que se tenga la moneda exacta para poder pagar el costo social.

5.- Brasil se ha caracterizado por una política de contención del movimiento obrero y existe un fuerte control del estado sobre los contratos colectivos, la sindicalización y la huelga.

Esta circunstancia unida a otras hace que su concertación social sea "sui generis", lo que se ha dado en llamar concertación tácita, donde el gobierno vierte el contenido del acuerdo y los demás aceptan, figura más cercana al corporativismo que a la concertación.

6.- Los pactos que se han firmado en México son Pacto de Solidaridad Nacional (9 de agosto de 1983); el Pacto de Solidaridad Económica (15 de diciembre de 1980); la segunda fase del Pacto de Solidaridad Económica (28 de febrero de 1988); prórroga de la segunda fase del Pacto para abril y mayo (28 de marzo de 1989); tercera fase del Pacto de Solidaridad Económica (22 de mayo de 1988); Concertación para septiembre, octubre y noviembre (14 de agosto de 1989); Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, período de enero a julio de 1989 (12 de diciembre de 1988); Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, Concertación para el período agosto de 1989 al 31 de marzo de 1990 (18 de junio de 1989).

7.- A un mismo fenómeno, el entendimiento de clases, se le han dado diferentes denominaciones: convenciones-marco, pactos sociales, etc., la más conveniente es Concertación Social porque es un amplio abanico de posibilidades para aprovechar la experiencia en la elaboración de un cauce jurídico.

8.- Los pactos sociales, por los grupos que intervienen, por la metodología con que se elaboran y por los fines que persiguen se identifican con el derecho social. Un derecho que regule las relaciones entre particulares y Estado, para que este concorra hacia un marco de relaciones de coordinación que tiene como fin igualar a los grupos desiguales.

9.- La concertación social constituye un acuerdo de voluntades con el propósito de generar consecuencias en el orden jurídico, por lo que sus acuerdos son actos jurídicos plurilaterales, ya que en ellos intervienen dos o más voluntades y se adscriben a la subrama de actosunión, por regir a miembros presentes y futuros, además de constituir actosregla, dado que los acuerdos se hacen extensivos a todos los miembros por el carácter representativo de los interlocutores sociales.

10.- La forma más adecuada de la concertación se da en la participación de los tres sectores sociales, trabajadores, empleadores y gobierno, los cuales han de tener las siguientes características.

Gobierno sólido y organizaciones profesionales fuertes, disciplinadas y representativas.

Tendrán autoridad moral y material, auténtica y estarán dotados de poder para convocar.

Una adecuada coordinación de los interlocutores tanto al interior de sus organizaciones, cuanto entre los sectores.

Por último debe existir el consenso real necesario para llegar a esa distribución de sacrificios.

En México tenemos como inconveniente que el sector obrero no tiene a la representación porque las centrales firmantes aglutinan sólo 50% del total de los trabajadores. El gobierno apenas cuenta según estadísticas recientes, poco confiables, con 63% y sólo el sector empresarial se encuentra debidamente representado, aunque le falte concepción al adoptar medidas.

11.- Persiste en Latinoamérica una economía dual, que en el caso de México ha representado que se hable de dos proyectos de nación y que a la fecha arrojó un saldo de más de dos millones de subempleados y cinco millones en desempleo abierto, una industria obsoleta, un desarrollo tecnológico escaso y una pauperización creciente de las clases medias, entre otros padecimientos.

12.- Los contratos a tiempo parcial nos parecen positivos dado que permitirían disminuir el desempleo y aumentar la productividad o en el último de los casos repartir más ampliamente el trabajo. Además que esto no conllevaría a la violación de la legislación dado que existen criterios de la Suprema Corte en el sentido de que tales contratos estarían dentro de los lineamientos del derecho del trabajo.

Esos contratos acarrearían beneficios adicionales para madres trabajadoras, jóvenes en su primer empleo, desempleados y subempleados al reducirse en corto plazo la cifra de siete millones hasta en 35% y porque con una adecuada administración podría reducirse hasta el 100%. Cabe destacar que en nada afectaría la estabilidad laboral.

13. Es recomendable adecuar la legislación para introducir a los moldes jurídicos la Concertación Social dado que los

artículos 25, 26 y 123 Constitucionales resultan: por un lado, peligrosos, al permitir la invasión de poderes y, por el otro, insuficientes para regular una realidad que nos asfixia. Es necesario abandonar posturas antagónicas que sólo llevarían al caos social, por lo que se debe considerar a la Concertación Social como una tregua, como un parentesis en la lucha de clases.

14.- Es recomendable el que se incluyan en la legislación nacional los contratos denominados contratos para la formación y el aprendizaje de prácticas.

Con una regulación adecuada, que favorezca la capacitación del trabajador para obtener un nivel de vida mejor con el esfuerzo de su trabajo y promueva el vínculo de la enseñanza con la práctica para mejorar el nivel académico del trabajador; se aprovecharían al máximo los recursos destinados a la educación; se mejoraría la calidad de la producción y se aumentarían la cantidad de satisfactores.

15.- Los pactos mexicanos se han ocupado primordialmente del control de cambios, de topes salariales, de congelación de precios, de canasta básica, de tarifas, de energéticos, baja de impuestos, estímulos fiscales y en desgravar algunos

artículos entre otras medidas que se orientan más a lo económico que a lo social.

Se agrava esta situación con el hecho de que se ha violado el pacto al no indexarse los precios y salarios y porque se ha permitido rezago de los salarios frente a la inflación lo que en realidad ha llevado a una congelación del monto de los salarios y de los productos de los campesinos.

Es realmente preocupante que no se haya definido una política de empleo, ya que los sectores sociales además de demandar la baja de la inflación tienen como necesidad prioritaria frenar el desempleo, situación que hasta ahora no se ha contemplado en los pactos mexicanos.

Por último, el espíritu de nuestros pactos es neoliberal y de carácter predominantemente económico, sin aportar ningún beneficio para la clase trabajadora.

16.- Consideramos que al estar en la etapa de transición hacia la modernización industrial, deben hacerse realidad las obligaciones que se tienen con quienes aportan su fuerza de trabajo. Es este el momento de capacitar al obrero y al empleado a través de las figuras propuestas dentro de un marco de auténtica concertación.

También es tiempo de crear una empresa refaccionaria auténtica para no depender tanto del extranjero e impulsar al máximo la producción de tecnología en masa.

17.- La llave mágica no existe, ni siquiera hay soluciones que resistan los embates de la modernidad, pero si creemos que a través del dinamismo de la concertación social se puede encauzar esa energía social hacia los fines superiores de un pueblo que necesita y merece un nivel de vida más decoroso y un mejor mañana para una nación, así como para una actitud Latinoamericana.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALONSO OLEA, Manuel: Derecho del Trabajo. s/Editorial, 3a. Edición, Madrid, 1985
- 2.- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo: Introducción a la Ciencia Política. Editorial Harla, - 1a. edición, México, 1983.
- 3.- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago: Sistemas para la Formación de Empresas de los Trabajadores. Editado por la U N A M , 4a. edición, México 1988.
- 4.- BRUNO CELLI, Marco Tullio: El Pacto Social, Modelo de Responsabilidades Compartidas para la Reorientación del Proceso Democrático. Imprenta Avila, - Artes, s/edición, Caracas, Venezuela, 1983.
- 5.- BUEN LOZANO, Néstor de: Concertación Social, Reconversión y Empleo. Editorial Porrúa, 1a. edición, México, 1988.
- 6.- BUEN LOZANO, Néstor de: Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, 5a. edición, -- México 1984, Tomo I.
- 7.- BUEN LOZANO, Néstor de: Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, 4a. edición, -- México 1981, Tomo II.
- 8.- CALDERA, Rafael: Derecho del Trabajo. Editorial El Ateneo, s/edición, Buenos - Aires, Argentina 1969
- 9.- CAMPILLO SAINZ, José: Naturaleza y Concepto del Derecho del Trabajo. [Cuadernos de Extensión Académica] U N A M , México, 1985.
10. CARPIZO, Jorge: Estudios Constitucionales, Editado por la U N A M , 1a. edición México, 1980.
11. CARPIZO, Jorge: La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa, 6a. edición México, 1980
12. CASTORENA, J. Jesús: Manual de Derecho Obrero. Editorial Fuentes Impresores, -- México, 1986.
13. CAVAZOS FLORES, Baltazar: Las Técnicas de Administración Científica y los Trabajos Atípicos. Editorial Trillas, 1a. edición, México, 1986.
14. CAVAZOS FLORES, Baltazar: Treinta y cinco lecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas, 1a. edición, México, 1982.
15. CORDOVA, Efran: Las Relaciones Colectivas de Trabajo en América Latina. Oficina - Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza, 1981.

16. CUEVA, Mario de la: Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, 3a. edición México, 1967.
17. CUEVA, Mario de la: El Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, 5a. edición México, 1978, T. I
18. CUEVA, Mario de la: El Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, 4a. edición México, 1986, T. II
19. DAVALOS MORALES, José: (Coordinador) Cuestiones Laborales. Editado por Facultad de Derecho, U N A M, 1a. edición, México, 1988.
- 20.- DAVALOS MORALES, José: Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa, 2a. edición, - México, 1988.
21. DORNBUSCH, Rudiger: México: Stabilization Debt and Growth, [S. I.] Instituto of Technology, Massachusetts, USA, 1988.
22. DURAN LOPEZ: Concertación Social y Crisis Económica; el Modelo Neocorporativo. - Editado por la Universidad de Córdoba, Apertura del Curso Académico, 1984, 1985, Argentina.
23. GALINDO, Magdalena: Pacto de Solidaridad Económica. Universidad Obrera de México, México, D. F., 6 (2) 1988.
24. CUERRERO, Euquerio: Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, 15a. edición México, 1986.
25. HURTADO MARQUEZ, Eugenio: (Director Técnico), La Concertación Social. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, año 7, núm. 6, sept. a dic. 1987
26. KAPLAN, Marcos: Aspectos del Estado en América Latina. Editado por la UNAM, 1a. edición, México, 1985.
27. MONTAÑO, Jorge: Los Grupos Sociales. Editorial Edicol, S. A., 1a. edición, México, 1977.
28. MONTOYA MELGAR, Alfredo: Derecho del Trabajo. s/Editorial, 7a. edición, Madrid, - España, 1986.
29. MORGADO VALENZUELA, Emilio: Algunas Consideraciones sobre la Concertación Social. s/Editorial, s/edición, Madrid, España, 1983.
30. PAZOS, Luis: El Pacto; Otro Engaño Más o la Gran Esperanza. Editorial Diana, 1a. edición, México, 1980.

31. PEREZ ARREOLA, Evaristo: La Concertación Democrática. Una Propuesta Mexicana, s/Editorial, s/edición, México, 1987.
32. REYES HEROLES, Jesús: El Liberalismo Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. reimpresión, México, 1982.
33. ROSSEAU, Juan Jacobo: El Contrato Social. Editorial Porrúa, 7a. edición, México, 1982.
34. RUPRECHT, Alfredo J.: Derecho Colectivo del Trabajo. Editado por la UNAM, 1a. -- edición, México 1980.
35. RUSSOMANO, Mozart Víctor: La Estabilidad del Trabajador en la Empresa. Editado, - por la UNAM, 1a. edición, México, 1980.
37. SANCHEZ ALVARADO, Alfredo: Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. s/Editorial, s/edición, México, 1967, T. I., Col. I.
38. SERRA PUCHE, Jaime José: El Pacto de Solidaridad Económica. Editado por la Nacional Financiera, México, 1987.
39. TRUEBA URBINA, Alberto: Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, 6a. edición, México, 1981.
40. WITKER, Jorge: Las Economías Mixtas. Editado por la UNAM, s/edición, México, 1985
41. ZORRILLA RUIZ, Manuel Ma.: La Estructura de la Negociación Colectiva a Través de los Acuerdos Interprofesionales. s/Editorial, s/edición, Madrid, España 1983.

ARTICULOS PERIODICOS Y REVISTAS

42. ALVINO GARAVITO, Rosa: "Por quién doblan las campanas", Periódico La Jornada (México, D. F., Sábado 20 de Septiembre 1986).
43. ALONSO OLEA, Manuel: Actualidad Sociolaboral "Mensaje al I Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Publicado por la Organización Internacional del Trabajo, Número 1, México, 1987.
44. ARROCHA GIO, Eduardo Raúl: La Participación de los Trabajadores en la Gestión de las Empresas, México, UNAM, 1972.
45. BLANCHARD, Francis: "Negociación Colectiva, Estrategia de Supervivencia Contra la Crisis", Periódico Excelsior, (México, D.F., Lunes 3 de Junio de 1985).
46. BUEN LOZANO, Néstor de: "La Concertación Social", Periódico el Universal, (México, D. F., Lunes 22 de Octubre de 1984).

47. BUEN LOZANO, Néstor de: "Concertación Social, una Posibilidad" Periódico La Jornada (México, D. F., 7 de Julio de 1986).
48. BUEN LOZANO, Néstor de: "¿ Por qué No a la Concertación Social?", Periódico La Jornada, (México, D. F., Viernes 19 de Julio de 1985).
49. BUENO MAGANO, Octavio: Liberalismo "(Corporativismo Pluralismo, Neocorporativismo)" Revista de la Facultad de Derecho de Sao Paulo, Brasil.
50. CAMACHO, Manuel, La Clase Obrera en la Historia de México, "El Futuro Inmediato", Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México.
51. CORDOVA, Arnaldo: Abolición del Derecho del Trabajo I, Periódico Uno Más Uno, (México, D. F., Viernes 18 de Agosto de 1989).
52. CUEVA, Mario de la: "La Legislación Laboral, Un Triunfo: Estabilidad en el Trabajo", Periódico Uno Más Uno, (México D. F., 12 de mayo de 1980).
53. GOMEZ MONTERO, Armando: "La Concertación Social", En la XVII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo, Toluca, (México, 1987).
54. GOMEZ MONTERO, Armando: "La Crisis y la Concertación Social", Conferencia sustentada en el III Curso de Actualización de Derecho del Trabajo, División de Estudios Superiores y Facultad de Derecho, UNAM, (México 1987).
55. HIGUEL. (O. P. G.), Pilar de: "Antesala del Fondo Social Europeo", España hoy. Publicación Mensual de la Ofna. del Portavoz de Gobierno. (España: Junio de 1983).
56. MONTOYA HELGAR, Alfredo, "Las Respuestas del Derecho del Trabajo a la Crisis Económica", Revista Civitas, Madrid, España 1983, No. 20, Octubre, Diciembre 1983
57. NOGUEZ V., Manuel: "No hay en América Latina Condiciones Apropriadas para la Concertación Social: Declara Mozart Víctor R. Periódico Excelsior, (México, D. F. Miércoles 27 de Agosto de 1986).
58. PROVENCIO, Enrique: "La Ecurridiza Concertación" Periódico La Jornada (México, D.F., viernes 12 de mayo de 1989).
59. TORRES MALDONADO, Eduardo José: "Notas sobre el contexto Jurídico-Político de un Paradigma de Concertación Social: P.S.E. Revista Alegatos núm. 10, de la Universidad Nacional Metropolitana (México, D. F., sept-dic. 1988).

OTRAS FUENTES
DOCUMENTOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS

60. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos. Estatutos Concamin, México, D. F. 1986.
61. Conferencia de los Estados de América: Miembros de la O. I. T. (12a.: Montreal, Canadá 1986) Relaciones de Trabajo y Desarrollo en las Américas. Informe III.
62. Congreso Internacional de Direito do Trabalho de Santos celebrada en Santos del 2 al 24 de marzo de 1986, Publicada por Leopoldianum. Revista de Estudos en Comunicações Volumen XIII, Número 37, Santos, Brasil.
63. Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo, Nov. 18, 19, y 20 de 1987, Gobierno del Estado de Puebla, México, 1987.
64. Informe de una Misión de la Oficina Internacional del Trabajo, La situación syndicate et los relations professionnelles en Espagne. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1985.

L E G I S L A C I O N

66. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84a. edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
67. Ley Federal del Trabajo, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, sexagésima edición, México, 1989.

A N E X O

P E C E

HASTA ENERO DE 1990 Y DISMINUYE EL DESLIZAMIENTO CAMBIARIO

1.- Los lectores firmantes del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico y el Gobierno Federal tomando en cuenta el término de la concertación vigente el próximo 31 de julio consideraron conveniente analizar los avances en el proceso de estabilización de la economía y establecer los acuerdos y compromisos indispensables para orientar la acción de los diversos sectores.

2.- Los sectores reafirman su convicción de que el objetivo fundamental es consolidar el objetivo fundamental es consolidar el abatimiento de la inflación. Los resultados de la renegociación de la deuda externa, los avances logrados en la disminución en las tasas de interés, el favorable desempeño de las finanzas públicas y los logros alcanzados en el proceso de modernización de la economía, han creado condiciones propicias para la consecución de ese objetivo.

3.- Asimismo los sectores han constatado los avances significativos en la reducción de la inflación que se han logrado mediante los diversos acuerdos de concertación y que han permitido disminuir el crecimiento de los precios de tasas de cerca de 160% , hace apenas algo más de dos años a niveles que fluctúan alrededor de 20% en la actualidad. De manera particular los sectores han concluido que es necesario proseguir en el esfuerzo por mantener sanas las finanzas públicas. El difícil financiero del sector público ha pasado de alrededor del 16% del producto en 1987, al 12.3% en 1988 y al 5.8% en 1989, reducción que ha continuado a lo largo de 1990. Debe destacarse que en 1989 el superávit primario de las finanzas públicas alcanzó en términos reales su valor histórico más elevado. Por otra parte las diversas acciones de cambio estructural y modernización se han reflejado en un mejor desenvolvimiento y en mejores perspectivas de la economía.

4.- Los sectores han coincidido en que la evolución positiva de la economía, producto en buena medida del esfuerzo de concertación y seguimiento del Pacto, así como las perspectivas favorables en cuanto al comportamiento de la inflación como resultado de estos acuerdos aconsejan disminuir el ritmo del deslizamiento cambiario para contribuir a la consolidación del abatimiento de la inflación y coadyuvar así a la recuperación gradual de los salarios reales. Las partes estiman, igualmente que los acuerdos que ahora se toman respaldan la oportunidad de esta medida, y que, en cuanto las condiciones lo permitan, deberán hacerse reducciones adicionales durante la vigencia de esta concertación.

5.- La Comisión de Seguimientos y Evaluación del Pacto ha efectuado una labor permanente para analizar la evolución general de la economía y de los precios en particular. En esta instancia se han ponderado y resuelto satisfactoriamente los problemas que se han presentado. A nivel local, las comisiones estatales han reforzado igualmente las acciones de concertación y seguimiento, desarrollando gradualmente una mejor capacidad de solución de los problemas locales. Por ello, los sectores han llegado a la conclusión de que es necesario que dichas comisiones fortalezcan sus labores.

6.- Como resultado de examen general de la evolución de la economía y tomando en cuenta los elementos antes señalados, los sectores han convenido en extender la concertación vigente hasta el 31 de enero de 1991, con la inclusión de los siguientes.

A C U E R D O S

1.- El Gobierno Federal mantendrá su compromiso de observar una estricta disciplina en las finanzas públicas para lograr los fines de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para 1990.

2.- Los sectores obrero y empresarial convienen en suscribir un Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad que deberá contemplar las acciones conjuntas que ambos sectores desarrollarán para tal a nivel de rama y de empresa. De manera particular, se considerarán programas específicos para ampliar significativamente los procesos de capacitación y adiestramiento en especial el adiestramiento en planta, conforme a los requerimientos del mercado de trabajo. El Acuerdo incluirá, igualmente, las previsiones necesarias para que los beneficios del incremento de la productividad se distribuyan en forma equitativa. La suscripción del mismo se hará en un plazo no mayor de sesenta días a partir de esta fecha.

3.- El logro de las metas que el país se ha propuesto y el avance en las que el propio Pacto persigue, requieren del mantenimiento de un clima de paz social. Las partes firmantes ratifican el propósito inalterable de que las relaciones de trabajo se desenvuelvan dentro de la Ley y se excluyan la violencia y las soluciones extrajudiciales.

4.- En atención a que la evolución previsible de la balanza de pagos es favorable debido entre otras razones a las menores transferencias al exterior resultantes de la negociación de la deuda externa y a que, en virtud de los presentes acuerdos, se esperan menores presiones de costos, los sectores firmantes y el Gobierno Federal consideran que es imposible disminuir el ritmo del deslizamiento cambiario para contribuir a la consolidación del abatimiento de la inflación. En tal virtud, las autoridades han determinado que el tipo de cambio se ajuste a razón de ochenta centavos diarios en promedio a partir del próximo 28 de mayo. En concordancia con los propósitos formulados por las partes en concertación anteriores, y en la medida en que las condiciones lo permitan, se harán reducciones adicionales en el ritmo del deslizamiento cambiario durante la vigencia de esta concertación.

5.- Los sectores firmantes están de acuerdo en que durante la vigencia de las concertaciones es necesario examinar las solicitudes de corrección de precios de bienes y servicios. En los casos que puedan afectar el salario real de los trabajadores se realizará el estudio socioeconómico correspondiente por la comisión especializada que se integre para tal fin.

6.- Con el propósito de robustecer las finanzas públicas y corregir el crecimiento excesivo de la demanda de energéticos, que tiene consecuencias negativas tanto en la balanza comercial como en el medio ambiente, se realizarán aumentos moderados en los precios de algunos energéticos en los términos de la concertación.

En atención a los graves problemas ecológicos y a la necesidad de contar con transporte público no contaminante, especialmente en las grandes zonas metropolitanas y fronterizas, se sugiere a Petróleos Mexicanos y a las autoridades locales la adopción de acuerdos específicos que contribuyan al mismo fin.

El sector empresarial tomando en cuenta la disminución de otros elementos de costo tales como la reducción en las tasas de interés y el ritmo de deslizamiento cambiario, se compromete en el ámbito de sus atribuciones a absorber estos incrementos y no repercutirlos en los precios de los bienes y servicios.

7.- Con el propósito de generar la certidumbre necesaria para el desenvolvimiento del sector agropecuario, de promover una adecuada rentabilidad del mismo y de coadyuvar a que los productores cumplan con los compromisos adquiridos en el Pacto, el Gobierno Federal aplicará distintas medidas de política de comercio exterior que se traduzcan en una reducción de costos para el sector.

8.- El Gobierno Federal y los sectores productivos deberán reforzar de acuerdo al programa respectivo, el combate a las prácticas desleales de comercio exterior.

9.- Los sectores obrero, campesino y empresarial encomiendan a sus representantes ante las Comisiones Estatales de Seguimiento y Evaluación, persistir en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos pactados y contribuir, así, a una mayor capacidad resolutiva frente a los problemas locales.

10.- Salvo los acuerdos antes enunciados las partes convienen en que seguirán vigentes los términos de la concertación suscrita el tres de diciembre de 1989.

FIDEL VELAZQUEZ
Secretario General de la CTM

MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA
Secretario General de la CNC

ROLANDO VEGA IRIQUEZ
Presidente del Consejo Coordinador
Empresarial.

LORENZO DUARTE GARCIA
Presidente del Congreso del Trabajo

ARSENIO FARELL CUBILLAS.
Secretario del Trabajo y Previsión
Social

PACTO PARA LA ESTABILIDAD Y EL

CRECIMIENTO ECONOMICO

- 1.- Los sectores firmantes del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico y el Gobierno Federal, después de analizar la evolución de la economía durante 1990 y sus perspectivas para 1991, tanto en el ámbito interno como en el internacional, han considerado conveniente sostener y profundizar el esfuerzo tendiente a lograr la estabilidad de precios y la recuperación del crecimiento. Las partes estiman indispensable, igualmente, establecer los acuerdos y compromisos que orientarán sus esfuerzos para el logro de tales objetivos.
- 2.- La corrección de desequilibrios y el cambio estructural efectuados durante el presente año han dado un sustento más firme al proceso de estabilización. Se estima que la inflación en 1990 será la segunda más baja de los últimos 9 años aún con los ajustes a precios relativos y el impacto de la inflación externa.
- 3.- El crecimiento de la economía durante 1990 superará, por segundo año consecutivo, la dinámica de la población. La reducción en las tasas de interés y las medidas de cambio estructural han estimulado la inversión productiva. Así, el crecimiento económico se apoya sobre bases cada vez más sólidas y contribuye a ampliar las perspectivas de generación de empleo permanente.
- 4.- Las finanzas públicas han registrado una evolución acorde con los lineamientos trazados en la ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para 1990. El déficit financiero del sector público, como proporción del producto interno bruto, se reducirá nuevamente en forma considerable durante este año y alcanzará su nivel más bajo en casi dos décadas.
La renegociación de la deuda externa y la disminución de las tasas de interés han significado un alivio para las finanzas públicas lo cual, a su vez, contribuye a mejorar las perspectivas de la economía.
- 5.- Las medidas tomadas en materia de desregulación económica han ampliado la participación en diversas áreas de actividad. La mayor competencia y su efecto favorable sobre los costos ha contribuido al mejor cumplimiento de los compromisos pactados.
- 6.- De manera congruente con el objetivo central de consolidar un marco de estabilidad de precios, y con base en la evolución favorable de la economía y el aumento de las reservas internacionales, las partes afirman la conveniencia de avanzar en la reducción del ritmo de desfluj cambiario.
- 7.- Los sectores estiman que la labor desarrollada por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto a nivel nacional y por las comisiones estatales ha constituido un elemento esencial para mantener vigente la comunicación entre las partes firmantes y para vigilar y reforzar el cumplimiento de los compromisos. Consideran, por tanto, que deberán continuar en su función.
- 8.- Con base en las consideraciones anteriores, los sectores han convenido en extender la concertación vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, con la inclusión de los siguientes:

ACUERDOS

- 1.- El Gobierno Federal ratifica su compromiso de mantener una estricta disciplina de las finanzas públicas durante el año próximo. Este propósito se verá reflejado en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someterá al H. Congreso de la Unión y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que someterá a la H. Cámara de Diputados, correspondientes al año de 1991, en los cuales se propondrá una reducción del déficit financiero del sector público.
- 2.- El tipo de cambio se ajustará a razón de cuarenta centavos diarios, en promedio, a partir del próximo doce de noviembre. En la medida en que las condiciones lo permitan, se harán reducciones adicionales en el ritmo del deslizamiento cambiario durante la vigencia de esta concertación.
- 3.- Los sectores obrero y empresarial recomendarán a sus respectivos representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos apoyar las propuestas que les formulará la Presidencia de dicha Comisión para:
 - Otorgar a los salarios mínimos un incremento del 18% con vigencia a partir del 16 de noviembre.
 - Ratificar la vigencia, a partir del 1º de enero de 1991, de los salarios mínimos determinados de acuerdo con el punto anterior.
- 4.- El aumento al que se refiere el punto anterior no será extensivo a los salarios contractuales. Los sectores obrero y empresarial reiteran su voluntad de revisar los contratos colectivos de trabajo conforme a la Ley.
- 5.- Atendiendo a criterios de equidad y con el fin de contribuir al mejoramiento del poder adquisitivo, especialmente de los trabajadores de menores ingresos, se incluirá como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos para 1991 que someterá oportunamente el Ejecutivo Federal a la consideración del H. Consejo de la Unión la propuesta de reducción de la carga fiscal del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas hasta por un 40% para las personas con ingresos equivalentes o menores a cuatro salarios mínimos.
- 6.- El Gobierno Federal mantendrá los subsidios al consumo de leche y tortillas. La administración de estos subsidios se llevará a cabo con transparencia y beneficiará a las familias con ingresos equivalentes a dos salarios mínimos o menos. A partir del 26 de noviembre próximo, las familias beneficiadas recibirán diariamente un kilogramo de tortillas sin costo alguno. La cobertura de los subsidios se extenderá a las concentraciones urbanas más importantes del país. En las comunidades rurales y sobre los mismos principios, CONASUPO ofrecerá maíz y harina a precios subsidiados. Con un claro criterio de equidad social, se avanzará en la eliminación de subsidios generalizados y en su sustitución por subsidios dirigidos y transparentes.
- 7.- Se ajustarán los precios de algunos energéticos en los términos concertados, con el propósito de eliminar subsidios injustificados que debilitan a las finanzas públicas y a la balanza de pagos así como para contribuir a su más racional utilización.
- 8.- El sector empresarial se compromete, en el ámbito de sus atribuciones, a absorber los incrementos en los precios de los energéticos y en los salarios mínimos y a no repercutirlos en los precios de los bienes y servicios. La disminución del ritmo de deslizamiento del tipo de cambio y sus favorables efectos en la evolución de las tasas de interés, y por consiguiente sobre los costos, contribuirán al cumplimiento de este acuerdo.

9.- A fin de vigilar que se cumplan los compromisos pactados en materia de precios y -- orientar al consumidor para un mejor aprovechamiento de su capacidad adquisitiva, la Procuraduría Federal del Consumidor, con acierto es enérgica de acuerdo con la Ley, asegurará el cumplimiento de dichos compromisos. El Instituto Nacional del Consumidor continuará sus servicios de información y de orientación en los ámbitos de su competencia.

10. El Gobierno Federal se compromete a extender y profundizar el proceso de desregulación de la actividad económica para promover una mayor productividad y competitividad y propiciar la reducción de costos en los diversos sectores de la economía y en servicios públicos que impactan significativamente el poder de compra de los trabajadores.

11. El Gobierno Federal pondrá en marcha, con el concurso de los sectores, y dentro de los próximos cien días, un programa permanente de promoción de las exportaciones, el cual incluirá medidas administrativas y de desregulación. Por otra parte, se reforzarán significativamente los instrumentos orientados a defender la planta productiva nacional de prácticas desleales de comercio.

12. Los sectores firmantes están de acuerdo en que durante la vigencia de las concertaciones si es necesario examinar las solicitudes de corrección de precios de bienes y servicios y en los casos que puedan afectar el salario real de los trabajadores se realizará el estudio socioeconómico correspondiente.

13. Para promover la producción y la productividad en el sector agropecuario, las organizaciones de productores y el Gobierno Federal han tomado la determinación de establecer una regla explícita para la fijación de precios de garantía de los productos sujetos a este régimen (maíz y frijol), así como para el caso de trigo, que consiste en ajustar estos precios con base en el desliz del tipo de cambio y la inflación de nuestros principales socios comerciales. En el resto de los productos agrícolas se aplicarán medidas de política para inducir su comercialización fluida y en el sector pecuario se continuará la política de congruencia con los mercados internacionales, que ha representado un estímulo a su producción.

14. Tanto la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación del Pacto como las comités estatales podrán especial empeño en vigilar la evolución de los precios de los insumos y servicios para el sector agropecuario.

15. Los sectores obrero, campesino y empresarial, y el Gobierno Federal, ratifican su propósito e interés de continuar los trabajos que han venido desarrollando para suscribir un Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad.

16. Las partes reiteran su convicción de que el logro de las metas que el país se ha propuesto y el avance de las que el propio Pacto persigue requieren del mantenimiento de un clima de paz social. Las partes firmantes ratifican el propósito inalterable de que las relaciones de trabajo se desenvuelvan dentro de la Ley y se excluyan la violencia y las soluciones extrajudiciales.

17. Salvo los acuerdos antes anunciados, las partes convienen en que seguirán vigentes los términos de la Concertación suscita el tres de diciembre de 1969.

Se firma este Convenio en la Residencia Oficial de Los Pinos el día once de noviembre de mil novecientos noventa, ante el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TESTIGO DE HONOR

LIC CARLOS SALINAS DE GORTARI

POR EL GOBIERNO FEDERAL

POR EL GOBIERNO FEDERAL

LIC. ARSENIO FARELL CUBILLAS
Secretario del Trabajo y
Prevision Social

DR. JAIME SERRA PUCHE
Secretario de Comercio
y Fomento Industrial

PROF. CARLOS HANK GONZALEZ
Secretario de Agricultura
y Recursos Hidráulicos.

DR. ERNESTO ZEDILLO
Secretario de Programación
y Presupuesto.

DR. PEDRO ASPE ARMELLA
Secretario de Hacienda y
Crédito Público.

SR. FERNANDO GUTIERREZ
Secretario de Gobernación.

POR EL SECTOR OBRERO

ARG. RAFAEL RIVAPALACIO PONTONES
Presidente del Congreso del Trabajo

SR. FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ
Secretario General de la
Confederación
de Trabajos de México.

SR. ROBERTO CASTELLANOS TOVAR
Secretario General de la
Confederación Revolucionaria de
Obreros y Campesinos del Distrito
Federal y Area Metropolitana.

DIP. Y LIC. IGNACIO CUAUHEMOC
PALETA.
Secretario General de la
Confederación
Regional Obrera Mexicana.

SR. FRANCISCO HERNANDEZ JUAREZ
Secretario General del Sindicato de
Telefonistas de la República
Mexicana.

LIC. RAFAEL DE JESUS LOZANO
Secretario General de la Federación
de Sindicatos
de Trabajadores al Servicio del
Estado.

SR. JORGE SANCHEZ GARCIA
Secretario General del Sindicato
Mexicano de Electricistas.

POR EL SECTOR CAMPESINO

SEN. Y LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA
Secretario General de la
Confederación Nacional Campesina.

DIP. Y LIC. JESUS GONZALEZ CORTAZAR
Presidente de la Confederación
Nacional de la Pequeña Propiedad
Agrícola, Ganadera y Forestal.

ING. CESAR GONZALEZ QUIROGA
Presidente de la Confederación
Nacional Ganadera.

POR EL SECTOR EMPREARIAL

C.P. ROLANDO VEGA IRIQUEZ
Presidente del Consejo Coordinador
Empresarial.

ING. HUGO VILLALOBOS GONZALEZ
Presidente de la Confederación de
Cámaras Nacionales de Comercio,
Servicios y Turismo.

C.P. LUIS GERMAN CARCOBA GARCIA
Presidente de la Confederación de
Cámaras Industriales de los Estados
Unidos Mexicanos.

ING. JORGE OCEJO MORENO
Presidente de la Confederación
Patronal de la República Mexicana

SR. ROLANDO VEGA SAENZ
Presidente de la Asociación
Mexicana de Instituciones de
Seguros.

SR. ANTONIO HADERO BRACHO
Presidente del Consejo Mexicano de
Hombres de Negocios.

SR. ALONSO DE GARAY
Presidente en Funciones de la
Asociación Mexicana de Casas de Bolsa

SR. BENITO ALVAREZ ORDÓÑEZ
Presidente en Funciones de la
Cámara Nacional de Comercio de la
Ciudad de México.

LIC. ROBERTO SANCHEZ DE LA VARA
Presidente de la Cámara Nacional de
la Industria de Transformación.

SR. JAVIER GARZA DE LA CABADA
Presidente del Consejo Nacional
Agropecuario.